

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654160	Paulo César Gayán Candía, en representación de Fabián Antonio Hernández González	Mixta	MTV, Music Television	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>A los escritos de fecha 23/03/2026: Por cumplido parcialmente lo ordenado téngase por acompañado poder.</p> <p>En cuanto a la etiqueta, acompañe nuevo ejemplar de su etiqueta definitiva, por cuanto el acompañado en su escrito difiere del original ya que falta parte de la marca "MISIC TELEVISION", se hace presente que el nuevo ejemplar que acompañe debe contener los mismos colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras</p>
1655746	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Mauricio Alejandro Gutiérrez Espinoza	Mixta	MGE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22/01/2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera la observación para que complete los datos del solicitante, en particular el domicilio , por cuanto falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección., ya que usted señala como domicilio del solicitante "ARTURO PRAT S/N" y en el escrito presentado, no aclara domicilio, solo acompaña un link lo que no corresponde</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655788	Gilberto Alexander Jaramillo Pino	Mixta	ETERNO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22/01/2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>NO ha lugar a la etiqueta acompañada, por cuanto esta difiere de la originalmente presentada, ya que contiene un color distinto de fondo. Se reitera la observación para que acompañe nueva representación gráfica o etiqueta, en la que deberá <b><u>eliminar todos los íconos antes mencionados</u></b>, y excepcionalmente también se autoriza a eliminar los elementos denominativos distintos de "ETERNO", esto es, "<u>Made in</u>". Pero debe mantener la estructura, forma, diseño y colores originalmente presentados. Junto con ello deberá corregir la descripción de la etiqueta acorde a los elementos que efectivamente se puedan apreciar en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660192	Yennifer Hireni Andreani Carrasco, en representación de Acorp Capacitacion Spa	Mixta	ACORP CAPACITACION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660193	Natalia Catalina Gagliano Cruz, en representación de Inversiones Doña Catalina Spa	Denominativa	LA CIGARRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b> Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . <b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b>
1660196	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de René Patricio Avendaño Pérez	Mixta	VINO DON DONATO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1660200	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Humberto Meneses Collao	Denominativa	GREEN PLAY AND GROW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660221	Jaime Rodrigo Díaz Carrasco, en representación de Neuma Express Chile Spa	Mixta	C	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "C".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "lacasadelcarwash" no cumple con lo señalado precedentemente, pues</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "lacasadelcarwash" por "C", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660228	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Importadora y Comercializadora K Tres SpA	Mixta	N NAVRON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12, se observa:</p> <p>Especifique conforme el clasificador "componentes" para "componentes, partes y/o piezas estructurales de vehículos terrestres".</p> <p>Especifique partes y piezas conforme el clasificador para "partes y piezas de vehículos terrestres que no constituyan partes ni piezas de motores, incluye retrovisores (partes de vehículos)", atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p>
1660229	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biokube Chile SpA	Mixta	BIOMAX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique conforme el clasificador el objeto de su servicio por cuanto es inductivo a error con diversas clases para "alquiler de equipos".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660230	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Importadora y Comercializadora K Tres SpA	Mixta	N	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12, se observa:</p> <p>Especifique conforme el clasificador "componentes" en todas sus coberturas.</p> <p>Especifique partes y piezas conforme el clasificador para "partes y piezas de vehículos terrestres que no constituyan partes ni piezas de motores, incluye retrovisores (partes de vehículos)", atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p>
1660231	Alejandro Marcelo Alfonso Zapata Alborno, en representación de Alejandro Marcelo Alfonso Zapata Alborno, Claudio Andrés Zapata Leiva, Mireya Isabel Alborno Parada, Tomás Andrés Zapata Alborno, Joaquín Sergio Zapata Alborno, Camila Andrea Zapata Alborno y Nicolás Ignacio Zapata Alborno	Mixta	REPLETO'S	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que los solicitantes otorgan poder de representación para actuar en su nombre ante Inapi a un tercero o bien puede ser a uno de los mismo solicitantes.</p> <p>De oficio se corrige descripción de contenido gráfico de marca mixta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660237	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biokube Chile SpA	Mixta	BIOCONTAINER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el clasificador o elimine "alquiler de equipos" en clase 40.
1660247	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CASERONES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se le solicita especificar conforme el listado de productos del clasificador los productos que solicita como "...así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases" en clase 14.
1660248	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CANDELARIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se le solicita especificar conforme el clasificador los productos que solicita como "productos metálicos no comprendidos en otras clases" es una descripción amplia inductiva a error con otras clases.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660253	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se le solicita especificar conforme el clasificador los productos que solicita como "productos metálicos no comprendidos en otras clases" es una expresión inductiva a error con productos de otras clases, en clase 6.
1660255	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CANDELARIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35, se observa: Elimine el término en la naturaleza de la cobertura por no corresponder a una descripción de servicios y de el objeto de los mismos. Especifique servicios de orientación laboral, por cuanto es clasificador no contempla este servicio , en esta clase existe por ejemplo realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales. Especifique conforme el listado de servicios del clasificador para la presente clase "asesoría laboral". Especifique "consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral" por ejemplo "consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias empresariales y de negocios en materias de remuneración y bonificación del personal laboral".

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660257	José Tomás Petour Herrera, en representación de Estudio Bosque Azul Spa	Mixta	Bosque Azul	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se complementa descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico de la misma.7</p>
1660258	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se le solicita especificar conforme el clasificador los productos que solicita como "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases" por no corresponder a una descripción de productos de la clase solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660259	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CASERONES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se le solicita especificar el producto que solicita conforme el clasificador para "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" toda vez que su descripción es inductiva a error con productos de otras clases.
1660261	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35, se observa: Elimine el término en la naturaleza de la cobertura por no corresponder a una descripción de servicios y de el objeto de los mismos. Especifique servicios de orientación laboral, por cuanto es clasificador no contempla este servicio , en esta clase existe por ejemplo realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales. Especifique conforme el listado de servicios del clasificador para la presente clase "asesoría laboral". Especifique "consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral" por ejemplo "consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias empresariales y de negocios en materias de remuneración y bonificación del personal laboral".

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660272	Francisco Gerardo Andrades Vivanche, en representación de Sociedad Andrades Limitada	Mixta	ANDRAPLAST	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660276	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CASERONES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa:</p> <p>Elimine el término en la naturaleza de la cobertura por no corresponder a una descripción de servicios y de el objeto de los mismos.</p> <p>Especifique servicios de orientación laboral, por cuanto es clasificador no contempla este servicio , en esta clase existe por ejemplo realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales.</p> <p>Especifique conforme el listado de servicios del clasificador para la presente clase "asesoría laboral".</p> <p>Especifique "consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral" por ejemplo "consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias empresariales y de negocios en materias de remuneración y bonificación del personal laboral".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660295	Juan José Arredondo Herrera, en representación de Farmacias Lua Spa	Denominativa	Farmacias LUA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1663081	Lucas Caleb Eliazer Stuardo Ferrada	Mixta	CENTRO CLIMATIZACIÓN NUEVOS AIRES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Previo a proveer, individualice correctamente los datos del representante, atendido que en el poder acompañado solo se indica el nombre y rut, faltando, correo electrónico y domicilio, para su correcta notificación.</b></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664768	Ignacio Álvaro Abarca Salazar	Mixta	Empanadas Don Raúl	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p><b>Atendido a la representación gráfica acompañada, debe eliminar el logo de la red social, por ser una imagen registrada perteneciente a otra empresa, solo debe eliminar dicha imagen sin alterar el diseño, colores y marca solicitada originalmente, a su vez acompañe descripción de la representación grafica a corde y en forma.</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665204	Flor María Leyan Massoud, en representación de Soc Educativa Cristobal Colon Y Compania Ltda	Denominativa	Coloncito	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que en el documento acompañado no constan las facultades de quien se presenta en calidad de representante ante Inapi para actuar a nombre de la solicitante se observa para que acompañe poder en forma, esto es:</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o representante.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665278	Julio Said Jadell González	Denominativa	TERMI-OUT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.</b></p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Daniela Silvana Bonvallet Setti</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Julio Said Jadell González</b>, puede (elegir una opción)</p> <p><b>1.-</b> Otorgar poder de representación a <b>Daniela Silvana Bonvallet Setti</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p><b>2.-</b> Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Julio Said Jadell González</b>; caso en el cual <b>Daniela Silvana Bonvallet Setti</b> no será representante y <b>Julio Said Jadell González</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665287	Cristian Javier Troncoso Vidal	Denominativa	Techsolar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Gian Franco Ferrari Sudarovich</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Cristian Javier Troncoso Vidal</b>, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a <b>Gian Franco Ferrari Sudarovich</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Cristian Javier Troncoso Vidal</b>; caso en el cual <b>Gian Franco Ferrari Sudarovich</b> no será representante y <b>Cristian Javier Troncoso Vidal</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665294	Jorge Bernardo Contreras Vergara	Mixta	eticactiva	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Felipe Andrés Aguirre Guazzini</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Jorge Bernardo Contreras Vergara</b>, puede (elegir una opción)</p> <p><b>1.-</b> Otorgar poder de representación a <b>Felipe Andrés Aguirre Guazzini</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p><b>2.-</b> Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Jorge Bernardo Contreras Vergara</b>; caso en el cual <b>Felipe Andrés Aguirre Guazzini</b> no será representante y <b>Jorge Bernardo Contreras Vergara</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras compareencias</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665375	Sebastián Nicolás Saavedra Rodríguez, en representación de Aether Parfums Spa	Mixta	AETHER PARFUMS	<p>1.- Acompañe domicilio completo del representante Felipe Antonio Inostroza Silva, indicando numeración de calle y de casa, pasaje o departamento.</p> <p>2.- Se corrige de oficio el tipo de signo pedido a Mixto, ya que en el formulario se informó que era olfativo, pero a la solicitud se acompañó una representación gráfica, y en el formulario se indicó que la denominación pedida era AETHER PARFUMS. Se deja constancia que el hecho de que la marca se pida para distinguir productos de perfumería no transforma por ello al tipo de signo en olfativo.</p> <p>3.- De oficio se incorpora representación gráfica de marca mixta</p> <p>4.- De oficio se incorpora descripción de marca mixta conforme a contenido de la misma.</p>
1665385	Paola Silvana Manríquez Silva, en representación de Sociedad Comercial Alman Spa	Mixta	Enjoyadas by Alman	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . E Enjoyadas by Alman.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665388	Claudio Andrés Altamirano Órdenes, en representación de Bridgetech Servicios Digitales Spa	Denominativa	RentMe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado sólo es UN BORRADOR este no sirve para acreditar la existencia de la persona jurídica de la solicitante se observa para que acompañe poder en forma y:</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1665390	Katerine Mateo Hernández	Mixta	El Sazón de Katy	<p>Acompañe una nueva marca sin variar en diseño y color a la originalmente presentada a fs. 1 que no contenga la frase "el secreto de tu cocina".</p> <p>Acompañe una nueva descripción de etiqueta conforme la nueva marca que acompañe.</p>
1665407	Romina Francesca Mazzotti Vega	Denominativa	LA CASA DEL MAR	<p>Se le solicita complementar domicilio de la solicitante debiendo además de indicar numeración de calle, pasaje o casa, en su caso, debe indicar, Sector, Paradero o Km.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665410	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de 16.803.043-6	Mixta	OSGOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- Conforme al Rut singularizado para el solicitante acompañe nombre completo y copia de cédula de identidad. 2.- Acompañe poder toda vez que el número de custodia señalado no corresponde a este Servicio.
1665473	Paola Silvana Manríquez Silva, en representación de Sociedad Comercial Alman Spa	Mixta	Enjoyadas by Alman	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . E Enjoyadas by Alman..

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653557	Francisca Martin Gómez, en representación de La Profe Online SpA	Denominativa	La Profe Online	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1654909	Naudy Betzaidee Pernia Gadea, en representación de Lexpartner Spa	Denominativa	LEXPARTNER	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1655767	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de MEDSOLUTION SpA	Denominativa	TRACK IA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1655818	Simón Antonio Poblete Bustos	Denominativa	UNDER THE IRON SPELL CHILE PACTO DE METAL	POr cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1655830	Valentina María De Bonis Manniello	Mixta	VDB Agencia de Marketing Digital	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos. En cuanto a la descripción de la etiqueta, esta se corrige de oficio conforme a la acompañada originalmente. En cuanto a la etiqueta acompañada en su escrito no ha lugar, En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1660195	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patagonia Ingeniería Limitada	Mixta	FOXMARINE	
1660236	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CANDELARIA	
1660241	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CANDELARIA	
1660242	SARGENT & KRAHN, en representación de Sebastián Calvo Rodríguez	Denominativa	OVOLUTION	
1660243	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CANDELARIA	
1660245	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CANDELARIA	
1660249	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CASERONES	
1660250	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CASERONES	
1660252	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CASERONES	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660260	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CASERONES	
1660263	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CASERONES	
1660264	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CHILE	
1660266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Humberto Antonio Lizama Valenzuela	Mixta	HELP AND BALANCE	
1660267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Y Comercializadora Lucar Spa	Mixta	Lucar	
1660268	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CHILE	
1660269	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CANDELARIA	
1660271	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CHILE	
1660279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Noé Torres Muñoz	Mixta	Burros Cachagua	
1660283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willy Enrique Treguear Smith	Mixta	MOWI	
1660285	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CHILE	
1660299	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING CHILE	
1663770	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	
1663775	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	
1663798	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	
1663818	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	
1664568	Marisol Ivonne Hume Figueroa	Denominativa	Modelo Continuum Vigilonirico (MCVO)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Palominos Y Cepeda Compañía Limitada	Mixta	Florería Evalucia	
1664759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirelba Maria Ordoñez Ocando	Mixta	Venerdi	
1664760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Educación Global Y Movilidad Spa	Denominativa	La Profe Viajera	
1664767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elite Motos Spa	Mixta	ELITE MOTOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1664769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Tovar Requena y Jesika Karina Marquez Moreno	Mixta	Odonty	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1664770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Javier Martínez López	Mixta	Sushi Cocina Fusion	
1664771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Marcos Garcés Bustamante	Mixta	MAKO electronics	
1664772	Consuelo Maritza Pino Castillo, en representación de Mediped Spa	Denominativa	MEDIPED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1664774	Rodrigo Alexander Briones Venegas	Denominativa	EL PATIO DE ATRÁS	
1664776	Nelson Alejandro Barrales Miranda, en representación de Editorial Australis SpA.	Denominativa	EDITORIAL AUSTRALIS	Se rectifica de oficio el nombre de la solicitante, Editorial Australis SpA., en concordancia con el RUT informado en el formulario y la constitución de sociedad acompañado a la solicitud de fs.1.
1665197	María José Arancibia Obrador, en representación de Nelson Javier Duque Crisosto	Mixta	CHD IGroup	
1665198	María José Arancibia Obrador, en representación de Nelson Javier Duque Crisosto	Mixta	CHD IGroup	
1665199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Verdejo Tamayo	Mixta	HVACZEROSPA	
1665200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inova Group Spa	Denominativa	INOVA GROUP	
1665201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Andrea Espinoza Pastén	Mixta	Casa tirana	De oficio se corrige descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1665202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Irene Andrea Vera Quelín y Deisy Del Rosario Campos Cárcamo	Mixta	Belleza Deisyandy, Tu aroma, tu identidad	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665203	María José Arancibia Obrador, en representación de Pedro Andrés Valenzuela Reyes	Mixta	MIND AND GOALS	
1665205	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de JOSE VEGA SOBERON E HIJO LTDA.	Denominativa	REINA VICTORIA	
1665206	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA EL TRANSITO SPA	Mixta	ROTISERÍA DEL RÍO DESDE 1981	
1665207	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA EL TRANSITO SPA	Mixta	PRADERAS DEL RÍO	
1665208	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Públicos	Mixta	CAEP	
1665210	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Comercializadora Katherine Norambuena Limitada	Mixta	RAIZ AUSTRAL	
1665211	Juan Pablo Spoerer Fernández	Mixta	Café Al Mayor	
1665212	Fabián Eduardo Fuentes Calderón, en representación de Alimentos Concentrados Cisternas Limitada	Denominativa	Mican	
1665213	Fabián Eduardo Fuentes Calderón, en representación de Alimentos Concentrados Cisternas Limitada	Denominativa	Star Prime	
1665214	Fabián Eduardo Fuentes Calderón, en representación de Alimentos Concentrados Cisternas Limitada	Denominativa	Windy Hill	
1665215	Fabián Eduardo Fuentes Calderón, en representación de Alimentos Concentrados Cisternas Limitada	Denominativa	Funny cat	
1665216	Fabián Eduardo Fuentes Calderón, en representación de Alimentos Concentrados Cisternas Limitada	Denominativa	Funny dog	
1665217	Fabián Eduardo Fuentes Calderón, en representación de Alimentos Concentrados Cisternas Limitada	Denominativa	Economican	
1665218	Fabián Eduardo Fuentes Calderón, en representación de Alimentos Concentrados Cisternas Limitada	Denominativa	Economicat	
1665219	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Públicos	Denominativa	CAEP	
1665221	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Públicos	Denominativa	CAEP CAJA DE AHORROS	
1665222	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Públicos	Denominativa	CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PUBLICOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665223	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Mixta	CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PUBLICOS	
1665224	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Mixta	CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PUBLICOS	
1665225	Dieter Fischer Guajardo	Denominativa	Eurotech	
1665226	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Miqueles Y Zagal Limitada	Mixta	HIDROPLANT	
1665227	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Mixta	CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PUBLICOS	
1665228	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Denominativa	DESDE 1858 SOMOS LA CAJA DE AHORROS DE CHILE	
1665229	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Denominativa	CAEP LA CAJA MÁS ANTIGUA DEL CONTINENTE AMERICANO	
1665231	Ana-Mariela Cortez Pereira	Mixta	Windy River Ecolodge	De oficio se describe marca conforme contenido gráfico de la misma.
1665232	Nicolás Alejandro Villalobos Wayland, en representación de Berserker Pg Spa	Mixta	AVANCUS	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1665233	CLAUDIA MELINA ALAMO RUIZ DE AZUA	Denominativa	Love Metanoia	
1665234	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Denominativa	FAMILIA PROTEGIDA CAEP	
1665235	Fernando Fernández Tellería, en representación de V A Hazelnuts SPA	Denominativa	NÜX	
1665236	Fernando Fernández Tellería, en representación de V A Hazelnuts SPA	Mixta	NÜX PREMIUM HAZELNUTS	
1665245	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Mixta	CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PÚBLICOS La más antigua del Continente Americano	
1665247	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Denominativa	FAMILIA PROTEGIDA CAEP	
1665252	María Pía Vignolo Sepúlveda	Mixta	PLAMEORI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665255	Alexander David Zamora Valverde	Mixta	MEGA GAMES.CL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MEGA GAMES.CL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MEGA GAMES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, <b>MEGA GAMES</b>, por "<b>MEGA GAMES.CL</b>" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p>
1665256	Bárbara Rocío Alcántara Aburto	Denominativa	Sandía Calá	
1665257	Manuel Emilio De Quevedo González	Mixta	A33	Se elimina de oficio el signo @ atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro
1665258	Mario Nicolás Mermoud Quintana, en representación de Alan Humberto Caro Andrade	Mixta	eSURbano FREE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1665259	Miguel Enrique Acevedo Fonseca	Mixta	LACRIMA	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>LÁGRIMA</b>
1665260	Pedro Humberto Andrade Pedreros	Denominativa	InmoFlow	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665264	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Denominativa	FAMILIA PROTEGIDA CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PÚBLICOS	
1665267	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG	Mixta	TIKI CRUSH	
1665268	María José Court Planella, en representación de Caja De Ahorros De Empleados Publicos	Denominativa	FAMILIA PROTEGIDA CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PÚBLICOS	
1665269	Evelyn Alejandra Venegas Guajardo	Mixta	Terra&Animal	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>TIERRA Y ANIMALES</b>
1665272	Estudio Carey Limitada , en representación de COORDINADORA MERCANTIL S.A.	Mixta	COORDI	
1665273	Jorge Eduardo Neira Medina	Mixta	Eco Plagas Sur	
1665274	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Guangzhou Coesin Biotechnology Co., Ltd.	Denominativa	Wakawaka	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665275	Mauro Andrés Jiménez Rodríguez	Denominativa	abogadoautomotriz	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665277	Álvaro Alfonso Muñoz Muhlenbrock, en representación de Inversiones Mm Spa	Mixta	TerryStore	
1665279	Francisco Salim Cossio Gornall	Denominativa	Arcus	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665280	Oswaldo Elías Caneiro Pereira, en representación de OA Empresa De Hidrosiembra Chile Spa	Mixta	OA HIDROSIEMBRA CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OA HIDROSIEMBRA CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HIDROSIEMBRA CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, <b>HIDROSIEMBRA CHILE</b>, por "<b>OA HIDROSIEMBRA CHILE</b>" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p>
1665285	Alexander Michael Felipe Del Real Vergara, en representación de Yannet Noemi Tambo Mamani	Denominativa	ALE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665286	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG	Denominativa	EYE OF THE DRAGON	
1665289	Marcelo Alfredo Sepúlveda Correa	Mixta	Automatch	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665290	Rodrigo Javier Pozo Guerrero, en representación de Matías Cristian Von Unger Ulrich	Denominativa	PUNTO INNOVACION	
1665295	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Phynovo Spa	Denominativa	Qvisc	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665296	Juan Eduardo Carrasco Zuber	Mixta	LADRI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665300	Nicolás Esteban Fernández Astudillo	Mixta	DFIS GO!	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>DFIS VAMOS!</b>
1665301	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEXSA S.A.	Mixta	NEXSA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665302	María Alejandra Carmona Ortega	Mixta	mõrea	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1665303	Jessica Anyelen Cabrera Sepúlveda, en representación de Servicios De Telecomunicaciones Spa	Denominativa	Telconsulting	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1665306	Gerardo Santos Rodríguez	Denominativa	Hermanos del curado	
1665307	Alejandro Kyoung-ho Chung Park	Denominativa	ACONCAGUA CAPITAL SpA	
1665310	Javier Ignacio Pincheira Escobar	Mixta	Toopup	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665311	Rikzon Rafael Rodríguez Zambrano, en representación de EK GROUP SpA	Denominativa	ACEITTUNA	
1665313	Crescente Martínez Karlezi	Denominativa	HEYMARK	
1665314	SILVA ABOGADOS , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	Caja Los Andes, Activa tu bienestar	
1665315	Badilla Davis Limitada, en representación de Lira y Monserrat SPA	Mixta	R	
1665316	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Comercializadora Y Manufacturera Macarena De Los Angeles Millar Medina E.I.R.L	Mixta	UNIDO	
1665317	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	MA LOS GATOS NEGROS	
1665318	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Transportes Abraham Selaive Y Compania Limitada	Mixta	ASEC	
1665320	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Ladysoft Active	
1665324	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de CLOS DE LUZ SPA	Mixta	MASSAL 1945 CLOS DE LUZ	
1665325	Joan Marcel López Labraña	Mixta	Jonax	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665326	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	MIRA - me SIEMPRE + BELLA	
1665328	Maria Florencia Santana	Denominativa	LUMEN LAB	
1665331	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región del Biobío	Denominativa	Pueblito REC	
1665336	Alexis Marcial Collao Maturana	Denominativa	Regiones al aire	
1665339	Marck Anthony Rivas Mendoza	Denominativa	SUM SISTEMA ÚNICO DE MASCOTAS	
1665341	Joseline Mariane Bosnich Mienert, en representación de Bosnich Mienert Servicios Fonoaudiológicos Especializados Spa	Denominativa	NeoFeed	
1665343	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Miguel Angel Castillo Montenegro	Mixta	INCORPORA	
1665344	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Daniel Alejandro Collinao Barahona	Mixta	COMEDY PASS	
1665351	Madeleyne Olivares Galindo	Denominativa	CLINICA VITAOPTIMA SPA	
1665352	Gonzalo Esteban Céspedes Bozanes	Mixta	AxionIT	
1665353	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de José Mariano Maltese	Mixta	SLW SOFT LANDING WORLD	
1665354	Freddy William Stock Donoso	Denominativa	Hasta agotar stock	
1665358	Gonzalo Andrés Araya Saavedra	Denominativa	CLINICA MADELEYNE SPA.	
1665360	Daniela Carolina Toro Muñoz, en representación de Mauricio Andrés Valderrama Pezoa	Denominativa	Life Training	
1665362	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	sixeyes	
1665363	Inés Cecilia Fuentealba Pinto	Mixta	CATASTROSchile	
1665365	Francisco José Monsalve Díaz	Denominativa	Zero Alcohol	
1665366	Michael Mario Sepúlveda Undurraga	Mixta	DG CONSULTANT	
1665368	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de IMP. Y EXP. PREMIER CHILE LTDA.	Mixta	PREMIER	
1665369	José Alejandro Riquelme Silva	Mixta	Sonido Stereo	
1665370	Claudio Leopoldo Vergara Vergara	Mixta	GESTIÓN LABORAL 360	
1665373	Solange Stephanie Martínez Parra, en representación de Clínica Veterinaria Concepción Spa	Denominativa	Clínica Veterinaria Concepción	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665374	Gregorio Angelo Paz Hernández, en representación de Notaría Fácil Spa	Denominativa	NOTARIA FÁCIL	
1665376	Alondra Edith Medina Espinoza	Denominativa	Alondra Sin Deudas	
1665377	José Antonio Ñanco Huenchún, en representación de Eco Coyan Spa	Denominativa	ECO COYAN	
1665378	Jhonathan Keiber Aponte Arias	Denominativa	ELLAEL	
1665379	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Mixta	EMA BISTRO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1665380	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de Inversiones Santa Ana Spa	Mixta	MARÚ NIKKEI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665382	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Geraldine Elizabeth González Reyes	Mixta	R REFRICENTERCHILE REPUESTOS DE REFRIGERACIÓN	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REFRICENTERCHILE REPUESTOS DE REFRIGERACIÓN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REFRICENTERCHILE REPUESTOS DE REFRIGERACIÓN por R REFRICENTERCHILE REPUESTOS DE REFRIGERACIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1665383	Claudio Andrés Rivas Salfate	Mixta	Rock vs Twist	Se corrige de oficio la traducción de su marca y la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1665384	Fabián Alexis Tabach Salinas	Mixta	Zulkéo	
1665386	Rosa Del Carmen Sepúlveda Lira	Figurativa		
1665387	Rosa Del Carmen Sepúlveda Lira	Denominativa	Fantasmin	
1665389	Rosa Del Carmen Sepúlveda Lira	Mixta	Oficinas del Alma	
1665391	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de GUANGDONG TCOMAS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	TCOMAS TECH	
1665392	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de GUANGDONG TCOMAS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	TCOMAS TECH	De oficio se complementa descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665393	Damaris Yael Giorgini	Mixta	GIORGINI	De oficio se complementa descripción de marca conforme a su contenido gráfico.
1665394	Nicole Stephanie Cabeza Puig	Mixta	Encuétrate	
1665398	Pamela Andrea Castro Campos	Mixta	PoloAustral Donde nace la aventura	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PoloAustral Donde nace la aventura".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1 "PoloAustral" consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "lacasadelcarwash" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PoloAustral" por "PoloAustral Donde nace la aventura", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1665400	Armando Andrés Durán García, en representación de G&d Comercial Spa	Denominativa	G&D Project Solutions	
1665402	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Enzo Ignacio Vásquez Gei y Ítalo Fabián Vásquez Gei	Mixta	OPEN DE WINDOW	
1665403	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Mixta	TRI ORBIT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665405	Estudio Carey Limitada , en representación de INTEREXPRESS S.A.	Denominativa	INTEREXPRESS	
1665406	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Adio Skate Holding Company LLC	Denominativa	Adio Skate	
1665408	Jorge Garay Pérez, en representación de Comercial Patagonica Limitada	Denominativa	BARRA DE MAR	
1665411	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Slimehuum Spa	Mixta	Slime;Huum!	
1665412	Nicole Alejandra Villena Valenzuela	Mixta	Inovella By Nicole Villena	
1665415	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Rodrigo Eduardo Velásquez Silva	Denominativa	SUSHI LOVERS	
1665421	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Gerardo Andrés Varas Piña	Mixta	HOT FLOWERS	
1665423	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Denisse Isabel Dumont Escalona	Denominativa	DUMONT	
1665425	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Spora Spa	Denominativa	SIDERALES	
1665488	Víctor Adolfo Muñoz Oliva	Denominativa	Safetinel	Se corrige de oficio la traducción de su marca, por cuanto esta no tiene traducción al idioma español.
1665496	Diana Carolina Castellanos Vivas	Mixta	Sudak	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1665511	Camila Giannina Ramos Loo	Mixta	Mamá Piloto	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1665515	Francisca Rebeca Figueroa Pimentel	Denominativa	Clinica Nuvo	Se corrige de oficio la traducción de su marca

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628948	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SE ELECTRONICS INTERNATIONAL, INC	Mixta	SE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1292438, marca SE, que distingue Aparatos de medición; instrumentos de control o de distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de telecomunicación; instrumentos de observación meteorológica; pararrayos; protectores de sobretensión;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transformadores eléctricos; conductores de pararrayos; electrodos de toma a tierra; aparatos de toma de tierra eléctrica; cables eléctricos de toma a tierra; cables eléctricos; cables de fibra óptica; cajas de derivación [electricidad]; terminales eléctricos; disyuntores; tableros de distribución [electricidad]; dispositivos luminosos de advertencia (balizas luminosas); aparatos de control térmico; voltímetros; amperímetros; aparatos de medición de sobretensión; contadores de sobretensión; dispositivos de detección de corriente de sobretensión; sensores de campo eléctrico; sensores de campo magnético; antenas de medición de campo eléctrico; antenas de medición de campo magnético; pluviómetros; radares meteorológicos; cámaras metereológicas (instrumentos meteorológicos) de la clase 9. Solicitud N 1647163, marca se, que distingue Periféricos informáticos; amplificadores para guitarras; altavoces portátiles; diafragmas [acústica]; equipos estereofónicos para automóviles; altavoces para automóviles; altavoces para vehículos; megáfonos; carcasas para altavoces; aparatos de transmisión de sonido; mesas de sonido; altavoces de sonido envolventes u omnidireccionales; altavoces de alta fidelidad; procesadores de audio digital; micrófonos; ecualizadores [aparatos de audio]; amplificadores de audio; altavoces de frecuencias ultrabajas; procesadores de señales; procesadores de señales para altavoces; altavoces; pabellones [conos] de altavoces; cajas de altavoces; acopladores acústicos; transmisores de audio [telecomunicación]; aparatos para transmitir señales de audio; reproductores multimedia portátiles; aparatos de enseñanza audiovisual; amplificadores; sistemas de altavoces de la clase 9. (fecha de prioridad 06/06/2025)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630759	SILVA Y CIA. , en representación de Instagram, LLC	Mixta	Edits	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra EDITS que se traduce del inglés al español como ediciones, editar, esto es, tal como</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señala la Rae "Adaptar un texto a las normas de estilo de una publicación", " Publicar por medio de la imprenta o por otros procedimientos una obra , periódico, folleto, mapa, etc." o "Pagar y administrar una publicación", es decir el signo indica la finalidad de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634349	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de LEACHING COPPER SEA SPA	Denominativa	ECOLIXIVIACION	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra LIXIVIACION que es un proceso de transferencia de materia donde un disolvente líquido se pone en contacto con un sólido para disolver y extraer componentes solubles, comúnmente usado en minería para obtener metales como el cobre o el oro. También ocurre naturalmente al disolverse sustancias del suelo por agua de lluvia, es decir describe la naturaleza del servicio que se solicita, se antepone el elemento compositivo ECO que según la RAE Significa 'ecológico' esto es</p> <p>realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente, es decir indica una característica de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638263	María Carolina Castro Ilabaca, en representación de ZUR PRODUCTORA Spa	Denominativa	MOSTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208357, marca Mossto Brew food, que distingue Cafés-restaurantes; casas de vacaciones; escultura de alimentos; explotación de campings; facilitación de alimentos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hostales; pensiones; pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provision de centros de cuidado de niños; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provision de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; residencias para animales; residencias para la tercera edad; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de información de restaurantes; servicios de motel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638539	Carolina Gabriela Delgado Vargas, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Delgado y Balocchi Ltda.	Mixta	CLÍNICA MÓNACO SALUD INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad e infringe lo dispuesto en la letra a) del artículo 20. En efecto, al consistir la marca en la palabra CLINICA MONACO, la expresión CLINICA, es un establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades, por lo que esta describiendo los servicios solicitados y MONACO, es uno de los seis micro-Estados Europeos y es el segundo más pequeño del mundo. Se adiciona la expresión SALUD INTEGRAL que describe la naturaleza de los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638702	Francisco Javier Pradenas Cortés, en representación de FP CONSTRUCCIONES SPA	Mixta	FP CONSTRUCCIONES RENUEVA TU ESPACIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1439236, marca FP, que distingue Alquiler de aparatos de perforación y excavación de túneles; servicios de perforación de túneles; instalación, mantenimiento y reparación de herramientas de perforación y minería, con exclusión de aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguridad y autenticación; perforación de pozos; reparación y mantenimiento de engranajes; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de martillos (partes de máquinas), martillos hidráulicos, máquinas perforadoras, tuneladoras, con exclusión de aparatos de seguridad y autenticación; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; instalación, mantenimiento y reparación de martillos (partes de máquinas), martillos hidráulicos, máquinas perforadoras, tuneladoras, con exclusión de aparatos de seguridad y autenticación de la clase 37. Registro N 1387867, marca F&amp;P, que distingue Servicios científicos y tecnológicos en los sectores médico y sanitario; servicios de investigación y diseño en los sectores médico y sanitario; diseño y desarrollo de hardware y software para los sectores médico y sanitario; Suministro en línea de software basado en la web, a saber el suministro de software médico electrónico y alojado; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para diagnosticar fallas o problemas en equipos médicos; suministro de una aplicación en línea basada en la web y software no descargable con el fin de analizar, rastrear y diagnosticar fallas o problemas en los aparatos médicos; facilitación de uso temporal de software no descargable en el ámbito de los equipos médicos para su uso en el acceso, actualización, manipulación, mantenimiento, modificación, organización, almacenamiento, copia de seguridad, sincronización, transmisión y uso compartido de datos, documentos, archivos, información, texto, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo y contenido multimedia a través de redes informáticas globales, teléfonos móviles y otras redes de comunicaciones; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para almacenar, gestionar, rastrear, analizar y notificar los datos en el ámbito del equipo médico; Facilitación del uso temporal de software educativo no descargable para su uso equipos médicos y terapia respiratoria, concretamente en el campos del sueño, apnea obstructiva del sueño y otras afecciones respiratorias con trastornos del sueño; Facilitación del uso temporal de aplicaciones de software no descargables para su uso equipos médicos y terapia respiratoria en pacientes con obstrucción para ayudar con la limpieza,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ensamblaje y ajuste de dispositivos médicos; Facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos, concretamente relacionados con la apnea obstructiva del sueño y la terapia de presión positiva continua en las vías respiratorias; facilitación de uso temporal de software informático interactivo no descargable relacionado con equipos médicos y terapia respiratoria; mantenimiento y reparación de software informático, en particular la reparación y mantenimiento de software informático para aparatos médicos a través de la web; servicios de pruebas de diagnóstico técnico para dispositivos médicos; servicios científicos y tecnológicos prestados en línea, a través de Internet, redes mundiales de computación, y que se accederá por teléfono móvil y dispositivos electrónicos habilitados para utilizarse con Internet de la clase 42. Registro N 1353397, marca FP pago, que distingue Servicios de computación en la nube; programación informática; consultoría en seguridad informática; consultoría sobre software; diseño de software; diseño de sistemas informáticos; servicios de integración de sistemas informáticos; consultoría sobre tecnología informática; servicios de protección antivirus (informática); conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; servicios de cifrado y decodificación de datos; diseño y desarrollo de software para teléfonos inteligentes; diseño y desarrollo de software para ordenadores; diagnóstico de fallas en software; alojamiento de sitios informáticos (sitios Web); alojamiento de software como servicio (software as a service, SaaS); mantención de programas informáticos en materia de seguridad y prevención de riesgos informáticos; externalización de servicios de tecnologías de la información; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios Web; provisión de motores de búsqueda para Internet; facilitación de uso temporal de software de autenticación en línea no descargables para comunicaciones con ordenadores a través de una red global de comunicaciones; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos inalámbricos; facilitación del uso temporal de software en línea no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable para el comercio electrónico; alojamiento de servidores; software como servicio (SaaS); consultoría tecnológica; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica); actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos; consultoría sobre diseño de sitios Web; diseño de páginas Web; facilitación de acceso temporal a software no descargable de datos financieros y producción de informes; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet ; servicios de información, asesoría, y consultoría relacionados con los servicios antedichos de la clase 42. Registro N 1192308, marca FP FELICES Y PROTEGIDOS, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de seguridad y autenticación, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638884	Hector Mauricio Ulloa Calderon	Mixta	Natales Transfer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1455314, marca NATALES FLYFISHING, que distingue Facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; servicios de organización de viajes prestados por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencias de turismo; agencias de reserva de viajes; reservas de viajes y de transporte; transporte de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639301	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES, ASESORIAS E INMOBILIARIA BREAK POINT LIMITADA	Mixta	MI COACH BANCARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "mi" y "coach bancario". El primero es un adjetivo posesivo inacentuado de la primera persona del singular. Es la forma apocopada o abreviada de mío y mía. El segundo es un profesional que educa, motiva y guía a las personas para mejorar su salud financiera, cambiando hábitos de consumo y gestionando eficientemente su dinero. A diferencia de un asesor de inversiones, el coach se enfoca en establecer metas a corto/mediano plazo, crear presupuestos, reducir deudas y fomentar el ahorro. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados al coaching bancario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios bancarios y financieros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica que incluye el signo solicitado además de los términos "asesorías &amp; coaching", no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639553	Nicolás Onetto Hernández, en representación de Tribus Deco SPA	Denominativa	Tribus Home	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1312317, marca TRIBÚ, que distingue Espejos; Buzones de correo no metálicos ni de obra de la clase 20. Registro N 1312358, marca TRIBÚ the art of leisure, que distingue Mesas y sillas de jardín, sofás de jardín, reposeras o tumbonas, biombos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(muebles), soportes no metálicos para sombrillas, todo este mobiliario exclusivamente para el jardín de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640120	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ARMSTRONG Y ASOCIADOS S..A	Mixta	HOLA Índice de la Soledad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1291093, marca Hola, ¡¡legué!, que distingue Publicidad; marketing; servicios promocionales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los bienes y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios de terceros; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de retroalimentación evaluativa y ponderación de bienes y servicios de comerciantes, del valor de venta de los productos del comerciante, del desempeño de vendedores y compradores, del reparto y de la experiencia general en relación con los mismos (suministro de información comercial); servicios de agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la facilitación en la contratación (asistencia comercial) para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); subasta electrónica; servicios de ventas por Internet; publicidad por Internet; subastas por Internet; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios comerciales de empresas y de ciudad para su publicación en Internet; consultoría por Internet en dirección de empresas; consultoría por Internet en gestión comercial; difusión de anuncios por Internet; difusión de anuncios publicitarios por Internet; difusión de publicidad por Internet para terceros; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por Internet; publicidad en Internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en Internet; publicidad por internet para terceros; servicios de consultoría sobre marketing por Internet; servicios de publicidad por Internet; servicios de subasta prestados por Internet; servicios publicitarios por Internet; suministro de información comercial por Internet; alquiler de espacio publicitario en Internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por Internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de Internet; servicios de información comercial prestados por Internet; suministro de información por Internet sobre la venta de automóviles; suministro de información sobre contactos comerciales por Internet; suministro de información</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre directorios comerciales por Internet; suscripción a servicios de Internet para terceros; administración comercial para tramitar ventas realizadas por Internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en Internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en Internet; presentación de empresas en Internet y otros medios de comunicación; presentación de empresas, sus productos y servicios en Internet; presentación de empresas y de sus productos y servicios en Internet; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; provisión y alquiler de espacio publicitario en Internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por Internet; servicios de publicidad e información comercial por Internet; suministro de información de contacto comercial y empresarial por Internet; suministro en línea de directorios de información comercial por Internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de Internet y fidelidad de los clientes; suministro de información al consumidor sobre productos a través de Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por Internet, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640215	Mauricio Demesio Morales Candia, en representación de INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A.	Denominativa	Ceremonia de la cruz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 988539 Marca LA CRUZ Protege Servicios de educación. Alquiler de aparatos y accesorios de radio, televisión, cinematográficos, decorados de espectáculos, films</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográficos, grabaciones sonoras. Organización de concursos educativos o diversión. Enseñanza por correspondencia. Diversiones. Edición de textos. Espectáculos. Estudios de proyectos no relacionados con la dirección de negocios. Educación física. Préstamo de libros. Espectáculos de variedades. Representaciones teatrales de la clase 41; y Registro N° 1236669 Marca CRUZ DE FROWARD Protege Cementerio y servicios funerarios de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TELEFILMS GROUP S.A.	Mixta	TELEFILMS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto según información obtenidas de buscadores de internet telefilm corresponde al nombre de una película realizada para ser transmitida</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusivamente por televisión. El formato apareció en Estados Unidos en 1978 para incentivar a las audiencias televisivas a ver en casa una película equivalente a los largometrajes exhibidos en salas de cine. Los telefilmes suelen contar con un presupuesto más escueto que las películas realizadas para cine, pero cuentan con un número de géneros y temas tan amplios como los trabajos cinematográficos. A menudo, los telefilmes se conciben como episodios especiales de series de televisión en curso con la intención de atraer más audiencia, o bien como secuelas de largometrajes de cine. Con frecuencia, se ruedan como telefilmes los episodios piloto de las series de televisión. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEDICAL VISION SPA	Mixta	VYZION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°801577 Marca VISION Protege Distribuidores automáticos de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°881119 Marca VISION Protege Bicicletas, sus partes y piezas que correspondan a la clase 12. Aparatos de locomoción terrestre o acuática de la clase 12; Registro N°896565 Marca VISION Protege vestuario, calzados, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°896567 Marca VISION Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para arboles de navidad de la clase 28; Registro N°964287 Marca VISION Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N°1212384 Marca VISION Protege Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos ópticos incluyendo anteojos, cristales de anteojos, lentes de contacto anteojos de sol, monturas de anteojos, estuches para anteojos y lentes de contacto, cadenas y cordones para anteojos de la clase 35; Registro N°1277731 Marca VISION Protege Cuerdas para instrumentos musicales; colofonia para instrumentos musicales de cuerda de la clase 15; Registro N°1444159 Marca Vision Pro Protege Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de uso personal; relojes que no sean de uso personal; cronógrafos para su uso como relojes; cronómetros; pulseras de reloj; correas de reloj; estuches para relojes y para instrumentos cronométricos y de relojería; partes y piezas de relojes y de instrumentos cronométricos y de relojería; artículos de joyería de la clase 14; Gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en materia de negocios; servicios de planificación, colocación e información de carreras profesionales; suministro de trabajos de oficina; servicios de agencias de publicidad;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de publicidad, marketing y promoción; consultoría en publicidad y marketing; servicios de promoción de ventas; promoción de productos y servicios de terceros; realización de estudios de mercado; análisis del impacto de anuncios publicitarios y estudios de mercado; diseño, creación, preparación, producción y difusión de anuncios y material publicitario para terceros; servicios de planificación de medios publicitarios; administración de programas de fidelización de consumidores; organización y realización de programas de premios de incentivo para promover la venta de productos y servicios; gestión de bases de datos y archivos informatizados; servicios de procesamiento de datos; creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y en otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organización del contenido de información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios; suministro de información comercial, de consumo y de negocios a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, suministro de bases de datos informáticas en relación con la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; compilaciones de directorios para publicar en internet y en otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones; servicios de compraventa minorista y de compraventa minorista en línea de productos de todas las clases; servicios de compraventa minorista prestados a través de internet y de otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones de productos de todas las clases; servicios de compraventa minorista en el ámbito de los libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general, prestados a través de internet y de otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de compraventa minorista en el ámbito del entretenimiento con películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales y obras de audio y audiovisuales, prestados a través de internet y de otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de compraventa minorista de productos informáticos, electrónicos y de entretenimiento, aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros productos electrónicos de consumo, software y accesorios, periféricos, partes y estuches para dichos productos, proporcionados a través de internet y de otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; demostraciones de productos realizadas en tiendas y a través de redes globales de comunicaciones y de otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción, a saber, suministro de suscripciones a contenidos de texto, datos, imágenes, audio, video y multimedia, prestados a través de internet y de otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción a contenidos descargables pregrabados de texto, datos, imágenes, audio, video y multimedia a través de internet y de otras redes electrónicas y de comunicaciones; organización y dirección de conferencias, ferias y exposiciones comerciales, de negocios y empresariales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todo lo anterior de la clase 35; Registro N°1453982 Marca VI VISIÓN Protege Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; publicidad y consultoría en gestión de negocios; asistencia en administración comercial de la clase 35; y Registro N°1480987 Marca Vision Protege Ordenadores; hardware informático; dispositivos de comunicación inalámbrica para el suministro de acceso a Internet y el envío, la recepción y la transmisión de datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; hardware ponible; ordenadores portátiles ponibles; dispositivos de transmisión continua de contenidos digitales; hardware para la transmisión y la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; cascos con micrófono, gafas de protección, controladores y controles remotos de realidad virtual y aumentada; periféricos ponibles para videojuegos; controladores para ser utilizados con contenidos multimedia digitales interactivos; partes y componentes para ordenadores, periféricos informáticos y auriculares; cargadores de baterías para ordenadores, periféricos informáticos y auriculares; baterías; baterías recargables; cargadores de baterías; cargadores de energía portátiles; cargadores de baterías para ordenadores, periféricos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos, cascos con micrófono y reproductores de audio y vídeo; aparatos de carga para ordenadores, periféricos informáticos y auriculares; adaptadores de corriente; conectores electrónicos, soportes, estaciones de acoplamiento y adaptadores para ordenadores, periféricos informáticos y dispositivos electrónicos portátiles; bolsas, fundas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para ordenadores, periféricos informáticos y auriculares de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642243	Juan Patricio Errázuriz Muñoz, en representación de PATRICKS SpA	Mixta	Patricks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 887453 Marca P PATRICK Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642280	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	Normalidad NOT FOUND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1438513 Marca NOT FOUND Protege Prendas de vestir; ropa; vestimenta; gorras. de la clase 25;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642288	Piero Marcelo Carvajal Pinto, en representación de BONEMED Spa	Denominativa	Bonemed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1330650 Marca BODEMED Protege Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en organización y gestión de negocios; control de inventario; demostración de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión de bases de datos; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión empresarial de tiendas; información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; preparación de nóminas; publicidad; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de publicidad y de promoción; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; ventas de demostración para terceros de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642440	José Pablo Villegas Muñoz	Mixta	flor de loto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1317733 Marca Flor de Lotus Protege Academias [educación]; Alquiler de aparatos de audio; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Bibliotecas de referencia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones y registros documentales; Capacitación y enseñanza médica; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de gimnasia; Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revisiones; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; Enseñanza del yoga; Enseñanza en academias; Enseñanza en materia de quiropráctica; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Escuelas de baile; Explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; formación práctica [demostración]; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; Instrucción en materia de fisioterapia; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, almanques y diarios; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Publicación y edición de material impreso; Redacción de textos que no sean publicitarios; redacción de textos*; reportajes fotográficos; Reserva de salas de entretenimiento; Retratos fotográficos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de educación física; servicios de educación física; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; Servicios de formación deportiva; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios educativos; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; transferencia de conocimientos especializados de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642555	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de PRODUCCIONES AUDIOVISUALES MBL LTDA.	Mixta	MM MAMUTH STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242479 Marca MAMUT Protege Diseño de softwares. de la clase 42; y Registro N°1421074 Marca MAMUT Protege Servicios de exportación, importación y venta al por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 06, 08 a la 28 y de 31 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing; con especial excepción de los productos establecidos en las clases 07, 29 y 30 de la clase 35; Solicitud N°991908674 Marca MAMMOTH Protege Pasamanos metálicos para ser utilizados en edificios. de la clase 6; Sistemas y componentes; Filtros para sistemas de admisión y escape de motores, incluidos filtros de aire para motores y filtros de partículas diésel (DFP); Catalizadores de oxidación diésel y dispositivos Pruebas, análisis y supervisión medioambientales, incluidas pruebas, análisis y supervisión de emisiones gaseosas y de partículas, emisiones sonoras y emisiones térmicas; servicios de ingeniería, incluidos servicios de ingeniería medioambiental y acústica, realización de auditorías de cumplimiento de emisiones y ruido en instalaciones industriales y comerciales, y prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642883	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Cervecera Tantauco spa	Mixta	Cerveza Refugio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1013039. REFUGIO LOS 33. Vinos y licores, bebidas alcohólicas. Clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643033	Julio Ignacio Cuevas Parga, en representación de Servicios Odontológicos Julio Cuevas Parga E.I.R.L.	Denominativa	Dental Clever Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1247436 Marca Be Clever Protege Consultoría en materia de salud; Consultoría sobre salud; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de salud; Servicios de acuicultura; Asistencia veterinaria. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Valerio Nolasco Vañez Andres	Mixta	TORTAS ALESSANDRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°969197. DA ALESSANDRO. MEMBRETES, PAPELERIA IMPRESA, LOGOS, FOLLETOS, ENVASES DE CARTON Y PAPEL, PUBLICACIONES. Clase 16. Registro 969199.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DA ALESSANDRO. SERVICIOS DE COMERCIALIZACION POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS, COMERCIALIZACION A TRAVES DE INTERNET O LINEA TELEFONICA, PUBLICIDAD, MARKETING, PROMOCIONES, ASESORIAS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS. Clase 35. Registro 1117702. ALESSANDRO. Instrumentos para el cuidado de la belleza y el cuerpo; pinzas; pinzas automáticas (manuales); rizadores de pestañas; máquinas de afeitar; hojas de afeitar; instrumentos de mano para el cuidado de la piel; recortadoras de pelo de la nariz; tijeras de bigote; instrumentos de manicure y pedicura; conjuntos de manicura y pedicura; palos para manicura; palos para pedicura; instrumentos para empujar la cutícula; tijeras de cutícula; alicates de cutícula; cortadores de cutículas, pinzas; cortauñas; limpiadores de uñas; pulidores de uñas; limas de uñas metálicas; herramientas para las uñas; instrumentos de mano para remover callos, raspadores y máquinas de afeitar metálicas, instrumentos para el cuidado del cabello; tijeras para cortar el cabello, tijeras para la belleza y el cuidado personal para adultos y bebés; aparatos para depilación eléctricos y no-eléctricos; pinzas para depilar; maquinillas para recortar el cabello eléctricas o no eléctricas de uso personal; sacaclavos; tenacillas de rizar, planchas para alisar el cabello. Clase 8. Registro 1217607. DA ALESSANDRO PIZZA &amp; PASTA. Establecimiento comercial de compra y venta de fideos; pasta alimenticia; pasta alimenticia fresca; pasta seca; pasta y fideos; pastas alimenticias rellenas; pizza fresca; pizzas; pizzas preparadas; productos de pastelería; raviolos; ravioli preparados; salsas; sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Clase 30. Registro 1217724. DA ALESSANDRO EXPRESS. Comidas preparadas a base de fideos; Espagueti sin cocinar; espaguetis; Fideos; Fideos instantáneos; Pasta alimenticia; Pasta alimenticia fresca; Pasta seca; Pasta y fideos; Pastas alimenticias; Pastas alimenticias rellenas; Pizza fresca; pizzas; Pizzas preparadas; Productos de pastelería y repostería; raviolos; Ravioli preparados; Salsas; sándwiches; Sándwiches de hamburguesa; Sándwiches de perritos calientes. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643606	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD.	Mixta	LEO BY LEONISA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1126671 Marca LEO Protege Prendas de vestir. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643795	Carolina Alejandra Hernández Hernández, en representación de Genesis Saavedra Jaiba y Carolina Alejandra Hernández Hernández	Mixta	Comienzos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°857160. BUEN COMIENZO. Educacion prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Clase 41. Registro 856111. UN BUEN COMIENZO. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de posgrado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Clase 41. Registro 936617. UN BUEN COMIENZO- EDUCACION INICIAL DE CALIDAD. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de posgrado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Organización y producción de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643810	SILVA ABOGADOS , en representación de Patricia Inés Lederer Tcherniak	Mixta	NUTRIENDO FUTURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1478424 Marca Nut-riendo Protege Servicios educativos. de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643960	Ximena Ruiz Cuervo	Mixta	Sablé Paris	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1050511. PARIS BAGUETTE. Rosquillas, helados, galletas, panqueques, pan tipo bollo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>empanadas, magdalenas, pan, pasteles, bizcochos, bollos de crema, panes de hamburguesas, hoddeok (tortillas chinas rellenas con azúcar), arroz, harina de trigo (para alimentos); pasta de almendras, tostadas, pastas, pizzas, hot dogs, polvo de hornear, levadura en polvo, levadura, miel, salsa de soja, pasta de soja (condimento), gochu-jang (pasta de pimiento picante fermentado); condimentos químicos; mayonesa, salsas, ketchup, esencias, que no sean aceites esenciales, para tortas, esencias, que no sean aceites esenciales, para bebidas, sal común, sal sazónada, bebidas a base de té, café, espesantes para helados (comestibles), chocolate, productos de confitería para decorar árboles de navidad, pan tostado, dulces secos, pasteles glaseados, sorbetes, sopas de cereales, pastas alimenticias, fideos, macarrones, sándwiches, espaguetis, bizcochos, te verde, bebidas a base de café, adornos comestibles para pasteles, dulces para los alimentos, caramelos, bebidas a base de cacao, cereales, galletas saladas, natillas, aliños para ensaladas, pasta de azúcar, yogurt congelado jaleas de frutas, té helado, salsa de tomate, pasteles, pudines, fideos tipo corbatitas, bizcocho seco, te negro, pan sin levadura, panqueques, bollo de crema, azúcar en terrones, azúcar, canela en polvo, sal de cocina, jarabe de café, clase 30.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento de la Torre Eiffel de ella coincide con la marca previamente registrada</p> <table border="1" data-bbox="1465 1154 2108 1442"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1154 2063 1187">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2063 1154 2108 1187">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1187 2063 1442"></td> <td data-bbox="2063 1187 2108 1442"></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1290281. PARIS BAGUETTE. Refrigerios a base de cereales; harina alimenticia; productos de confitería; miel; melaza; pastelitos de arroz; pan; sándwiches; salsas [condimentos]; helados; helados cremosos; té; bebidas a base de té; chocolates; café; pasteles [torta]; bebidas a base de cacao; hielo picado con frijoles rojos dulces; especias; pan tostado; donas; azúcar; aromatizantes de café; bebidas de café; bebidas a base de café; café descafeinado; granos de café tostados; café helado; productos a base de chocolate; pudines para su uso como postre; panecillos que contienen pasas; pizza; bebidas a base de chocolate; bollos de crema; pasta alimenticia; fideos; fermento [levadura], clase 30.</p> <p>Registro N° 1422532. SABLÉ MELODIU. Pan; pasteles; bollos; productos de pastelería, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643968	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A.	Denominativa	YES BURGER THE REAL HAMBURGUESA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229039. YES. Salón de té y café; fuente de soda; servicios de restaurant y de banquetería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo y para llevar: servicios de hotel y cabañas para alojamiento temporal con servicio de comidas y bebidas; servicios de pub; servicio de alquiler de carpas, mantelería, sillas, mesas, cristalería y vajilla, clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1469017. YES BURGER, clase 43).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en YES BURGER THE REAL HAMBURGUESA, que se traduce del inglés como "SI HAMBURGUESA LA VERDADERA HAMBURGUESA", en que Si, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "adverbio de afirmación", por lo que se está describiendo los productos solicitados consistentes en carne o derivados de la misma. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643973	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL UNDERSHOP RETAIL SPA	Mixta	WOOD PARTNERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307491, marca WOOD, que distingue, Máquinas y herramientas [partes de máquinas]</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su uso en centrales nucleares, para el procesamiento de aceites, grasas o petróleo y para su uso en la industria química; Motores que no sean para vehículos terrestres; Válvulas [partes de máquinas]; Acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres; Máquinas de refinación del petróleo; Máquinas para procesar aceites lubricantes; Condensadores de vapor [partes de máquinas], ninguno para uso en relación con la madera y ninguno alimentado por madera; Maquinas [para uso industrial]; Bombas centrífugas y bombas de vacío, ninguna para uso en relación con la madera y ninguna con tecnología de madera; Maquinas industriales; Máquinas y equipos de máquinas para la producción de electricidad y para la limpieza de gases de combustión, ninguno para su uso en relación con la madera y ninguno alimentado con madera; Máquinas y equipos de máquinas para generar electricidad; Partes y piezas para máquinas y herramientas [partes de máquinas] industriales para el procesamiento de aceites, grasas y petróleo; Partes y piezas para máquinas y herramientas [partes de máquinas] para ser usadas en procesos químicos industriales; Dispositivos de recuperación de calor [partes de máquinas]; Partes y piezas para todos los productos antes mencionados, clase 7; Servicios de consultoría comercial (negocios-empresarial) y de gestión a empresas dedicadas a la ingeniería, adquisiciones, construcción, el apoyo operativo y la gestión de esas instalaciones; Servicios de gestión empresarial para el desarrollo de proyectos; Servicios de gestión comercial para facilitar las operaciones "llave en mano"; Organización de servicios comerciales y gestión empresarial relacionadas a instalaciones de plantas procesadoras e industriales; Asesoramiento comercial relacionado con la eficiencia de los procesos y plantas industriales; Estudios de viabilidad comercial que incluyen estudios relacionados con la conexión de instalaciones a redes eléctricas; Pronósticos y análisis de la oferta y la demanda y evaluación de los procesos relacionados con la distribución de productos para terceros; Servicios de compra o adquisiciones de productos de las clases 7; Administración de Negocios; gestión y análisis de costos; servicios de estimación de costos; Planificación estratégica de negocios; Análisis de riesgo; Asesoramiento empresarial relacionado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la planificación financiera y la gestión de riesgos; Servicios de gestión, planificación, programación y adquisición de contratistas; Gestión de personal; Servicios de apoyo de administración de personal; Reclutamiento, selección y colocación de personal; Pruebas para determinar la capacitación profesional para llevar a cabo programas de competencia del personal; Preparación de nóminas (para otros); Preparación de documentos y gestión de documentos; Gestión de documentos comerciales; Gestión de bases de datos; Servicios de procesamiento (actualización, mantenimiento, compilación) de datos; Estudios de viabilidad de negocios; Servicios de asesoramiento relacionados con la gestión comercial y las operaciones comerciales; Asistencia empresarial operacional a las empresas; Servicios de gestión de datos; Elaboración de declaraciones tributarias; Prestación de servicios comerciales y de gestión para la reducción de costos, la mejora de los horarios, la gestión del riesgo, la maximización de la seguridad y la entrega de los objetivos críticos del proyecto; Encuestas de opinión pública; Servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados, de la clase 35. Registro N° 1189309. WOODS. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, temporizadores, controles de sensor, incluyendo controles remoto y controles de potencia, supresores de sobretensión, cable de comunicación coaxial, cable de comunicación eléctrica, conectores eléctricos, cables de poder, cables especialmente diseñados para conducir corriente eléctrica que se genera al soldar, cables eléctricos revestidos en metal, cables de puente, extensión multi-enchufe, tomas de corriente, cables de datos y voz, cables automotrices electrónicos y eléctricos, cables, cables submarinos electrónicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos, revestimientos con materiales sintéticos y de goma para cables eléctricos y electrónicos, revestimientos para cables eléctricos y electrónicos hechos de goma, revestimientos de cables eléctricos y electrónicos hechos de material sintético, cables y conductos eléctricos, cables eléctricos portátiles, cables de extensión eléctricos, cables de poder eléctricos, cables de extensión de potencia eléctrica, cables electrónicos y productos de iluminación, a saber, cables de lámparas eléctricas, cables de iluminación eléctrica de escenario y rieles de cables eléctricos para cables y cordones eléctricos, clase 9; Aparatos de alumbrado, productos de iluminación, a saber, lámparas eléctricas, luces fluorescentes, cintas de luces eléctricas decorativas, luces de tarea, luces nocturnas, iluminación paisajística, luces sumergibles y sus partes y piezas, luces que operan con pilas, partes y piezas de iluminación, luces de inspección, luces portátiles de trabajo, partes de reemplazo de luces de trabajo, a saber, protector de ampolleta, soquetes y mangos; aparatos de iluminación, sus partes y piezas, a saber, ampolletas eléctricas fluorescentes y sus partes y piezas; tubos de iluminación fluorescentes; ampolletas eléctricas, luces sumergibles; ampolletas incandescentes, ampolletas incandescentes y sus partes y piezas, ampolletas halógenas; ampolletas halógenas y sus partes y piezas, aparatos de iluminación de trabajo sus partes y piezas; luces de trabajo incandescentes y fluorescentes que tienen carretes retráctiles; luces decorativas para el patio y jardín, a saber, iluminación eléctrica, sus partes y piezas de las mismas, partes y piezas de luz solar, a saber, partes y piezas y unidades de iluminación externa e interna accionadas por luz solar, partes y piezas de iluminación eléctrica, todos los productos anteriormente mencionados no para utilizar en el cuidado de la piel y campo teatral, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643985	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Con Tutti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367587.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TUTTITOYS. Peluches [juguetes]; juguetes de figuras de acción, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643995	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de BRIDGE GROUP ASESORÍAS LIMITADA	Mixta	bridge GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 843951.</p> <p>BRIDGE. Servicios de suministro de información en línea de precios y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado, tanto histórica como actualizada, clase 35. Registro N° 1229494. PYME BRIDGE. Consultoría e información para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35. Registro N°</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644000	Paulina Nazar Massuh, en representación de Constanza Javiera Rojas Ugarte	Denominativa	Wolfesarq	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1457237.</p> <p>WOLF. Instalación, ensamblaje, mantenimiento y reparación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas de calefacción, ventilación, fontanería y aire acondicionado, así como colectores solares e instalaciones fotovoltaicas, clase 37; consultoría técnica y elaboración de planos de construcción, en particular de sistemas térmicos y de aire acondicionado, así como su instalación, ensamblaje, mantenimiento y reparación; elaboración de planos para la construcción, estudio de proyectos técnicos; trabajos de ingeniería; peritajes, clase 42. Registro N° 1456571.</p> <p>WOLF. Instalación, montaje, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción, ventilación, fontanería y aire acondicionado, así como colectores solares e instalaciones fotovoltaicas, clase 37; Consultoría técnica y planificación de construcción y diseño en el ámbito de la tecnología de calefacción, ventilación, solar y de aire acondicionado, en particular de sistemas de aire acondicionado y térmicos, así como su instalación, montaje, mantenimiento y reparación; elaboración de planos para la construcción, estudios de proyectos técnicos; investigación y desarrollo en el ámbito de la tecnología, en particular de la tecnología de calefacción, ventilación, solar y de aire acondicionado; trabajos de ingeniería; prospecciones, clase 42. Solicitud N° 1631346.</p> <p>WOLF. servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores;servicios de asesoramiento en materia de decoración de interiores;decoración de interiores de tiendas;servicios de diseño de instalaciones de tiendas;servicios de asesoramiento en materia de diseño de locales;planificación del diseño de cocinas;decoración de interiores para casas;diseño de la decoración interior;planificación de proyectos técnicos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644013	Eduardo Antonio Ibeas Quiroz	Denominativa	Pascual Arroyo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Pascual Arroyo, es el nombre de una persona natural en Chile ( <a href="https://www.linkedin.com/in/pascual-arroyo-057681194/">https://www.linkedin.com/in/pascual-arroyo-057681194/</a> )

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644016	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BANVA SpA	Mixta	BANVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254632. LA BAMBÁ. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, de la clase 35. Registro N° 999856. BAMBÁ. Prendas de vestir, calzado (zapatillas de tenis), artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1357163. BAMBÁ. Galletas; Galletas saladas; Galletas saladas [crackers]; Galletas saladas condimentadas; Tortillas a base de semillas, legumbres y vegetales, clase 30. Registro N° 1397466. BAMBÁ. Adornos bordados; adornos para el cabello; artículos de adorno para el cabello; artículos de adorno para el cabello; bandas para el cabello; cintas de materias textiles; cintas de moños para peinados estilo coreano (daeng-gi); cintas de mercería; cintas; cintas de sombrero; cintas decorativas; cintas elásticas; cintas para el cabello; cintas para el cabello; cintas y lazos, que no sean de papel para envolver regalos; cintillos (cintas para el cabello); clips tipo almeja para el cabello; colet (elásticos para el cabello); coleteros y cintas para el cabello; cuentas para artesanías; encaje y bordados; elásticos para el cabello; broches (complementos de vestir); broches para vestimenta; costureros; costureros, clase 26.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644018	José Eugenio Montero González, en representación de Amin Montero Chile SpA	Mixta	SPAPET'S By coesam Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244944.</p> <p>COESAM. Cremas; champú; preparaciones para blanquear y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos para el cabello; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644206	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FL FORO DEL LITIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "FL FORO DEL LITIO", el que se compone de la consonantes FL, seguido por la palabra FORO que define la Rae como "Reunión de personas competentes en determinada</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia, que debaten ciertos asuntos ante un auditorio que a veces interviene en la discusión", por último la palabra LITIO que es "Elemento químico metálico, alcalino, de número atómico 3, muy poco denso, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra disperso en ciertas rocas, utilizado en la fabricación de aleaciones especiales y acumuladores eléctricos, y cuyas sales se usan como antidepresivos". Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir. Adicionalmente el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, sin que la adición de las consonantes FL que tienen una presencia menor en la representación gráfica le otorguen distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N°1589137)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644208	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FL FORO DEL LITIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "FL FORO DEL LITIO", el que se compone de la consonantes FL, seguido por la palabra FORO que define la Rae como "Reunión de personas competentes en determinada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia, que debaten ciertos asuntos ante un auditorio que a veces interviene en la discusión", por último la palabra LITIO que es "Elemento químico metálico, alcalino, de número atómico 3, muy poco denso, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra disperso en ciertas rocas, utilizado en la fabricación de aleaciones especiales y acumuladores eléctricos, y cuyas sales se usan como antidepresivos". Adicionalmente el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, sin que la adición de las consonantes FL que tienen una presencia menor en la representación gráfica le otorguen distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N°1589168)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644210	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FL FORO DEL LITIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "FL FORO DEL LITIO", el que se compone de la consonantes FL, seguido por la palabra FORO que define la Rae como "Reunión de personas competentes en determinada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia, que debaten ciertos asuntos ante un auditorio que a veces interviene en la discusión", por último la palabra LITIO que es "Elemento químico metálico, alcalino, de número atómico 3, muy poco denso, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra disperso en ciertas rocas, utilizado en la fabricación de aleaciones especiales y acumuladores eléctricos, y cuyas sales se usan como antidepresivos". Dicho esto, describe el objeto de los convenciones, seminarios y publicaciones entre otros. Adicionalmente el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, sin que la adición de las consonantes FL que tienen una presencia menor en la representación gráfica le otorguen distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1589189)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644247	María José Milagros Silva Medina, en representación de Utendor SpA	Mixta	UTENDORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1312034 Marca UTENDOR Protege Abrigos; bañador (pantalón corto); bañadores; bandas; batas; blazers; blúmers; blusas; blusones; boinas; botas; bragas; bufandas; calcetines; calzado; calzas [leggings]; calzoncillos; calzones; calzones de baño; camisas; camisetas; camisolas; capas; casacas; chalas [sandalias]; chalecos; chaquetas; chaquetones; cinturones; corbatas; corpiños [ropa interior]; cortavientos; cuellos; enaguas; faldas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gabardinas; gorras; gorros; medias; ojotas; paletó; pantaletas; pantalones; pantalones cortos; pantis; pantuflas; pañuelos; pareos; parkas; pijamas; poleras; polerones; polleras; polos; prendas de calcetería; prendas de punto; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores [ropa]; pulóveres; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa para la lluvia; ropa para ski; salidas de baño; sandalias; sandalias de baño; shorts; shorts de baño; slips; sombreros; sostenes; sudaderas; suéteres; tacones; tops [prendas de vestir]; trajes de baño; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para hombres; trajes; uniformes; vestidos; vestuario; zapatos. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644274	Francisco José Cercos Martí	Denominativa	unaburguer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el término solicitado UNABURGUER, en circunstancias que el primer término es definido por la RAE como <i>"adjetivo que Expresa unidad"</i>; seguido del término "BURGUER" que corresponde a una deformación ortográfica común del idioma español para el término en inglés "burger", cuya traducción corresponde a "hamburguesa", la que a su vez es definida como <i>"tipo específico de sándwich consistente en un filete de</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>carne picada (generalmente res), moldeado en forma de disco y cocinado, servido entre dos panes redondos” de modo que esta describiendo de manera directa e inequívoca que el producto solicitado se trata de un una unidad de sándwich de hamburguesa. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644277	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Monte Castelo SpA	Denominativa	ORO MATE MENTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235521, Marca YERBA MATE OURO MATE, que distingue Hierba mate, clase 30; Registro N° 1238053, Marca ORO MATE COMPUESTA, que distingue Hierbas aromáticas en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644278	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Monte Castelo SpA	Denominativa	ORO MATE MANZANILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235521, Marca YERBA MATE OURO MATE, que distingue Hierba mate, clase 30; Registro N° 1238053, Marca ORO MATE COMPUESTA, que distingue Hierbas aromáticas en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644304	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Servicios de Innovación en Medios de Pago SpA	Denominativa	C&S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208005, Marca CS, que distingue Software computacional, clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644307	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Asesorías e Inversiones Sercoes Ltda.	Mixta	FASTBUILD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FASTBUILD", la cual puede traducirse al español como "construcción rápida", en circunstancias que el primer término es definido como "Que se mueve, se hace o sucede a gran velocidad, muy deprisa." y "Build" que traducido desde el inglés al español corresponde a "construir", el que es definido por la RAE como "Hacer de nueva planta una obra de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra pública” de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de construcción y la cualidad de los servicios, indicando de manera directa que serán rápidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644311	Claudio Christian Araya Sassi, en representación de CLAUDIO ARAYA SASSI, CONSULTING E.I.R.L.	Mixta	MINING CLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el término solicitado en inglés MINING CLASS, que traducido al español significa "Clases de Minería", el signo solicitado esta describiendo de manera directa e inequívoca los servicios solicitados en la clase 41, los que precisamente versan sobre servicios de capacitación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644342	Andry Jann Vera Coronel, en representación de Sociedad Farmaceutica y Comercial Farmacias Ahorro SpA	Mixta	Farmacias Farmahorro 24/7	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud de Registro N° 1614964, Marca FARMAHORRO, que distingue complementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; comprimidos farmacéuticos; geles corporales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso farmacéutico;jarabes para uso farmacéutico;pastillas en cuanto productos farmacéuticos;preparaciones químicas para uso farmacéutico;productos farmacéuticos;productos farmacéuticos antibacterianos;productos farmacéuticos antidiabéticos;productos farmacéuticos cardiovasculares;productos farmacéuticos dermatológicos;productos farmacéuticos homeopáticos;productos farmacéuticos inyectables para el tratamiento de reacciones anafilácticas;productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades infecciosas;productos farmacéuticos para tratar enfermedades virales;productos farmacéuticos para tratar enfermedades respiratorias;productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil;productos farmacéuticos para uso humano;pildoras para uso farmacéutico;tabletas [productos farmacéuticos], clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644348	Ricardo Rafael Olave Ferrada	Denominativa	Cata pilates	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1489093, Marca Cata Coach, que distingue Coaching [formación]; actividades recreativas y culturales; asesoramiento y orientación profesional; celebración de talleres; clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de yoga; clases personalizadas; conducción de cursos; cursos para adultos; educación y formación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644356	Ali Nasser Nazar	Mixta	LA ESQUINA COMERCIALIZADORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420866, Marca LA ESQUINA VIÑA, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644374	MIÑO GESTION, en representación de FULL ACCESORIOS Y EQUIPAMENTOS 4X4 SPA	Mixta	FULLEQUIPAMIENTO4X4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el término solicitado en inglés FULLEQUIPAMIENTO4x4, que se traduce como "Equipamiento completo 4x4", esto es que la totalidad de los servicios para los que se solicita la marca se dirigirán o versarán sobre vehículos con la particularidad de poseer tracción en sus cuatro ruedas. Dicho esto, el signo solicitado indica de manera directa los servicios solicitados, además de ser un término de uso común y por no ser</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644527	Sergio Enrique Covarrubias Zelaya	Denominativa	Bodega Cariño Botado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura de la frase "Cariño Botado" que corresponde a una localidad situada en la comuna de San Esteban, una zona vitivinícola de nuestro país, por lo cual, hace referencia al origen del producto pedido, que en la presente solicitud corresponde a vino. Luego, el sólo hecho de adicionar "bodega" a la denominación no aporta valor distintivo, ya que al buscar su significado en la RAE encontramos que corresponde a un "Establecimiento, generalmente industrial, para la elaboración de vinos", es decir, sólo es un elemento descriptivo respecto del producto, lo que no permite establecer un claro origen empresarial. Como se ha dicho, el signo pedido se trata de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990889992	HEINONEN & Co. Attorneys-at-Law, Ltd, en representación de UPM-Kymmene Corporation	Denominativa	UPM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materias para sacos y bolsas, de la clase 16; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el los productos protegidos ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712882	Weinstein, Services et Conseils, en representación de GROUPAUTO INTERNATIONAL	Mixta	G GROUPAUTO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia en caso de avería de vehículos, en la clase 39, por cuanto resulta altamente inductivo a confusión con servicios de la clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838910	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Oobli, Inc.	Mixta	sweetened with oobli proteins	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Barras de zumo congeladas, de la clase 30, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de la clase 32.</p> <p>En la clase 32 se observa: Batidos, ya que la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 30. Lo que existe en la clase pedida es: batidos de frutas, batidos de hortalizas solo por nombrar algunos ejemplos. Además se observa: bebidas energéticas que contienen suplementos nutricionales, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concierne al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991844398	AKIYAMA Atsushi, en representación de Silhouette Japan Corporation	Mixta	S	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Impresoras, de la clase 9; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: impresoras de color, impresoras de computadoras o impresoras de escritorio.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 975279, marca S, que distingue Programas informáticos [software descargable]; software; software [programas grabados], clase 9 (A nombre de Silhouette América, Inc.)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865358	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que al analizar la marca figurativa solicitada se observa que esta última corresponde a unos dulces granulados o pequeñas rocas de cristales de azúcar los que se encuentran en muchos productos alimenticios en diferentes proporciones. A mayor abundamiento, al existir en el mercado estas distintas formas provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca solicitada resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en Google y que muestran productos ofrecidos en el mercado nacional constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:  <a href="https://gomm.co.uk/products/dweebs-grape-blueberry">https://gomm.co.uk/products/dweebs-grape-blueberry</a>  <a href="https://www.amazon.com/Large-Rock-Candy-Crystal-Gems/dp/B0F395XD1C">https://www.amazon.com/Large-Rock-Candy-Crystal-Gems/dp/B0F395XD1C</a>  <a href="https://www.zapsweets.co.uk/products/haribo-mixed-fruit-pinballs-2kg">https://www.zapsweets.co.uk/products/haribo-mixed-fruit-pinballs-2kg</a>.                      Por tanto, en relación a los productos solicitados, el signo resulta carente de distintividad, puesto que está integrado por una forma de uso común para caramelos ofrecidos en el comercio nacional por distintos competidores, siendo incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado y de otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869413	Beijing Seming Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Chunjiang, Xu	Mixta	HARUE BACCOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1431076, marca BACCOOL, que distingue Gestión comercial; gestión de negocios comerciales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de promoción de ventas, clase 35.</p> <p>Registro N° 1431074, marca BACCOOL, que distingue Armarios refrigeradores eléctricos para vino; neveras de vino eléctricas, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991871301	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Mixta	issey miyake	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del influyente diseñador japonés Issey Miyake, reconocido mundialmente por fusionar tecnología, arte y funcionalidad, revolucionando la moda con técnicas de plisado innovadoras y diseños conceptuales. Issey Miyake falleció el año 2022.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991871791	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Papier Mettler KG	Tridimensional	PM PAPIER-METTLER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N°135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca.</p> <p>Habiéndose advertido que el signo solicitado reivindica elementos denominativos que resultan ininteligibles debido a que por su tamaño resulta imposible su lectura, resuelvo:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompáñese ilustración o representación gráfica con un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, así como los elementos denominativos que reivindica en un tamaño que permita su fácil lectura.</p> <p>El formato requerido corresponde a un archivo electrónico JPEG (Con un máximo de 2 MB). Tamaño máximo de imagen: 2835 x 2010 píxeles; Tamaño mínimo de la imagen: 850 x 850 píxeles.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, se encuentra construido en base a una configuración externa de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado, siendo los elementos denominativos inadvertidos en relación al tamaño y disposición dentro del conjunto de su representación gráfica. A mayor abundamiento, existe una gran oferta en el comercio de productos con una forma o conformación ya sea similar o semejante a la solicitada en autos, según el siguiente detalle de información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google:</p> <p><a href="https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174">https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174</a></p> <p><a href="https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#">https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#</a></p> <p><a href="https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/">https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> <a href="https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB">https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB</a>  <a href="https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html">https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html">https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html</a>  <a href="https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srsId=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso">https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srsId=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso</a>  <a href="https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/">https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/</a>  <a href="https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande">https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande</a>  <a href="https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana">https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana</a>  <a href="https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/">https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/</a>  <a href="https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid">https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/">https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/</a>  <a href="https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB">https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB</a>                      Por lo tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen                 </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991871792	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Papier Mettler KG	Tridimensional	PM PAPIER-METTLER PAPIER-UND KUNSTSTOFFVERPACKUNGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N°135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca.</p> <p>Habiéndose advertido que el signo solicitado reivindica elementos denominativos que resultan ininteligibles debido a que por su tamaño resulta imposible su lectura, resuelvo:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompáñese ilustración o representación gráfica con un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, así como los elementos denominativos que reivindica en un tamaño que permita su fácil lectura.</p> <p>El formato requerido corresponde a un archivo electrónico JPEG (Con un máximo de 2 MB). Tamaño máximo de imagen: 2835 x 2010 píxeles; Tamaño mínimo de la imagen: 850 x 850 píxeles.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, se encuentra construido en base a una configuración externa de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado, siendo los elementos denominativos inadvertidos en relación al tamaño y disposición dentro del conjunto de su representación gráfica. A mayor abundamiento, existe una gran oferta en el comercio de productos con una forma o conformación ya sea similar o semejante a la solicitada en autos, según el siguiente detalle de información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google:</p> <p><a href="https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174">https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174</a></p> <p><a href="https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#">https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#</a></p> <p><a href="https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/">https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> <a href="https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB">https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB</a>  <a href="https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html">https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html">https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html</a>  <a href="https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srltid=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso">https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srltid=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso</a>  <a href="https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/">https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/</a>  <a href="https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande">https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande</a>  <a href="https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana">https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana</a>  <a href="https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/">https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/</a>  <a href="https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid">https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/">https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/</a>  <a href="https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB">https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB</a>            Por lo tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen         </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991871793	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Papier Mettler KG	Tridimensional	PM PAPIER-METTLER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N°135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca.</p> <p>Habiéndose advertido que el signo solicitado reivindica elementos denominativos que resultan ininteligibles debido a que por su tamaño resulta imposible su lectura, resuelvo:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompáñese ilustración o representación gráfica con un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, así como los elementos denominativos que reivindica en un tamaño que permita su fácil lectura.</p> <p>El formato requerido corresponde a un archivo electrónico JPEG (Con un máximo de 2 MB). Tamaño máximo de imagen: 2835 x 2010 píxeles; Tamaño mínimo de la imagen: 850 x 850 píxeles.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, se encuentra construido en base a una configuración externa de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado, siendo los elementos denominativos inadvertidos en relación al tamaño y disposición dentro del conjunto de su representación gráfica. A mayor abundamiento, existe una gran oferta en el comercio de productos con una forma o conformación ya sea similar o semejante a la solicitada en autos, según el siguiente detalle de información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google:</p> <p><a href="https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174">https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174</a></p> <p><a href="https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#">https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#</a></p> <p><a href="https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/">https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> <a href="https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB">https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB</a>  <a href="https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html">https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html">https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html</a>  <a href="https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srsId=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso">https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srsId=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso</a>  <a href="https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/">https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/</a>  <a href="https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande">https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande</a>  <a href="https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana">https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana</a>  <a href="https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/">https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/</a>  <a href="https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid">https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/">https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/</a>  <a href="https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB">https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB</a>                      Por lo tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen                 </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991873891	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Papier Mettler KG	Tridimensional	PM PAPIER-METTLER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N°135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca.</p> <p>Habiéndose advertido que el signo solicitado reivindica elementos denominativos que resultan ininteligibles debido a que por su tamaño resulta imposible su lectura, resuelvo:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompáñese ilustración o representación gráfica con un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, así como los elementos denominativos que reivindica en un tamaño que permita su fácil lectura.</p> <p>El formato requerido corresponde a un archivo electrónico JPEG (Con un máximo de 2 MB). Tamaño máximo de imagen: 2835 x 2010 píxeles; Tamaño mínimo de la imagen: 850 x 850 píxeles.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, se encuentra construido en base a una configuración externa de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado, siendo los elementos denominativos inadvertidos en relación al tamaño y disposición dentro del conjunto de su representación gráfica. A mayor abundamiento, existe una gran oferta en el comercio de productos con una forma o conformación ya sea similar o semejante a la solicitada en autos, según el siguiente detalle de información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google:</p> <p><a href="https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174">https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174</a></p> <p><a href="https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#">https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#</a></p> <p><a href="https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/">https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> <a href="https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB">https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB</a>  <a href="https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html">https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html">https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html</a>  <a href="https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srltid=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso">https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srltid=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso</a>  <a href="https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/">https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/</a>  <a href="https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande">https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande</a>  <a href="https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana">https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana</a>  <a href="https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/">https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/</a>  <a href="https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid">https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/">https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/</a>  <a href="https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB">https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB</a>                      Por lo tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen                 </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991873892	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Papier Mettler KG	Tridimensional	PM PAPIER-METTLER PAPIER-UND KUNSTSTOFFVERPACKUNGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N°135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca.</p> <p>Habiéndose advertido que el signo solicitado reivindica elementos denominativos que resultan ininteligibles debido a que por su tamaño resulta imposible su lectura, resuelvo:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompáñese ilustración o representación gráfica con un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, así como los elementos denominativos que reivindica en un tamaño que permita su fácil lectura.</p> <p>El formato requerido corresponde a un archivo electrónico JPEG (Con un máximo de 2 MB). Tamaño máximo de imagen: 2835 x 2010 píxeles; Tamaño mínimo de la imagen: 850 x 850 píxeles.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, se encuentra construido en base a una configuración externa de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado, siendo los elementos denominativos inadvertidos en relación al tamaño y disposición dentro del conjunto de su representación gráfica. A mayor abundamiento, existe una gran oferta en el comercio de productos con una forma o conformación ya sea similar o semejante a la solicitada en autos, según el siguiente detalle de información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google:</p> <p><a href="https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174">https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174</a></p> <p><a href="https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#">https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#</a></p> <p><a href="https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/">https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> <a href="https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIywa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB">https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIywa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB</a>  <a href="https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html">https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html">https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html</a>  <a href="https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srltid=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso">https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srltid=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso</a>  <a href="https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/">https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/</a>  <a href="https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande">https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande</a>  <a href="https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana">https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana</a>  <a href="https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/">https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/</a>  <a href="https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid">https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/">https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/</a>  <a href="https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB">https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB</a>                      Por lo tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen                 </p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991873893	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Papier Mettler KG	Tridimensional	PM PAPIER-METTLER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N°135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca.</p> <p>Habiéndose advertido que el signo solicitado reivindica elementos denominativos que resultan ininteligibles debido a que por su tamaño resulta imposible su lectura, resuelvo:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompáñese ilustración o representación gráfica con un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, así como los elementos denominativos que reivindica en un tamaño que permita su fácil lectura.</p> <p>El formato requerido corresponde a un archivo electrónico JPEG (Con un máximo de 2 MB). Tamaño máximo de imagen: 2835 x 2010 píxeles; Tamaño mínimo de la imagen: 850 x 850 píxeles.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, se encuentra construido en base a una configuración externa de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado, siendo los elementos denominativos inadvertidos en relación al tamaño y disposición dentro del conjunto de su representación gráfica. A mayor abundamiento, existe una gran oferta en el comercio de productos con una forma o conformación ya sea similar o semejante a la solicitada en autos, según el siguiente detalle de información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google:</p> <p><a href="https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174">https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174</a></p> <p><a href="https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#">https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#</a></p> <p><a href="https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/">https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> <a href="https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB">https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB</a>  <a href="https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html">https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html">https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html</a>  <a href="https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srltid=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso">https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srltid=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso</a>  <a href="https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/">https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/</a>  <a href="https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande">https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande</a>  <a href="https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana">https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana</a>  <a href="https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/">https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/</a>  <a href="https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid">https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/">https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/</a>  <a href="https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB">https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB</a>                      Por lo tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen                 </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991873895	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Papier Mettler KG	Tridimensional	PM PAPIER-METTLER PAPIER-UND KUNSTSTOFFVERPACKUNGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N°135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca.</p> <p>Habiéndose advertido que el signo solicitado reivindica elementos denominativos que resultan ininteligibles debido a que por su tamaño resulta imposible su lectura, resuelvo:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompáñese ilustración o representación gráfica con un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, así como los elementos denominativos que reivindica en un tamaño que permita su fácil lectura.</p> <p>El formato requerido corresponde a un archivo electrónico JPEG (Con un máximo de 2 MB). Tamaño máximo de imagen: 2835 x 2010 píxeles; Tamaño mínimo de la imagen: 850 x 850 píxeles.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, se encuentra construido en base a una configuración externa de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado, siendo los elementos denominativos inadvertidos en relación al tamaño y disposición dentro del conjunto de su representación gráfica. A mayor abundamiento, existe una gran oferta en el comercio de productos con una forma o conformación ya sea similar o semejante a la solicitada en autos, según el siguiente detalle de información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google:</p> <p><a href="https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174">https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174</a></p> <p><a href="https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#">https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#</a></p> <p><a href="https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/">https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> <a href="https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB">https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB</a>  <a href="https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html">https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html">https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html</a>  <a href="https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srsId=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso">https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srsId=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso</a>  <a href="https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/">https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/</a>  <a href="https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande">https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande</a>  <a href="https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana">https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana</a>  <a href="https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/">https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/</a>  <a href="https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid">https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/">https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/</a>  <a href="https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB">https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCQiA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB</a>                      Por lo tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen                 </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991873896	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Papier Mettler KG	Tridimensional	PM PAPIER-METTLER PAPIER-UND KUNSTSTOFFVERPACKUNGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N°135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca.</p> <p>Habiéndose advertido que el signo solicitado reivindica elementos denominativos que resultan ininteligibles debido a que por su tamaño resulta imposible su lectura, resuelvo:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompáñese ilustración o representación gráfica con un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, así como los elementos denominativos que reivindica en un tamaño que permita su fácil lectura.</p> <p>El formato requerido corresponde a un archivo electrónico JPEG (Con un máximo de 2 MB). Tamaño máximo de imagen: 2835 x 2010 píxeles; Tamaño mínimo de la imagen: 850 x 850 píxeles.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, se encuentra construido en base a una configuración externa de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado, siendo los elementos denominativos inadvertidos en relación al tamaño y disposición dentro del conjunto de su representación gráfica. A mayor abundamiento, existe una gran oferta en el comercio de productos con una forma o conformación ya sea similar o semejante a la solicitada en autos, según el siguiente detalle de información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google:</p> <p><a href="https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174">https://www.mgmimportaciones.cl/bolsas-ecologica-reutilizable-de-genero-35x25-40grs?srsId=AfmBOope4nHJoYERavwGf1sFCq5vCDOQ-KOKhE5VELsiyTmyocP0u49h&amp;variant_id=104075174</a></p> <p><a href="https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#">https://www.regalogo.cl/bolsa-reutilizable-big#</a></p> <p><a href="https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/">https://proideas.cl/product/bolsa-reutilizable-medium/</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> <a href="https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCCQIA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB">https://yute.cl/bolsa-de-papel-premium-negra-33x33x11-cm?gad_source=1&amp;gad_campaignid=22976505338&amp;gbraid=0AAAAADsfwFZo1omUhK-GEszWIP7oLIIPv&amp;gclid=Cj0KCCQIA9OnJBhD-ARIsAPV51xOBUOzW3BwP8AVWdXZ4wO_iUNHD9CBIYwa-sY-Ga2zxCKfe7lAlqVlaAsw2EALw_wcB</a>  <a href="https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html">https://tienda.edipac.cl/bolsas/13-bolsa-papel-chica-7806510000638.html</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html">https://www.bolsaspapelregaloycintas.es/bolsas-papel-lujo/347-blancas.html</a>  <a href="https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srsId=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso">https://www.esquinablanca.cl/product/bolsa-de-papel-kraft-con-manilla-10-unidades?srsId=AfmBOoohbJfA_MF_z9mn1bSvILRSbUitdIB2A0zPnhdK5x41Nzeyvdso</a>  <a href="https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/">https://www.vannichile.cl/producto/bolsa-de-papel-blanca-con-manilla-s/</a>  <a href="https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande">https://www.horecacollection.com/products/bolsa-papel-kraft-extragrande</a>  <a href="https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana">https://www.packout.cl/bolsa-kraft-con-manilla-plana</a>  <a href="https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/">https://www.homs.cl/producto/50x40x15-blanca-lujo-tiendas/</a>  <a href="https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid">https://www.miembalaje.cl/bolsa-de-papel-premium-13x17x6-cm-50-unid</a>  <a href="https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/">https://mjempaques.cl/tienda/bolsas-de-lujo/bolsas-papel-de-lujo17x13x6-negro-o-blanco/</a>  <a href="https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/">https://librerialapaloma.cl/producto/bolso-color-22x30-verde/</a>  <a href="https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCCQIA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB">https://www.geotobox.com/es/product-detail/a5-kraft-paper-gift-bag-with-handle/?wmc-currency=USD?utm_source=google-shopping-feed&amp;utm_campaign=gmc-feed-es&amp;utm_medium=gmc-feed&amp;utm_term=246&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=22664444821&amp;gbraid=0AAAAACov-aRcXeufuxC-kNxqo8okL98C-&amp;gclid=Cj0KCCQIA9OnJBhD-ARIsAPV51xM-qkutWsLIYrFE2u98pBjTWHyEYd5d5FNdnY7FMwngTGxKdszV0gaArCEEALw_wcB</a>            Por lo tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen         </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990832563	PHS GENERAL DESIGN SCA	Denominativa	STARCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1215283, marca STARKE, que distingue Bebida energética, clase 32.</p> <p>Registro N° 1282004, marca STARCKHAUS, que distingue Vinos y licores, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624883	Organización No Gubernamental de Desarrollo Cultural Animal Libre, en representación de Asociación Gremial Chile en Base a Plantas	Mixta	Asociación Chile en Base a Plantas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociación Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626810	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Komatsu Ltd.	Denominativa	Smart Quarry	
1630934	Moises Hernan Castro Toro, en representación de KINJOYA CORPORATION LIMITED	Mixta	KINJOYA	
1630942	Moises Hernan Castro Toro, en representación de KINJOYA CORPORATION LIMITED	Mixta	KINJOYA	
1631639	Matías Nicolás Villagrán Bustamante, en representación de Javier Alberto Pérez Díaz y Matías Nicolás Villagrán Bustamante	Denominativa	Éxota	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632398	Az Y Compañía , en representación de NELSON ZAPATA	Mixta	PROYECTO UNO	<p>Vistos:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N°19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la presente solicitud cumple con todas las exigencias legales y no infringe ninguna de las disposiciones invocadas en la observación de fondo. Precisa que el solicitante, Nelson Zapata, fue quien creó PROYECTO UNO, grupo de música latina desde el año 1989, que logró posicionarse en el rubro del "Merengue House" en América Latina, Estados Unidos y Europa. Añade que, a lo largo de más de 35 años, el solicitante ha sido el líder creativo de PROYECTO UNO, manteniendo el grupo con nuevas generaciones de músicos y bailarines, continuando actuando en conciertos, festivales y eventos alrededor del mundo. Hace presente ser titular de múltiples registros de la marca PROYECTO UNO, en diferentes países, tales como: Estados Unidos, Perú y Colombia; lo que señala, demostraría que Nelson Zapata sería el legítimo creador y titular de la marca PROYECTO UNO, por lo que la solicitud de autos, no sería más que su pretensión legítima por seguir expandiendo sus marcas, ahora en el mercado nacional.??</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impresión obtenida desde página web <a href="http://www.eldiariony.com">www.eldiariony.com</a>, con reportaje de fecha 29 de agosto de 2013, titulado: "Nelson Zapata dueño absoluto de PROYECTO UNO".</li> <li>2. Impresión obtenida desde página web <a href="http://www.estilosblog.com">www.estilosblog.com</a>, con reportaje de fecha 29 de agosto de 2013, titulado: "Nelson Zapata gana el juicio sobre el nombre PROYECTO UNO".</li> <li>3. Certificado de registro N°00172240, marca PROYECTO UNO, clase 41, perteneciente a NELSON ZAPATA, emitido en Perú el 14 de noviembre de 2025.</li> <li>4. Certificado de registro N°577625, marca PROYECTO UNO, clase 41, perteneciente a NELSON ZAPATA, emitido en Colombia, el 06 de enero de 2016.</li> <li>5. Certificado de registro N°4406917, marca PROYECTO UNO, clase 9, perteneciente a NELSON ZAPATA, emitido en Estados Unidos, el 24 de septiembre de 2013.</li> <li>6. Certificado de renovación de registro N°4381859, marca PROYECTO UNO, clase 41, perteneciente a NELSON ZAPATA, emitido en Estados Unidos, el 13 de agosto de 2013.</li> </ol> <p>Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, en consideración a los documentos acompañados en el escrito de contestación de observación de fondo, este Instituto estima que dichos antecedentes permiten subsanar los eventuales errores o riesgos de engaño respecto del origen de los servicios solicitados. En efecto, si bien "PROYECTO UNO" corresponde al nombre de una banda de música tropical, la documentación aportada acredita que el único titular y quien detenta la autoría de la marca solicitada, "PROYECTO UNO", es el solicitante de autos, don Nelson Zapata. En consecuencia, al encontrarse el signo vinculado exclusivamente a su persona, su concesión no generará los riesgos de confusión o engaño previstos en la causal de irregistrabilidad invocada en la diligencia de oficio, por lo que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, y los argumentos planteados en la contestación de la observación, dese acepta a registro esta solicitud.
1632816	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN ALFABETIZACIÓN INNOVACIÓN Y COLABORACIÓN EN SALUD FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR	Mixta	FUNDACIÓN Salud Circular	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635293	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	MOSSO 911 COLLECTION CLUB	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635876	Néstor Fabricio Pino Arévalo, en representación de SOLUCIONES PARA CLIENTES SPA	Mixta	ServiHogar APP Deja los cachos en manos expertas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1410421. SERVI HOGAR CHILE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el desistimiento de clase 35 los signos distinguirían coberturas diversas. Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado desistimiento de clase 35 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1410421, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636011	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	VULCANO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1325158 Marca KIR VULCANO Protege Bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Cajas de cartón para embalar; Cajas para embalar plegables; Cintas de materias textiles para embalaje y envoltura; Embalajes de cartón; Etiquetas adhesivas; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; papel de embalaje; Recipientes de cartón para embalaje de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es titular de registros de marca similares en diversas clases, que la marca pedida goza de reconocimiento en el mercado, que la marca se ha pedido como conjunto, que atendida la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de clase 16 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto en un caso se trata en general de productos de embalaje, y en otro, de material de enseñanza o educación. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039 y en el Registro N° 1325158, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636098	Tatiana Pilar Barraza Villacura	Denominativa	Mujer Construye con Mujeres	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado no describe directamente la naturaleza de los servicios, que la marca debe otorgarse como conjunto, que marcas similares coexisten en otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636167	Jorge Garay Pérez, en representación de SHANDONG INOV POLYURETHANE CO., LTD.	Mixta	INOV	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636381	Edga Rossana Grenett Quiroz	Denominativa	Ross	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1377466. ROS &amp; BAL. Alzapaños de materias textiles para cortinas; antepuertas [cortinas]; Arpillera; Banderas con brocado; banderas de materias textiles o plásticas; Banderas de plástico; Banderas de tela; banderines de materias textiles o plásticas; Banderines y banderas de materias textiles; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; Bayetas de baño; Blondas de tela; bombasí; brocados; bucarán; calicó; cambiadores de tela para bebés; Caminos de mesa de materiales plásticos; caminos de mesa que no sean de papel; cañamazo [tela de cáñamo]; cañamazo para tapicería o bordado; céfiro [tejido]; Cenefas de tela; cheviot [tela]; cobertores; Cobertores [edredones]; Cobertores de felpa; Cobertores de materias textiles; cobijas de cama; colchas; Colchas de felpa; colchas de papel para camas; Cortinajes; Cortinajes [telones tupidos]; Cortinas; Cortinas de baño; Cortinas de ducha; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; Cortinas de materias plásticas; Cortinas de materias textiles; Cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas de puerta; Cortinas de vinilo; Cortinas para exteriores e interiores; crepé [tejido]; crespón; crinolina; Cubiertas de edredón; cubrecamas; Cubrecamas [mantas]; cubrecamas acolchados; Cubrecolchones; cubrepiés; cutí [tela de colchón]; damasco [tejido]; dril; droguete; Edredones; edredones [cobertores de plumas]; Edredones [cubrecamas acolchados]; Edredones de punto; Edredones de tela de toalla; Edredones para futones; Edredones rellenos de seda; estameña para cedazos; Etiquetas de materias textiles para identificación de prendas de vestir; Etiquetas de materias textiles; Etiquetas de tela; Etiquetas textiles impresas; Faldones de cama; Fibras de poliéster para uso textil; Fieltro de prensa; Fieltro tejido; Fieltro y telas textiles no tejidas; fieltro*; Fieltros; Filtros de sonido hechos de paño, para aparatos de radio; Forros adaptados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canastas metálicas; forros de sombrero; forros y entretelas; franela [tela]; Frazadas; frisa [tela]; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de cojín; fundas de colchón; Fundas de edredón; fundas de vivac para sacos de dormir; fundas decorativas para almohadones de cama; Fundas para cojines; Fundas para colchones ajustables; fundas para muebles; fundas para tapas de inodoro; fustán; gasa [tela]; guantes de aseo personal; Guantes de baño; hules [manteles]; indiana [tela]; jersey [tejido]; Mantas; mantas de cama; Mantas de lana; mantas de picnic; Mantas de regazo; Mantas de seda; Mantas de viaje; mantas para animales de compañía; Mantas para el regazo; Mantas para niños; Mantas para uso en exteriores; Manteles de materias textiles; Manteles individuales de materias textiles; Manteles individuales que no sean de papel; Manteles plastificados; manteles que no sean de papel; mantillas de imprenta de materias textiles; marabú [tela]; Materiales textiles sustitutos hechos de materias sintéticas; materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; materias textiles; materias textiles filtrantes; materias textiles no tejidas; Materias textiles tejidas que imitan pieles de animales; Molesquín; molesquín [tejido]; mosquiteros [colgaduras]; muselina [tejido]; nanas [ropa de cama]; Paño para mesas de billar [fieltro]; paños para mesas de billar; paños para secar vasos; pañuelos de bolsillo de materias textiles; Plumones [cobertores de plumas]; posabotellas y posavasos de materias textiles; Posavasos textiles; protectores de cuna [ropa de cama]; Redes contra mosquitos tratadas con insecticida; Revestimientos de materias plásticas para muebles; revestimientos de materias textiles para muebles; Ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; Ropa de baño; ropa de baño, excepto prendas de vestir; Ropa de cama; Ropa de cama y mesa; Ropa de cama y ropa de mesa; ropa de hogar; Ropa de mesa; Ropa de mesa de materias textiles; Ropa de mesa que no sea de papel; Ropa de mesa y cama; Sábanas; Sábanas ajustables; Sábanas de cama de plástico [ que no sean sábanas de incontinencia]; Sabanas de cuna; sábanas para sacos de dormir; sábanas*; sacos de dormir; sacos de dormir para bebés; salvamanteles de materias textiles; servilletas de materias textiles; sudarios; tafetán [tejido]; Tapetes de mesa de encaje que no sean de papel; tapetes de mesa que no sean de papel; tapetes de mesas de billar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tapizados de materias textiles; Tapizados murales de materias textiles; Tejido de fibra semisintética; Tejido de gasa; Tejido de seda hilado a mano; Tejidos adhesivos termo-activados; Tejidos con base de algodón mezclado; Tejidos con base de cáñamo mezclado; Tejidos con base de lana mezclado; tejidos de algodón; tejidos de cáñamo; tejidos de esparto; tejidos de felpilla; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; Tejidos de fibra química; Tejidos de fibra sintética; tejidos de forro para calzado; Tejidos de hilo de cáñamo; Tejidos de lana; Tejidos de lana de alpaca; Tejidos de lana de baby alpaca; Tejidos de lana de royal alpaca; Tejidos de lana de vicuña; Tejidos de lana hilada; Tejidos de lino; Tejidos de pelo; Tejidos de punto; Tejidos de punto de hilo de algodón; Tejidos de punto de hilo de fibra química; Tejidos de punto de hilo de lana; Tejidos de punto de hilo de seda; Tejidos de punto para vestir; tejidos de ramio; tejidos de rayón; Tejidos de residuos de algodón; Tejidos de seda; tejidos de seda para patrones de imprenta; tejidos de yute; tejidos elásticos; Tejidos elásticos mezclados; Tejidos elásticos para ropa de vestir; Tejidos estrechos; Tejidos mezclados con una base de seda; Tejidos mezclados de cáñamo y algodón; Tejidos mezclados de cáñamo y lana; Tejidos mezclados de cáñamo y seda; Tejidos para decoración de interiores; tejidos para el calzado; tejidos para lencería; tejidos para tapizar mobiliario; Tejidos para uso textil; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos termoadhesivos; Tejidos textiles para lencería; tejidos*; Tela ahulada; tela de cáñamo; tela de colchón [cutí]; Tela de lana; tela de pelo animal; Tela vaquera; telas adamascadas; Telas ahuladas; Telas con motivos impresos para bordar; Telas de algodón; Telas de fibra mixta; Telas de hilo de caucho recubierto para uso textil; Telas de hilo de fibra regenerada; telas de lana; Telas de lino; Telas de mezcla de fibra inorgánica; Telas de mezcla de lana y algodón; Telas de mezcla de seda y algodón; Telas de mezcla de seda y lana; Telas de pana; Telas de seda de hilado; Telas de tapicería; telas engomadas que no sean artículos de papelería; telas impermeables al gas para globos aerostáticos; Telas impermeables engomadas; telas para hacer queso; telas para tapizar muebles; Telas pre-cortadas para costura; Telas tejidas de malla; telas*; Terciopelo; terliz; Textiles de satén; Textiles de tapicería; Textiles para impresión digital; Textiles utilizados como forro para prendas de vestir;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Textiles y fieltros no tejidos; Toalla turca; Toallas [textiles] para su uso en la cocina; Toallas de algodón japonesas (tenugui); Toallas de baño; Toallas de cara de materias textiles; Toallas de felpa; Toallas de golf; Toallas de manos; Toallas de materias textiles; Toallas de materias textiles para manos; Toallas de playa; Toallas grandes para baño; Toallas para niños; Toallas tipo turbante para secar el cabello; toallitas de tocador de materias textiles para la cara; Toallitas faciales; toallitas para desmaquillar; tul; visillos, clase 24.</p> <p>Que, con fecha 24 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que, se pide limitar la cobertura pedida, por lo que ésta será específica y diferente a la cobertura amplia del signo pedido, razón por la que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2070 1154"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>ROSS</b></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.</p>	Marca solicitada		<b>ROSS</b>	
Marca solicitada								
<b>ROSS</b>								



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637986	Amaia Katsumi Navarro Plaza, en representación de Sandra Viviana Plaza Peña y María Alejandra Rodríguez García	Denominativa	Editorial Aurum	Con protección al conjunto y sin protección al término "Editorial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639126	Carla Sofía Piana Stockholm, en representación de peru gourmet spa	Denominativa	Viva Peru arte - cocina	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Perú y cocina" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639207	Christopher Alamiro Vergara Jara	Mixta	Lensyclip	
1639273	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de MALEROD SPA	Figurativa		
1639391	Silvia Alejandra Mella Alvarado, en representación de Silvia Alejandra Mella Alvarado y Felipe Adolfo Alegre Jorquera	Mixta	Aji La Picardía	Con protección al conjunto, sin protección al término "aji" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639490	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Denominativa	FLEXSOLAR	
1639550	Nicolás Onetto Hernández, en representación de Tribus Deco SPA	Denominativa	Tribus Rugs	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rugs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639591	Jimena Paulina Del Barrio Díaz	Mixta	Happy Witch	
1639595	Daniela Andrea Valderrama Maureira	Mixta	Ave Costurera	
1639707	Gabriel Emilio Becerra Vargas, en representación de Gabriel Emilio Becerra Vargas y Sergio Eugenio Becerra Vargas	Denominativa	Gase Network	Con protección al conjunto y sin protección al término "Network" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639916	Andrés Esteban Llanco Lazcano	Mixta	Alaba	
1640104	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI XINXIE INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	HAGIBIS	
1640132	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Claudia Adriana Hurtado Novoa	Mixta	Al cateo	
1640234	Benjamín Vicente Figueroa Silva, en representación de Servicios publicitarios Voces Maternas Limitada	Denominativa	Voces Maternas	
1640256	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640492	Osmerly Alexandra Suarez Mejias, en representación de Grupo empresarial Jacko spa	Mixta	JACKO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640508	Jaime Antonio Araneda Schuda	Mixta	ODONTOHOME Dr. Jaime Araneda Schuda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640514	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de RESUELTO SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Mixta	RESUELTO	
1640702	Miguel Eduardo Zlatar Ochoa	Mixta	TalkToShaper	
1640724	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Wild Land Outdoor Gear Ltd.	Mixta	WILD LAND	
1641711	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Caesars License Company, LLC	Mixta	CAESARS PALACE	
1641744	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de COMERCIALIZADORA VNA, S.A. DE C.V	Mixta	SDD	
1641746	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de COMERCIALIZADORA VNA, S.A. DE C.V	Mixta	SDD	
1641754	Tatiana Patricia Masciotra	Mixta	Chetas	
1641769	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	SUTYKA	
1641791	Yenny Coromoto Perez Nieves	Denominativa	YXA	
1641894	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	LEGADO CIRCULAR	
1641949	Yenny Coromoto Perez Nieves	Denominativa	YXA	
1641952	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Flora Food Global Principal B.V.	Denominativa	DORIANA	
1642003	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	SOLARIS	
1642007	SARGENT & KRAHN, en representación de VT Co.,Ltd.	Mixta	VT REEDLE SHOT	
1642011	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	
1642013	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642015	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	
1642025	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Denominativa	XRG	
1642033	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	
1642071	Francisco Javier Valenzuela Osorio	Mixta	Real Demo	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642134	SILVA Y CIA. , en representación de Juniper Networks, Inc.	Denominativa	MARVIS	
1642166	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A.	Mixta	STEADY 6.0	
1642171	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A.	Denominativa	RUMENYEAST	
1642173	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A.	Denominativa	STEADY 6.0	
1642184	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A.	Mixta	RUMENYEAST	
1642226	Yasna Francisca Lobos Peña, en representación de COMERCIAL CATNERD SPA	Mixta	Catnerd	
1642232	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pixalía SPA	Mixta	BYRORO	
1642341	María Jose Serrano Sequera, en representación de Kokoa World SpA	Denominativa	Striger Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642365	Víctor Eduardo Arriagada Martínez, en representación de VeAm cHiLe SpA	Denominativa	FrioTrack	
1642390	Paulina Alejandra Rehbein Aste, en representación de Elsa Antonieta SPA	Denominativa	Díscolo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642407	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642408	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1642411	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642413	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMARESA RENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642415	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642416	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAKIP	
1642417	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1642418	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	
1642421	Diego Asmir Espinoza Valdovinos, en representación de Diego Asmir SpA	Denominativa	Diego Asmir	
1642452	E-MARCAS SPA, en representación de Gregorio Holding S.p.A.	Mixta	Gregorio Holding Energia. Estrategia. Liderazgo.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Holding" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642453	E-MARCAS SPA, en representación de Transportes Roberto Moretti S.p.A.	Mixta	Transportes Roberto Moretti	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642454	E-MARCAS SPA, en representación de Servicom Chile S.p.A	Mixta	SERVICOM CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642455	E-MARCAS SPA, en representación de ROBERTO GUSTAVO MORETTI	Mixta	Grupo Gregorio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642481	Fernando Javier Pérez Maldonado, en representación de RentalRed SPA	Mixta	RentalRed	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Rental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642612	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	VITACURA 4120	
1642629	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Arriendo de Maquinaria Renteq Limitada	Denominativa	RENTEQ MAQUINARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAQUINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642739	Montserrat Andrea Sagredo Ubilla, en representación de ocio.tk spa	Mixta	Ociotk	
1642950	Jorge Andrés Arias Oñate, en representación de COMERCIO DE VESTUARIO Y ACCESORIOS JORGE ANDRES ARIAS ONATE E.I.R.L.	Mixta	LOUD	
1642978	Yaniv Amitai Loker, en representación de Varesco Spa	Mixta	Pancho Parrilla - Fabricantes de parrillas del sur	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Parrilla y Fabricantes de parrillas del sur" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643001	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de McLaren Acquisition Inc.	Denominativa	ALOCCLAIM	
1643059	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de BLISS NATURE S.L.	Denominativa	ALMA SECRET	
1643111	JUAN PABLO SLAKO GUAJARDO, en representación de SMARTNAV ASESORIAS Y CONSULTORIAS LIMITADA	Denominativa	Navik Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS BIOCORDILLERA SPA	Mixta	INGENIERIA Y SERVICIOS BIOCORDILLERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA Y SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643535	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	VISTONY ICE FREEZE ORGANIC - OAT 50/50 GREEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ICE FREEZE ORGANIC, OAT y GREEN" y al número "50" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643581	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de sociedad comercial hierro viejo limitada	Mixta	ENTRE HIERROS motel	Con protección al conjunto y sin protección al término "motel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643698	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Garabet SpA	Mixta	LaClinic	Con protección al conjunto. Sin protección a Clinic. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643749	SILVA Y CIA. , en representación de CANAL DEL FUTBOL SpA	Denominativa	DE CERO A DIEZ	
1643809	Camila Belén Vidal Paredes, en representación de ALIMENTOS KONEKO RAMEN CAMILA BELEN VIDAL PAREDES SPA	Mixta	Koneko Ramen	Con protección al conjunto y sin protección al término "ramen" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643832	Magdalena Andrea Vicelja Yaksic, en representación de VICELJA Y BRIZUELA SpA	Mixta	GUNNAR GENTLEMEN OF THE NORTH	
1643907	Alfredo Hernán Cartagena Rivera, en representación de SYC SERVICIOS GENERALES INGENIERIA SPA	Mixta	SYC TECNOLOGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643938	ABOGADOC SpA, en representación de BARK & CO LLC	Mixta	KIWI AND PATA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kiwi", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643942	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Araceli Ignacia Ponce Fuentes	Mixta	EF Expresión floral	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLORAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643961	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL UNDERSHOP RETAIL SPA	Mixta	FILMPLY	
1643965	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL UNDERSHOP RETAIL SPA	Mixta	LOS BROCHA GORDA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643966	MIÑO GESTION, en representación de Fishlines SPA	Mixta	FISH LINE PUERTO MONTT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fish", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1643969	Pedro Andrés Ramírez Gundelach, en representación de TikkiFoods SpA	Mixta	Boombar!	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643971	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	EL ANTIDEPRESIVO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643975	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A.	Denominativa	SOPROCAR REPARTO SIN IMPACTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPARTO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643992	Evelyn Beckett Luchsinger	Denominativa	ruje	
1643998	Jarry IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	FRITZ	
1643999	Sergio Armando Canales Salinas	Mixta	SKORPA Authentic Craft Beer Adventure	Con protección al conjunto y sin protección al término "Authentic Craft Beer", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1644007	Cristóbal Ignacio Zelaya Jara	Mixta	Foresta Outdoors	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outdoors", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1644012	Sebastián Andrés Guerra Echegaray, en representación de Sartoria Ediciones SpA	Denominativa	Sartoria Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1644017	Carmen Mercedes Fiallo Vásquez	Denominativa	Q-RA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644105	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Digital Design SpA	Mixta	DIGITAL DESIGN	
1644150	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HAMSTERS INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	HI HAMSTER'S INDUSTRIAL LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "LTDA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644153	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA SOLWIR SPA	Mixta	SW SOLWIR CONSTRUCTORA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" y la sigla "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644164	Gabriel Alberto Salinger Lisboa, en representación de Please Shop SpA	Mixta	Graham & Bros	
1644191	Jarry IP SPA, en representación de Industrial y Comercial DONHARINA SpA	Mixta	DONHARINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HARINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644212	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LABORATOIRES THEA	Denominativa	SISAV	
1644214	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing PURE WOOL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PURE WOOL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644217	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de SHOPYLIBRE SpA	Mixta	WACHITO RICO	
1644219	Patricio Alejandro Navarrete González	Denominativa	NEART	
1644223	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de SHOPYLIBRE SpA	Mixta	HOMBRE MINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOMBRE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644225	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de SHOPYLIBRE SpA	Mixta	CYPRESS CASANOVA	
1644226	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de SHOPYLIBRE SpA	Mixta	MYPAPAYA	
1644227	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Ingeniería en Inteligencia de Negocios SPA	Mixta	evolve decision science	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCIENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644231	Olga Raquel De La Concepción Arana Balmaceda	Denominativa	La Tartana	
1644232	Alejandro Javier Branttes Claudet, en representación de INVERSIONES BIO-LOGICA LIMITADA	Denominativa	NF1	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644233	Rafael Claudio Navarro Castro, en representación de NAVARRO LEE LIMITADA	Mixta	NAVARRO & LEE vietnamese specialty coffee since 2025	Con protección al conjunto y sin protección a los término "vietnamese specialty coffee" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644234	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	the room the room the room the room	
1644235	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing COTTON MID	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COTTON MID" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644238	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	the room the room the room the room	
1644242	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Sofía Belén Santibáñez Miranda	Denominativa	EPUSAN	
1644244	Alicia Cebrian López, en representación de Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres	Mixta	Alertina	
1644245	Manuel Esteban Rodríguez Encina	Denominativa	PRIMECOMEX	
1644249	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing COTTON DK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COTTON DK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644250	María Teresa Valdivia López	Denominativa	LAVALDI	
1644256	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644259	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644260	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644261	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644266	Tatiana Eugenia Vujcic Villarroel	Mixta	NeuroGast Tu bienestar digestivo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "bienestar digestivo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1644273	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644284	Claudio Andrés Ochoa Gálvez	Denominativa	1 Minuto	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 1 aisladamente considerado, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644289	Sebastián Antonio Guillermo Painemal Granzotto, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA COSALPA LIMITADA	Mixta	COSALPA	
1644302	Jean Daniel Pozas Sepúlveda	Mixta	Koan AI- Ethical training protocol for AI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ethical", "training", "protocol" y "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1644305	Ariel Nicolás Esquivel Torres	Denominativa	BlanQ	
1644308	Mario Alexi Lorca Salazar	Denominativa	RustikoChile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644309	Carla Stephanie Ramelli Morales	Mixta	Cuore Centro Pilates	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Pilates" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Se corrigió de oficio denominación de la marca a "Cuore Centro Pilates" conforme a la representación gráfica de la solicitud de registro.
1644310	Claudia Lorena Zapata Suarez	Mixta	Eleva tu Conciencia Claudia Zapata	
1644340	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SUMEC Hardware & Tools Co., Ltd.	Denominativa	YARDFORCE	
1644344	Edison Alexis Torres Silva	Mixta	CEO TORRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1644354	Daniela Andrea Fuentealba Reichenberger	Mixta	guut TODO EL AÑO	
1644357	Héctor Mauricio Pérez Martínez	Mixta	CALIBER COLLISION Desabolladura y Pintura Automotriz	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Desabolladura y Pintura Automotriz" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Guttyferrex SPA	Mixta	GuttyFerrex	
1644360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata Victoria Olivares Vera y Juan Pablo Catalán Vilches	Mixta	Huevos cachita de gallo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Huevos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644361	Edison Alexis Torres Silva, en representación de STULZEL CORP SpA	Mixta	YEASY	
1644362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mentés Creativas SPA	Mixta	MC Mentés Creativas	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644372	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Universidad de Concepcion	Mixta	NOEL-IA UDEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644385	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Joel Ariel Leviman Monsalves	Mixta	BORUI	
1644391	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Catalina Javiera Dörner Alborno	Figurativa		
1644427	Jarry IP SPA, en representación de Sanhaoye (Shanghai) Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	Yee3	
1644428	Jarry IP SPA, en representación de Sanhaoye (Shanghai) Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	Yee3	
1644450	SARGENT & KRAHN, en representación de Aspeya Switzerland SA	Denominativa	ASPEYA	
1644461	Pablo Ignacio Arias Daud, en representación de Tres Tercios Producciones Audiovisuales Spa	Denominativa	Bitácora del fin del mundo	
1644494	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SUMEC Hardware & Tools Co., Ltd.	Denominativa	YARDFORCE	
1644497	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Targetever Technology Co.,Ltd	Mixta	ASRVA	
1644499	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Targetever Technology Co.,Ltd	Mixta	ASRVA	
1644515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Figurativa		
1644521	Juan Pablo Retamal Rosales	Denominativa	Wyomingx	
1644540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1644578	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	ZACION	
1645083	Javiera Regina Cazor Fuenzalida	Mixta	REGINA	
991691788	DayOne Advocaten, en representación de Companial Holding B.V.	Denominativa	COMPANIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838283	ROLEX SA, en representación de ROLEX SA	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N848117, marca ROLEX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), se socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, disco acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. (A nombre de Rolex Promotions S.A.)</p> <p>Registro N1458476, marca Figurativa, que distingue Gafas, estuches para gafas, cordones para gafas, gafas de deporte; prismáticos, clase 9; Artículos de deporte; equipos de deporte, naipes, juegos y juguetes, juguetes de peluche; bolsas de deporte (adaptadas a los objetos) para transportar artículos de deporte; adornos para árboles de Navidad, clase 28 y Publicidad; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; venta minorista de perfumes, velas, artículos de cuchillería, gafas de sol, lámparas, artículos de papelería, artículos de cuero y cuero de imitación, espejos de mano (espejos de tocador), expositores para relojes, vajilla, bolsitas y bolsas de materias textiles para el embalaje y empaquetado de mercancías, mantas de viaje, toallas de playa, sábanas, prendas de vestir, excepto ropa interior, lencería, ropa de dormir y trajes de baño, ropa de deporte, excepto ropa interior de deporte, calzado, artículos de sombrerería, cintas decorativas (artículos de mercería), artículos de deporte, naipes, juegos y juguetes, juguetes de peluche, decoraciones para árboles de navidad, chocolates, productos de confitería, artículos para fumadores, clase 35. (A nombre de ROLEX PROMOTIONS SA).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de las marcas base de la referida diligencia consiente el registro del signo pedido, que se trataría de una empresa hermana, y que en virtud de ello habría prestado su consentimiento mediante senda carta de consentimiento para la aceptación a registro y uso de la marca requerida para productos y servicios de las clases 9, 14, 28, 35, 36, 38, 41, 42 y 45.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Carta de consentimiento de fecha 30 de septiembre de 2025 otorgada por ROLEX PROMOTIONS SA en que autoriza el registro de la presente solicitud de marca; ii) Sentencia emitida por el H. Tribunal de Propiedad Industrial, Rol TDPI N° 1780-2024, de fecha 11 de febrero de 2025, en que se otorga el registro de la solicitud N°991717627, a nombre de ROLEX SA, luego de reconocerse la ausencia de riesgo de confusión por la relación entre la empresa solicitante y el titular de la marca citada en dicha instancia, quien fue ROLEX PROMOTIONS SA.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N848117 y N1458476, por cuanto con la prueba acompañada en autos consistente en Carta de consentimiento de fecha 30 de septiembre de 2025 otorgada por ROLEX PROMOTIONS SA en que autoriza el registro de la presente solicitud de marca; y Sentencia emitida por el H. Tribunal de Propiedad Industrial, Rol TDPI N° 1780-2024, de fecha 11 de febrero de 2025, en que se otorga el registro de la solicitud N°991717627, a nombre de ROLEX SA, luego de reconocerse la ausencia de riesgo de confusión por la relación entre la empresa solicitante y el titular de la marca citada en dicha instancia, quien fue ROLEX PROMOTIONS SA., queda de manifiesto que se trata de sociedades relacionadas evitando con ello se produzca error o engaño para los consumidores en relación a su verdadero origen empresarial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991845029	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Nordic Vitamins OÜ	Mixta	NorVita	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N°1605455, Marca NORVITA, que protege suplementos alimenticios de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 31 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca basa de la referida diligencia se encontraría desistida como se aprecia en impresión de pantalla del sitio web institucional que acompaña.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en la Solicitud N°1605455, por cuanto el mencionado antecedente se encuentra en estado de desistida, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991850754	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc.	Denominativa	ROVAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1445422, marca RAVAL, que distingue entre otros productos, bicicletas, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 12 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una compañía fundada en California, EE. UU. en el año 1974 por Mike Sinyard, que actualmente las bicicletas y componentes de la marca SPECIALIZED habrían logrado obtener 15 títulos del Mundial de Ciclismo de Ruta y una victoria en el Tour de Francia del año 2010, que los signos en conflicto presentarían suficientes diferencias para distinguirlos adecuadamente, que la cobertura solicitada sería sumamente acotada, y que ya sería titular de la marca ROVAL en clase 12 para una cobertura específica y acotada referente a componentes de bicicleta, que llevaba registrada 15 años antes que la marca base de la observación de fondo se registrara.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otro documento, el siguiente: Impresión del sitio web institucional de INAPI referente al registro N°886034 marca ROVAL que distingue ruedas de bicicletas, cubos, neumáticos y pastillas de frenos, clase 12.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que respecto a las argumentaciones que señalan que se trataría de una compañía fundada en California, EE. UU. en el año 1974 por Mike</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sinyard, y que actualmente las bicicletas y componentes de la marca SPECIALIZED habrían logrado obtener 15 títulos del Mundial de Ciclismo de Ruta y una victoria en el Tour de Francia del año 2010, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.
991872952	Stobbs, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	FLYING FISH	
991872953	Stobbs, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	FLYING FISH	
991873080	SHOPEE SINGAPORE PRIVATE LIMITED	Denominativa	SHOPEE CHOICE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594835	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maqrent SpA	Mixta	MAQRENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1141129 Marca MC RENTAL Protege Alquiler de máquinas de construcción; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción, así como suministro de información al respecto, de la clase 37; y Registro 1392859 Marca RENTA MAQ Protege Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 23 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose del registro 1141129, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que, tratándose del registro 1392859, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento MAQRENT / RENTA MAQ, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>i) Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1141129, en base a los argumentos expuestos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> <p>ii) Que, en definitiva, se ratifica la observación de fondo fundada en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y en el registro el registro 1392859, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633878	Lady Diane Meza De La Barra	Mixta	El Arca Transportes	<p>Con fecha 2 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297418. ARCA TRANSPORTES. Reservas de transporte; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de transporte para visitas turísticas; Transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de personas y productos, con exclusión de productos de las clases 9, 16, 29 y 33; Transporte de viajeros, clase 39. Registro N° 1460262. ARCA. Agendas; autoadhesivos; artículos de escritura; artículos de oficina, excepto muebles; artículos de papelería; banderas y banderines de papel; blocks de notas; bolígrafos; calendarios; carpetas (artículos de papelería); cuadernos; estuches de escritura (artículos de papelería); guías (manuales); libros; lápices; marcapáginas; novelas gráficas; portaplumas y portalápices; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas); sobres, clase 16; Bolsas de tela especialmente diseñadas para guardar pañales; fibras textiles; sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar; sacos para transportar y almacenar productos a granel, clase 22; Artículos de sombrerería; baberos de tela; calcetines; calzado; gorros; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir; ropa de gimnasia; ropa; vestimenta; viseras (artículos de sombrerería); zapatos, clase 28. Registro N° 1278539. SISTEMA ARCA. Software para sistema de agitación y recuperación con control autónomo, clase 9. registro N° 857959. EL ARCA LIBROS. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, clase 16. Registro N° 856764. ARCA. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 1188854. ARCA AUSTRAL. Ajo en conserva; algas (extractos de -) para uso alimenticio; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; atún; camarones que no estén vivos; cangrejos de río que no estén vivos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne, pescado, carne de ave y carne de caza; caviar; cecinas [salazones]; cola de pescado [ictiocola] para uso alimenticio; congeladas (frutas -); croquetas; crustáceos que no estén vivos; filetes de pescado; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutos secos preparados; gambas que no estén vivas; jamón; langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; mariscos que no estén vivos; mejillones que no estén vivos; morcillas [productos de charcutería]; mousse de pescado; ostras que no estén vivas; ostrones que no estén vivos; panceta; papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; patés de hígado; pepinos de mar [cohombros de mar] que no estén vivos; pesca (productos de la -) que no estén vivos; pescado; pescado (filetes de -); pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; platos a base de pescado; pulpa de fruta; quesos; salchichas; salchichones; salmón; tofu, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.            Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.            Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.            Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634580	Pablo Esteban Cáceres Reyes	Denominativa	ChequeaMiAuto	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHEQUEAMIAUTO", en circunstancias que el término "Chequea" corresponde a una conjugación del verbo "Chequear" que se define como "Examinar, controlar o cotejar algo", el término "Mi" corresponde a un adjetivo posesivo de primera persona y "Auto" corresponde a una abreviación de "Automóvil", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios relacionados con la inspección de vehículos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 04 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe analizarse como conjunto. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto de los servicios que busca proteger.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635356	Erick Leonardo Podestá Gallardo, en representación de Gestión Legal Chile Limitada	Denominativa	Gestión Legal Chile limitada	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto Gestión Legal y a los términos Chile y limitada, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa al conjunto de actividades jurídicas, administrativas y estratégicas que una organización (empresa, bufete o entidad pública) implementa para velar por el cumplimiento normativo (compliance), prevenir riesgos legales, gestionar litigios y optimizar sus procesos jurídicos internos. Abarca desde la asesoría interna y la administración de contratos hasta la defensa judicial y el control de costos, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad y/o género de los pretendidos servicios; el segundo correspondiente a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; y el tercero que designa a un tipo de sociedad cuya principal ventaja es que los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportaciones protegiendo su patrimonio personal de deudas sociales, tratándose de un término de uso necesario en la generalidad del comercio en relación a las sociedades constituidas bajo dicha forma societaria. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635384	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de ZHENGZHOU RUNXIANG CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	WEDRINK	<p>Con fecha 10 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306016 Marca WE Protege Provisión de alojamiento temporal; provisión de alojamiento temporal en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>casas; servicios de hotel; servicios de reserva y reserva en línea para alojamiento temporal; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de cafetería, bar y restaurante; servicios de cafetería, proporcionar instalaciones para reuniones de negocios y eventos comerciales de la clase 43; Registro N°1318368 Marca WE Protege Alquiler temporal de espacio para oficinas compartidas y oficinas de la clase 43; Registro N°1341671 Marca WE Protege Alquiler de Servicios de alquiler de alojamiento temporal; servicios de restaurantes y bares de la clase 43; y Registro 1308949 Marca WE Protege Servicios de comidas preparadas y bebidas; provisión de instalaciones para reuniones de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) 1° de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635425	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA ZOOVENIR LIMITADA	Mixta	KARIBU	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1228148 Marca CARIBOU COFFEE Protege Café de grano entero y molido; café y bebidas a base de café; café expreso; té de hierbas, y bebidas de té; bebidas con una base de chocolate; chocolate. de la clase 30; Servicios de restaurante; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); suministro de información sobre preparación de bebidas elaboradas con café. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales de distintividad para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente que ya existen marcas KARIUBU registradas en las clases 9, 18, 35 y 42. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante solicitó se tuvieran a la vista los siguientes registros marcarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Marca KARIBU, registro N°1295188.</li> <li>2. Marca KARIBU, registro N°1295189.</li> <li>3. Marca KARIBU, registro N°1290354.</li> <li>4. Marca KARIBU, registro N°1322560</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Marca KARIBU, registro N°1340349.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible, sobre todo fonética entre los términos CARIBOU/KARIBU, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td></td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">✘</td> <td></td> <td>CARIBOU COFFEE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que existen de una serie de registros marcarios KARIBU dentro de las clases 9, 18, 35 y 42, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente</p>	Marca solicitada		Marca previa	✘		CARIBOU COFFEE
Marca solicitada		Marca previa								
✘		CARIBOU COFFEE								



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de los registros pedidos tener a la vista por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635433	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hui zhou SAVA bicycle co.,LTD	Mixta	SAVA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1295936 Marca SAVA Protege Bicicletas; Amortiguadores para bicicletas; Bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; bombines (infladores para neumáticos de bicicletas); Empuñaduras para manillares de bicicletas; Fundas de sillín para bicicletas; Guardabarros para bicicletas o automóviles de dos ruedas; Pies de apoyo para bicicletas; Soportes de botellas de agua para bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Sostiene que la marca solicitada poseería elementos figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que, en atención a la especificidad de los productos pedidos, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias figurativas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de la marca SAVA, entre otras, en la clase 12 en diversos países.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple de registro N° 018156032, marca SAVA, clases 9 y 12, otorgado por USPTO, a nombre de HUI ZHOU SAVA BICYCLE CO. LTD.</li> <li>2. Copia simple de registro N° 018973566, marca SAVA, clase 12, otorgado por EUIPO, a nombre de HUI ZHOU SAVA BICYCLE CO. LTD.</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Copia simple de registro N° 2273996-00, marca SAVA, clases 9 y 12, otorgado en Canadá, a nombre de HUI ZHOU SAVA BICYCLE CO. LTD.</p> <p>4. Impresión obtenida desde página web de SAVA con logo pedido (no se aprecia dominio web), en que se comercializan bicicletas y accesorios de ciclismo.</p> <p>5. Impresión obtenida desde página web <a href="http://www.sava.cl">www.sava.cl</a>, en que se comercializan bicicletas y accesorios de ciclismo.</p> <p>6. Impresión obtenida desde página web <a href="http://www.falabella.com">www.falabella.com</a>, en que se comercializan bicicletas.</p> <p>Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta idéntica fonética y gráficamente en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 743 2113 857"> <tr> <td data-bbox="1467 743 2070 776">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 743 2113 776"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 776 2070 857" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 776 2113 857"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635443	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA	Mixta	Daytona accesorios y repuestos automotrices	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1385780. Marca FERRARI DAYTONA SP3. Protege Autos deportivos. de la clase 12; y Registro N°1405417. Marca CHARGER DAYTONA. Protege Automóviles, excepto neumáticos. de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 01 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Sostiene que usa real y efectivamente el signo pedido en el mercado nacional, por lo que ya existiría un reconocimiento respecto del origen empresaria de los servicios pedidos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1101 2070 1230"> <tr> <td data-bbox="1467 1101 2070 1133">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1101 2070 1133"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1133 2070 1230" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 1133 2070 1230"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento que el signo pedido se usa real y efectivamente en el mercado nacional prestando los servicios de clase 35 pedidos, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no al rubro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635601	Tomás Correa Soza	Denominativa	Eliana aceite oliva	<p>Con fecha 15 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1126423, marca SANTA ELIANA DE VICHICULEN, que distingue aceites comestibles; carne enlatada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[conservas]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; cecinas [salazones]; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; grasas comestibles; huevos, leche y productos lácteos; jaleas comestibles; mermeladas; productos de charcutería; salchichas, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) 1° de la Ley 19.039, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635645	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NERSAN - H	<p>Con fecha 16 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°881882, marca MERSAN, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) 1° de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635651	José Miguel González Vega	Denominativa	VOCAL	<p>Con fecha 16 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VOCAL" que se define como "Perteneiente o relativo a la voz" lo que describe las características de los servicios de fonoaudiología solicitados en la clase 44, que la fonoaudiología corresponde a una disciplina que se ocupa especialmente de los trastornos en el habla y la audición que afectan a la comunicación humana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que permitan dotar a la marca solicitada de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635698	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KANGAROO CO., LTD.	Mixta	KANGAROO Orange-refresh Leather & Tire Wax	<p>Con fecha 15 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 999728. CANGURO. Protege:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) 1° de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635699	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Lihong He	Mixta	OWSOM	<p>Con fecha 15 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991820797. OH! SOME. Cuerdas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bolsas de malla para lavar la ropa; bolsas para lavar prendas de calcetería; bolsas de tela para almacenamiento; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalaje; bolsas para la ropa sucia; sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel; materiales de relleno que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; materiales de embalaje [acolchado, relleno], que no sean de caucho, de materias plásticas, papel o cartón; materias textiles fibrosas en bruto. Clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) 1° de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635700	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	VOV	<p>Con fecha 15 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el VOV es un licor italiano a base de huevo similar al <a href="#">zabaglione</a>. Por lo tanto, se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los productos solicitados en la clase 33, se encontrarán vinculados a este licor. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los licores, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635735	Mike Anthony Castillo Fredes	Denominativa	Media Direction	<p>Con fecha 19 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, “MEDIA DIRECTION” traducido del inglés al castellano significa “dirección de medios”. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la dirección de medios, esto es, el área estratégica que planifica, ejecuta y controla la comunicación de una marca u organización a través de diversos canales (digitales, tradicionales) para alcanzar objetivos específicos, gestionando presupuestos, analizando datos y asegurando que el mensaje llegue al público correcto de forma coherente, integrando relaciones públicas y marketing. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la dirección de medios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635811	Hernán Francisco José Ovalle Pérez, en representación de Comercial Chiñigüe SpA	Denominativa	OH ! Marcas	<p>Con fecha 21 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°809244. O'H. Vestidos, ropa,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzados y sombrerería. Clase 25. Registro 809243. O'H.Vestidos, ropa, calzados y sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) 1° de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635812	Daniel Absalón Saldías Meza	Denominativa	MIDAS TÜRKIYE GELECEGI DÖNÜSTÜRÜYÖRÜZ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° y f) de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°884062. MIDAS. Servicio de tratamiento, reciclaje y transformación de materiales. Clase 40. Registro N°1337348. MIDAS CHILE. Reciclaje de residuos y desechos. Clase 40. Registro N°1300194. MIDAS. Servicio de ventas publicitarias y marketing por medios escritos, televisivos, radiales, digitales y promocionales de los productos de la clase 33. Clase 35. Adicionalmente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "TÜRKIYE", que traducido al castellano significa "TURQUÍA", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero origen de los productos y servicios solicitados por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de productos y servicios de origen turco.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a consultoría en comercio internacional; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>productos de la clase 1; servicios de venta minorista o mayorista de comidas y bebidas, de clase 35; y reciclaje; reciclaje de aparatos electrónicos y eléctricos, de la clase 40, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1182 2113 1344"> <tr> <td data-bbox="1467 1182 2065 1219">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1182 2113 1219"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1219 2065 1344" style="text-align: center;"><b>MIDAS TÜRKIYE GELECEGI DÖNÜSTÜRÜYORUZ</b></td> <td data-bbox="2070 1219 2113 1344"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada		<b>MIDAS TÜRKIYE GELECEGI DÖNÜSTÜRÜYORUZ</b>	
Marca solicitada								
<b>MIDAS TÜRKIYE GELECEGI DÖNÜSTÜRÜYORUZ</b>								



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidos consistente en consultoría en comercio internacional; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de venta minorista o mayorista de comidas y bebidas, de clase 35; y reciclaje; reciclaje de aparatos electrónicos y eléctricos, de la clase 40.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TÜRKIYE", que traducido al español significa "TURQUÍA", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) inciso 1° y f), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras h) inciso 1° y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635817	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de SKYMED SPA	Mixta	PERFECT	<p>Con fecha 21 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término perfect traducido al castellano significa perfecto o perfecta, a saber; adjetivo que sirve para describir algo que tiene las mejores cualidades posibles, está completo, sin errores ni defectos, o es inmejorable. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21 tendrán esta cualidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636016	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	VULCANO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1369748 Marca ILKO VULCANO Protege Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza articulados manualmente lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, ollas, tapas de olla, sartenes, ralladores para uso culinario, coladores para uso culinario, moldes de cocina. de la clase 21. Que, con fecha 31 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es titular de registros de marca similares en diversas clases, que la marca pedida goza de reconocimiento en el mercado, que la marca se pide con protección al conjunto, que atendida la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los productos pedidos consistentes en Botellas aislantes; botellas refrigerantes; termos; cantimploras de clase 21, pueden incluirse en los utensilios y recipientes para uso doméstico que protege la marca previa, compartiendo por tanto elementos comunes en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VULCANO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida goza de reconocimiento en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendida la limitación de cobertura, la marca solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que es titular de registros de marca similares en diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>v) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636217	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SYWVálvulasinternacionales	<p>Con fecha 23 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1468521, marca VALVULAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INTERNACIONALES, que distingue Válvulas [partes de bombas]; válvulas [partes de máquinas]; válvulas angulares, en cuanto partes de máquinas; válvulas como componente de máquina; válvulas componente partes de máquina; válvulas de contrapresión, en cuanto partes de máquinas; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos; válvulas de flujo proporcional en cuanto partes de máquinas; válvulas de presión [partes de máquinas]; válvulas en cuanto partes de máquinas; válvulas hidráulicas (partes de máquinas), de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) 1° de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636224	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SNWVálvulasinternacionales	<p>Con fecha 23 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1468521, marca VALVULAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INTERNACIONALES, que distingue Válvulas [partes de bombas]; válvulas [partes de máquinas]; válvulas angulares, en cuanto partes de máquinas; válvulas como componente de máquina; válvulas componente partes de máquina; válvulas de contrapresión, en cuanto partes de máquinas; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos; válvulas de flujo proporcional en cuanto partes de máquinas; válvulas de presión [partes de máquinas]; válvulas en cuanto partes de máquinas; válvulas hidráulicas (partes de máquinas), de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) 1° de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636408	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Centro de Audición y Lenguaje Comunica S.A.	Mixta	COMUNICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1482080. CONSU COMUNICA. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación, clase 41. Asimismo, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Igualmente, el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra COMUNICA, del verbo Comunicar, de acuerdo al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Diccionario de la RAE, significa hacer saber algo a alguien, establecer conexión (física o por teléfono/radio), transmitir emociones, o permitir el acceso entre lugares, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636424	Tomás Andrés Valencia Véliz, en representación de Distribuidora y Comercializadora Gran Corte Limitada	Mixta	Tres Cortes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/01/26 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1635484. CARNICERÍA TRES CORTES. carne;carne congelada;carne de ave;carne de cerdo;carne de pavo;carne de vacuno;carne envasada;carne fresca;carne procesada, clase 29.</p> <p>Que, con fecha 03/02/26 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que acoge la observación de fondo y solicita modificar la denominación del signo a "TRES CORTES GC" ya que el término "GC" le otorga una diferencia gráfica y fonética a la marca pedida respecto de la solicitud previa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la marca solicitada, se puede advertir que el elemento TRES CORTES de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo previo del complemento "carnicería" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a petición de modificar la parte denominativa de la marca agregando el término "GC", ésta se desestima debido a que las marcas sólo pueden ser modificadas en forma previa a su publicación en el Diario Oficial según lo dispone el artículo 4° de la ley 19.039</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636434	Javiera Fernanda Ortigosa Carrasco, en representación de THE RAQ SpA	Denominativa	THE RĂQ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/26 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1193462. TIE RACK. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1249289. RAC. Vestidos, calzados y sombrerería. Clase 25. Registro 1380696. RACK & PACK. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de tiendas; información sobre ventas de productos; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; seguimiento del volumen de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de intermediación comercial; servicios de promoción de productos y

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de terceros; servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de información comercial por sitios web; tramitación administrativa de pedidos de compra. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12/03/26 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento RÁQ de ella coincide idénticamente con la marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "THE" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería Eléctrica Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	INGECÁCERES INGENIERÍA ELÉCTRICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/26 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1346449. COMERCIAL METALURGICA CACERES. Control de calidad de productos y servicios; Diseño de herramientas; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Evaluación de la calidad del producto; ingeniería; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; Servicios de dibujo de ingeniería civil, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 11/02/26 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas y fonéticas. Que las marcas cuentan con diferencias conceptuales. Que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denomina denominación de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento CÁCERES de ella coincide idénticamente con parte de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "INGE e INGENIERÍA ELÉCTRICA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636439	María José Court Planella, en representación de RAPA NUI TOURS SpA	Mixta	RAPA NUI TOURS	<p>Con fecha 27 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo RAPA NUI TOURS sobre el cual se pretende un derecho incluye el nombre del pueblo originario RAPA NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo RAPA NUI- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui en la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande".</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos".</p> <p>11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>13.- Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>14.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>15.- En efecto, el signo pedido RAPA NUI TOURS incluye la denominación del pueblo originario RAPA NUI, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación, sin que la adición de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>expresión TOURS, le otorgue la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que el signo solicitado vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el pueblo originario Rapa Nui.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Fernando Deramond García y Ilse María Díaz Mai	Mixta	FINANCIALS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/02/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo carente de distintividad y que se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la cobertura pedida.</p> <p>Que, con fecha 23/03/2026 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido sería evocativo, que el signo pedido debe aceptarse como conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se compone en base al término "financials" que se traduce del inglés al español como financiero, esto es, aquello perteneciente o relativo a la Hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles; por tanto y tomando en consideración la cobertura pedida, el signo resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común. A lo que debe agregarse que por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "financials" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los servicios que no reúnan dicha presunta cualidad, condición y/o destinación.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido que el signo pedido sería evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que tiene un significado real y no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido "financials", es claro y directo.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que marcas similares han sido aceptadas a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que el signo ha sido pedido como conjunto y que no sería inductivo a error. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637565	Mariana Agustina Lagrotteria, en representación de MDG Panadería y Pastelería argentina LTDA	Denominativa	La Facturería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trata de un signo evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>                     criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.                 </p> <p>                     Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "facturería", corresponde al nombre de un establecimiento o el arte de elaborar y vender facturas, bollos, criollos u otros productos de pastelería. Son lugares dedicados a la elaboración artesanal de masas dulces (facturas) ideales para desayunos o meriendas. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos y servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el                 </p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4º, 5º y 6º y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637706	CECILIA LORENA CABEZAS MEDINA, en representación de PEOPLE CONSULTORA SpA	Mixta	people CONSULTORA	<p>Con fecha 13 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429217, marca People Connec,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Administración de recursos humanos; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637773	Claudio Luis Pardo Paredes, en representación de Sociedad de inversiones cajon del achibueno spa	Mixta	Tinderroom	<p>Con fecha 12 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo pedido incorpora la expresión TINDER que corresponde al nombre de una conocida aplicación de citas en línea y redes sociales. Por tanto, otorgar el signo a un tercero distinto de su creador inducirá a error en el consumidor respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637889	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen GMK Technology Co., Ltd	Denominativa	GMKtec	<p>Con fecha 16 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1483054 Marca GMKtec</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Carcasas de computadoras; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; bolsos especiales para ordenadores (computadoras) portátiles; carcasas para computadoras; componentes y partes de computadoras; computadoras; computadoras cuánticas; computadoras de bicicletas; computadoras de escritorio; computadoras de juegos; computadoras de mano; computadoras móviles; computadoras notebook; computadoras para comunicación; computadoras personales; computadoras robustas; computadoras y dispositivos periféricos informáticos para el diagnóstico; computadoras y hardware; computadoras y hardware informático; computadoras y periféricos informáticos; computadoras y software de computadora de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos; computadoras y periféricos informáticos para el diagnóstico; discos duros externos para computadoras; discos duros para computadoras; disipadores de calor para computadoras; estaciones de acoplamiento para computadoras portátiles; fundas para computadoras portátiles; fundas para teclados de computadoras; hardware de memoria para computadoras; impresoras de chorro de tinta para computadoras; impresoras de documentos para computadoras; minicomputadoras; microcomputadoras; periféricos de computadoras ponibles; periféricos diseñados para computadoras; placas madre y placas hija para computadoras; software de aplicaciones para computadoras; supercomputadoras; superminicomputadoras; soportes diseñados para computadoras portátiles; tarjetas y microprocesadores para computadoras; tarjetas gráficas para computadoras; aparatos periféricos informáticos; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); hardware informático y dispositivos periféricos; hardware informático y periféricos; periféricos de computadores; periféricos de computadora portátiles; ordenadores y periféricos informáticos; periféricos informáticos inalámbricos; ratones [periféricos informáticos]. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991851184	shenzhen Firstshine Intellectual Property co.,Ltd., en representación de Shenzhen Amazwear Technology Co., Ltd.	Mixta	APEXMOVE	<p>Con fecha 18 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H inciso 1, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1257566, marca APEX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623190	SARGENT & KRAHN, en representación de ZIBARITA LAB SpA	Mixta	ZIBARITA LAB.COM	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 267811, y por constituido el patrocinio y poder.
1626939	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Cristian Alex Faúndez Sepúlveda	Mixta	I LIKE BUBBLES	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627407	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	BALEGA	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Al numeral 1) Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al numeral 2) Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°268666. Resolviendo escrito de fecha 29-01-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1628575	Diego Andrés Zúñiga Valenzuela	Mixta	Cloud 9 Telecomunicaciones	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620694	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jaime Andrés Cifuentes Gil Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VOLTY MOTORS EFFICIENT ECOLOGIC ELECTRIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1358108. VOLTYK. Grupos electrógenos de emergencia. Clase 7. Registro 1434593. VOLT. Ropa, sombreros, zapatos; ropa deportiva, gorros y viseras para deporte, zapatos y zapatillas para deportes. Clase 25. Artículos de deporte, máquinas para práctica de levantar pesos; máquinas trotadoras, cuerdas. Clase 28. Servicios de venta presencial o por internet u otros medios telemáticos, al por menor o al por mayor de productos de clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 1, 5, 10 y 30. Clase 35. Registro 896436. VOLTA. Servicios de agencia de publicidad, difusión de anuncios, muestras y de todo tipo de material publicitario, publicidad por correspondencia radiofónica y televisada. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que la marca se ha pedido como conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro, que existen diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 896436, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de publicidad, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1358108 y 1434593, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios solicitados pueden tener por objeto la venta de productos de clase 7, 25 y 28 que son aquellos que precisamente protegen los registros previos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1434593, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta sobre las mismas clases de productos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose de los registros 1434593 y 896436, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previa se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que, tratándose del registro 1358108, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento VOLTY / VOLTYK, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1620694	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jaime Andrés Cifuentes Gil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLTY MOTORS EFFICIENT ECOLOGIC ELECTRIC	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1633723	Rodrigo Sebastián Giroz Risco, en representación de EL CALFATE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Madame Paris	Téngase por contestada la observación de fondo.
1634054	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Gloria S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CALIFORNIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2026 una resolución de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es descriptiva y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo 2026, el solicitante contestó que el signo pedido forma parte de la familia de marcas del solicitante registradas en Chile que contienen el término CALIFORNIA, que la marca se ha pedido como conjunto, que la marca se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento, que se trata de un signo arbitrario, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que según informa el Servicio Agrícola y Ganadero en oficio ordinario n° 4867/2025 del Servicio Agrícola y Ganadero del Estado de Chile, la expresión "CALIFORNIA" coincide con la denominación de las variedades de algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>), cebada (<i>Hordeum vulgare</i>), maíz (<i>Zea mays</i>), raps (<i>Brassica napus</i> L. var. <i>oleifera</i>) y trigo harinero (<i>Triticum</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aestivum L.) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. También coinciden con la denominación de la variedad de garbanzo (Cicer arietinum L.) que se encuentra en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas histórica. Por tanto resulta carente de distintividad y de uso común en relación a los productos de la clase 31.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s) respecto de "Productos agrícolas consistentes en algodón, cebada, maíz, trigo y raps; granos de cebada, maíz y trigo; legumbres frescas consistentes en garbanzo; semillas de raps, plantas de raps; alimentos para los animales consistente en raps", por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el resto de los productos pedidos, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido forma parte de la familia de marcas CALIFORNIA del solicitante registradas en Chile será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, así como aquellos que constan en la base de datos de este Instituto se trata de signos compuestos con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que se trata de un signo arbitrario y que se ha pedido como conjunto, dicha hipótesis no se configura por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el signo pedido resulta carente de distintividad y de uso común en relación a los productos de la clase 31 solicitados, a saber, "Productos agrícolas consistentes en algodón, cebada, maíz, trigo y raps; granos de cebada, maíz y trigo; legumbres frescas consistentes en garbanzo; semillas de raps, plantas de raps; alimentos para los animales consistente en raps", al encontrarse inscrita en la Lista de Variedades de la OECD y la lista de Variedades Oficialmente Descritas histórica, lo que implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso del signo en la forma en la cual ha solicitado su registro, volumen de comercialización e intensidad del uso en Chile, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634054	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALIFORNIA	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1634580	Pablo Esteban Cáceres Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ChequeaMiAuto	A escrito de fecha 04/02/2026 folio C/2026/14887: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634580	Pablo Esteban Cáceres Reyes Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ChequeaMiAuto	A escrito de fecha 04/02/2026 folio C/2026/14889: Se declara incurso apercibimiento de fecha 16/03/2026 y se tiene por no presentado el escrito.
1634580	Pablo Esteban Cáceres Reyes Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ChequeaMiAuto	A escrito de fecha 04/02/2026 folio C/2026/14891: Se declara incurso apercibimiento de fecha 16/03/2026 y se tiene por no presentado el escrito.
1634580	Pablo Esteban Cáceres Reyes Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ChequeaMiAuto	A escrito de fecha 04/02/2026 folio C/2026/15450; Se declara incurso apercibimiento de fecha 16/03/2026 y se tiene por no presentado el escrito.
1635421	Diego Morandé Montt., en representación de Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Kuanto	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1259309. Marca CUANTA. Protege Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; Diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos. de la clase 42. Que, con fecha 25 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Agrega que, las marcas poseerían elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían. Hace presente que, en atención a que las finalidades y las formas de prestar los servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos son diferente a los servicios amparados por la marca previa, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a alojamiento de servidores, software como servicio [SaaS], y alquiler de software; software como servicio [SaaS]; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] que contiene software para el aprendizaje automático; software como servicio [SaaS] que contienen software de procesamiento de textos, de clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alojamiento de servidores, software como servicio [SaaS], y alquiler de software; software como servicio [SaaS];plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [SaaS];software como servicio [SaaS] que contiene software para el aprendizaje automático; software como servicio [SaaS] que contienen software de procesamiento de textos, de clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 42 que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alojamiento de servidores, software como servicio [SaaS], y alquiler de software; software como servicio [SaaS];plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [SaaS];software como servicio [SaaS] que contiene software para el aprendizaje automático; software como servicio [SaaS] que contienen software de procesamiento de textos, de clase 42.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios financieros;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios financieros de gestión e inversión relacionados con valores y títulos; servicios financieros en relación con el prepago de productos y servicios; servicios financieros informatizados; servicios financieros personales; servicios financieros prestados por internet; servicios financieros prestados por medios electrónicos; servicios financieros relacionados con tarjetas de crédito; servicios financieros relacionados con tarjetas de pago; servicios financieros relativos a títulos de inversión; servicios financieros, de inversión y de seguros, de clase 36.
1635421	Diego Morandé Montt., en representación de Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kuanto	A escrito de fecha 25/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1635425	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA ZOOVENIR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARIBU	A escrito de fecha 29/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide, se tendran a la vista los registros señalados. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1635433	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hui zhou SAVA bicycle co.,LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVA	A escrito de fecha 17/02/2026: Como se pide, téngase por ratificado todo lo obrado.
1635433	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hui zhou SAVA bicycle co.,LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVA	A escrito de fecha 11/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1635443	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Daytona accesorios y repuestos automotrices	A escrito de fecha 01/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1635549	Mario Marcelo Medina Valdés, en representación de AGENCIA DE CARGA RAL LOGISTICS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAL LOGISTICS CHILE	Por contestada observaciones de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635549	Mario Marcelo Medina Valdés, en representación de AGENCIA DE CARGA RAL LOGISTICS LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RAL LOGISTICS CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1383248, marca RAL- REVISTA DE ARTES LIBERALES, que distingue Publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas], de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 06/02/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, la relación de coberturas se debe a que a través de los servicios de transporte y afines pedidos en clase 39 se persigue poner directamente a disposición de los consumidores a través de su transporte, almacenamiento o distribución los productos de la clase 16 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para transportar, almacenar o distribuir los productos de clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>16 de la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, comparte semejanzas gráficas y fonéticas con la marca previa respecto de su segmento RAL sin que la adición de los elementos de uso común LOGISTICS y CHILE en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1635580	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Fundación de Salud el Teniente Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	FUSAT	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1635580	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Fundación de Salud el Teniente Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUSAT	A escrito de fecha 29/01/2026: Como se pide.
1635814	Daniel Absalón Saldías Meza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MIDAS GELECEGI DÖNÜSTÜRÜYÖRÜZ	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N°884062. MIDAS. Servicio de tratamiento, reciclaje y transformación de materiales. Clase 40. Registro N°1337348. MIDAS CHILE. Reciclaje de residuos y desechos. Clase 40. Registro N°1300194. MIDAS. Servicio de ventas publicitarias y marketing por medios escritos, televisivos, radiales, digitales y promocionales de los productos de la clase 33. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clase 35; y reciclaje de aparatos electrónicos y eléctricos; reciclaje, de clase 40, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clase 35; y reciclaje de aparatos electrónicos y eléctricos; reciclaje, de clase 40.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b></p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clase 35; y reciclaje de aparatos electrónicos y eléctricos; reciclaje, de clase 40</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: cafés-restaurantes, de clase 43.
1635876	Néstor Fabricio Pino Arévalo, en representación de SOLUCIONES PARA CLIENTES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ServiHogar APP Deja los cachos en manos expertas	Por contestada observacion de fondo. Téngase desestimiento de cobertura en clase 35. Corrijase base de datos.
1635876	Néstor Fabricio Pino Arévalo, en representación de SOLUCIONES PARA CLIENTES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ServiHogar APP Deja los cachos en manos expertas	Por aclarada cobertura.
1635878	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Siigo Chile SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Siigo + que un software contable	Que, el solicitante señala en su escrito de contestación que respecto de las solicitudes N° 1635365 y N° 1635361 existiría un vínculo societario que lo autorizaría a usar el signo pedido, ambas solicitudes base de la observación de fondo, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá, acompañar Acuerdo de coexistencia / Autorización de uso y acreditar vínculo societario de propiedad accionaria o de otro tipo, acompañando antecedentes adicionales que señalen la forma en que los documentos acompañados evitarán o superaran la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1635880	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Siigo Chile SpA	Mixta	Siigo	Que, el solicitante señala en su escrito de contestación que respecto de las solicitudes N° 1635365 y N° 1635361 existiría un vínculo societario

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			<p>que lo autorizaría a usar el signo pedido, ambas solicitudes base de la observación de fondo, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá, acompañar Acuerdo de coexistencia / Autorización de uso y acreditar vínculo societario de propiedad accionaria o de otro tipo, acompañando antecedentes adicionales que señalen la forma en que los documentos acompañados evitarán o superaran la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1636011	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	Téngase presente limitación de cobertura.
1636011	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañada limitación de cobertura. Corrijase base de datos.
1636016	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	Téngase presente limitación de cobertura.
1636016	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañada limitación de cobertura. Corrijase base de datos.
1636098	Tatiana Pilar Barraza Villacura	Denominativa	Mujer Construye con Mujeres	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1636400	Daniela Alejandra Pino Bastías, en representación de Servicios Medicos Medicina SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DhermaDent	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1371682. DERMODENT. Asesoramiento sobre la salud; clínica dental odontológica; consultoría en materia de salud; consultoría y asesoramiento en materia de estética; odontología estética; servicios de centros de salud; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de información médica prestados por internet; servicios de limpieza dental; servicios de odontología; servicios de salud; servicios de tratamiento de belleza; servicios de una clínica de salud, clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente asistencia dental;asesoramiento en belleza;asesoramiento en estética;asesoramiento en materia de adelgazamiento;asesoramiento sobre la salud;asistencia odontológica;atención sanitaria;clínica dental odontológica;consultas médicas;consultas sobre el cuidado de la piel;consultoría en estética;consultoría en materia de salud;consultoría en tratamientos corporales y de belleza;consultoría médica;consultoría médica en materia de asistencia sanitaria;eliminación de la celulitis corporal;limpieza facial (servicios cosméticos);microblading de cejas;odontología cosmética;odontología estética;restauración dental [servicios de odontología];restauración dental en cuanto servicios de odontología;salones para el cuidado de la piel;servicios de asistencia dental;servicios de asistencia odontológica;servicios de atención médica para el cuidado bucal;servicios de atención médica para el cuidado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>oral;servicios de atención sanitaria y belleza;servicios de atención sanitaria y de cuidado de belleza;servicios de blanqueado de dientes;servicios de blanqueamiento dental;servicios de cirugía de implante dental;servicios de cirugía de implantes dentales;servicios de cirugía dental;servicios de cirugía maxilofacial;servicios de cirugía oral;servicios de clínicas dentales;servicios de clínicas odontológicas;servicios de consultoría en estética;servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal;servicios de consultoría relacionados con la estética;servicios de cuidado de la piel;servicios de cuidado de la salud;servicios de cuidados cosméticos corporales;servicios de depilación con láser;servicios de dentistas;servicios de kinesiología;servicios de limpieza dental;servicios de manicura;servicios de maquillaje;servicios de maquillaje cosmético;servicios de odontólogos;servicios de odontología cosmética;servicios de odontología;servicios de ortodoncia;servicios de rejuvenecimiento de la piel con láser;servicios de rizado permanente de pestañas;servicios de salud y de belleza;servicios de terapias de estética;servicios de teñido de cejas;servicios de teñido de pestañas;servicios de tratamiento de belleza;servicios de tratamiento de conductos dentales;servicios de tratamiento de la celulitis;servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales;servicios de tratamientos de belleza;servicios de tratamientos faciales;servicios para el cuidado de la piel;servicios para el cuidado de las uñas;servicios personales de depilación;suministro de servicios de salud;tratamiento cosmético por láser de vello corporal no deseado;tratamiento de la piel por láser para uso cosmético;tratamientos cosméticos de láser para la piel;tratamientos de belleza, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura asistencia dental;asesoramiento en belleza;asesoramiento en estética;asesoramiento en materia de adelgazamiento;asesoramiento sobre la salud;asistencia odontológica;atención sanitaria;clínica dental odontológica;consultas médicas;consultas sobre el cuidado de la piel;consultoría en estética;consultoría en materia de salud;consultoría en tratamientos corporales y de belleza;consultoría médica;consultoría médica en materia de asistencia sanitaria;eliminación de la celulitis corporal;limpieza facial (servicios cosméticos);microblading de cejas;odontología cosmética;odontología estética;restauración dental [servicios de odontología];restauración dental en cuanto servicios de odontología;salones para el cuidado de la piel;servicios de asistencia dental;servicios de asistencia odontológica;servicios de atención médica para el cuidado bucal;servicios de atención médica para el cuidado oral;servicios de atención sanitaria y belleza;servicios de atención sanitaria y de cuidado de belleza;servicios de blanqueado de dientes;servicios de blanqueamiento dental;servicios de cirugía de implante dental;servicios de cirugía de implantes dentales;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cirugía dental;servicios de cirugía maxilofacial;servicios de cirugía oral;servicios de clínicas dentales;servicios de clínicas odontológicas;servicios de consultoría en estética;servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal;servicios de consultoría relacionados con la estética;servicios de cuidado de la piel;servicios de cuidado de la salud;servicios de cuidados cosméticos corporales;servicios de depilación con láser;servicios de dentistas;servicios de kinesiología;servicios de limpieza dental;servicios de manicura;servicios de maquillaje;servicios de maquillaje cosmético;servicios de odontólogos;servicios de odontología cosmética;servicios de odontología;servicios de ortodoncia;servicios de rejuvenecimiento de la piel con láser;servicios de rizado permanente de pestañas;servicios de salud y de belleza;servicios de terapias de estética;servicios de teñido de cejas;servicios de teñido de pestañas;servicios de tratamiento de belleza;servicios de tratamiento de conductos dentales;servicios de tratamiento de la celulitis;servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales;servicios de tratamientos de belleza;servicios de tratamientos faciales;servicios para el cuidado de la piel;servicios para el cuidado de las uñas;servicios personales de depilación;suministro de servicios de salud;tratamiento cosmético por láser de vello corporal no deseado;tratamiento de la piel por láser para uso cosmético;tratamientos cosméticos de láser para la piel;tratamientos de belleza, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios publicitarios y promocionales;servicios de gestión de empresas de clínicas sanitarias para terceros;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;organización de actividades publicitarias, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>
1636424	Tomás Andrés Valencia Véliz, en representación de Distribuidora y Comercializadora Gran Corte Limitada	Mixta	Tres Cortes	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1636434	Javiera Fernanda Ortigosa Carrasco, en representación de THE RAQ SpA	Denominativa	THE RÂQ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1636437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería Eléctrica Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	INGECÁCERES INGENIERIA ELÉCTRICA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1636548	Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera, en representación de Cooperativa Calahuala	Mixta	Huala Aprende Jugando	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1301238. HUALA. Juguetes inflables; piscinas [artículos de juego]. Clase 28.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente juegos de cartas; juegos de dados; juegos de mesa; juegos de tablero; juegos educativos, clase 28.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura juegos de cartas;juegos de dados;juegos de mesa;juegos de tablero;juegos educativos, clase 28, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura folletos que contienen historietas, juegos y actividades de aprendizaje, clase 16.</p>
1637520	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Fernando Deramond García y Ilse María Díaz Mai</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	FINANCIALS	Por contestada observación de fondo.
1637565	<p>Mariana Agustina Lagrotteria, en representación de MDG Panadería y Pastelería argentina LTDA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	La Facturería	Por contestada observación de fondo.
1638310	<p>Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company</p> <p>Resolución de tener por no presentada</p>	Denominativa	LIBHAYLZ	
1638702	<p>Francisco Javier Pradenas Cortés, en representación de FP CONSTRUCCIONES SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	FP CONSTRUCCIONES RENUEVA TU ESPACIO	Estése a lo resuelto.
1640963	<p>Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh</p> <p>Resolución de tener por no presentada</p>	Mixta	T Trilium	
1642011	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1642013	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XRG	A lo principal, como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1642015	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XRG	A lo principal, como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1642025	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XRG	A lo principal, como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1642033	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XRG	A lo principal, como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1642605	Marcela Ruth García Araya Resolución de abandono	Denominativa	digiscan.ai	
1643209	Samy Nissin Yagoda Assael, en representación de BOSY LLC Resolución de abandono	Denominativa	BOSY	
1643650	Tamara Paola Leves Hamen, en representación de María Paz Urzúa Infante y Tamara Paola Leves Hamen Resolución de abandono	Mixta	Equipares Consultoría	
1643835	Rafael Ignacio De Jesús Pérez Maldonado, en representación de Rafael Ignacio De Jesús Pérez Maldonado y Jorge Ignacio Gárate Bais Resolución de abandono	Denominativa	Fiscalía Municipal	
1643934	Carola Andrea Canelo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Amen la Política	A escritos de 16 de octubre y 24 de noviembre de 2025, téngase por acompañado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1643934	Carola Andrea Canelo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Amen la Política	Estése al mérito de autos.
1644214	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	revesderecho keep doing PURE WOOL	Téngase acompañado.
1644234	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	the room the room the room the room	Téngase por acompañado.
1644235	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	revesderecho keep doing COTTON MID	Téngase por acompañado.
1644238	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	the room the room the room the room	Téngase por acompañado.
1644249	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	revesderecho keep doing COTTON DK	Téngase por acompañado.
1644284	Claudio Andrés Ochoa Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	1 Minuto	A escrito de fecha 20-03-2026: Estese a al mérito de autos.
1644284	Claudio Andrés Ochoa Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	1 Minuto	A escrito de fecha 20-03-2026: Estese a al mérito de autos.
1644350	Carola Eugenia Mogollones Soto Resolución de abandono	Denominativa	Tutankamón	
1644482	Noemí Ester Carvacho Sandoval, en representación de CARVACHO Y OLIVARES SPA Resolución de abandono	Mixta	CORAsensi	
1645369	César Alfredo Llaña Cavalli, en representación de Asesquim Ingeniería y Servicios Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Total Waste and Chemical Managment (TWCM)	
1645478	Luis Osvaldo Flores Vásquez, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS TECNICAS ALL MACHINE LTDA Resolución de abandono	Mixta	ALL MACHINE	
1645543	Álvaro Eduardo Maya Tabilo, en representación de FUNERARIA ALVARO EDUARDO MAYA TABILO EIRL	Denominativa	Funeraria Santa Rosa	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1645636	Fernando Gabriel Diaz, en representación de Mario Federico Ardito	Mixta	Bigalia Vera Pizza Napoletana	
	Resolución de abandono			
1646415	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés	Mixta	SNAKELABZ Supplements and Vitamins	
	Resolución de tener por no presentada			
1646524	Shani David Dayanani Lachmandas, en representación de kalima comercial limitada	Mixta	DPG OUTLET	
	Resolución de tener por no presentada			
1646594	Rosa Adriana Abarca Arce	Mixta	Felicilandia	
	Resolución de tener por no presentada			
1646873	Mónica Alejandra Fuentes Durcudoy, en representación de La Mona Accesorios SPA	Denominativa	lamonacrafted	
	Resolución de tener por no presentada			
1647091	Juan Ignacio Carquín Pedreros, en representación de Juan Ignacio Carquín Pedreros, Esteban Demetrio Pedreros Pedreros y Esteban Andrés Rojas Balboa	Mixta	MALEFICIO DE AMOR	
	Resolución de tener por no presentada			
1647146	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Presence SpA	Mixta	Presence	
	Resolución de abandono			
1647204	Claudia Valeska Morales Durán	Mixta	MURS	
	Resolución de abandono			
1647237	FRANCISCA NATALIA CARES ARANCIBIA	Mixta	MAXICOSAS	
	Resolución de tener por no presentada			
1647250	Petter Louis Materano Garfiel, en representación de Dexagen Sociedad Comercial Ltda	Mixta	Decorafacil.cl	
	Resolución de tener por no presentada			
1647251	Álvaro Javier Brauchi González, en representación de Sociedad de Inversiones Mühle SpA	Denominativa	MÜHLE especialistas en rehabilitación	
	Resolución de tener por no presentada			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647295	Jesus Helimenes Suarez Vargas, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA MASURI SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	EXPRESOS DEL CHOAPA	
1647599	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Gloria Solange Fantina Lancellotti González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Perfect Home Propiedades	
1647625	Andrea Campos Pezoa, en representación de PROTECH CONSULTING SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	PROTECH CONSULTING	
1647823	María Francisca Espinoza Riquelme Resolución de tener por no presentada	Mixta	NeuroNido	
1648465	Javiera Isidora Lagos Espinoza Resolución de tener por no presentada	Mixta	Aurea cosmética natural	
1648724	Ilse Jacqueline Mora Leal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	El Pet Shop del 8	
1648918	Nicolás Leopoldo Sollich Rozas Resolución de tener por no presentada	Mixta	SABOR QUE TE MUEVE 20 25	
1648924	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Amelia Nadales SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Amelia Nadales	
1649254	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Roberto Flores e Hijos Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ruike	
1649286	Gabriela Monserrat Fernández Vega, en representación de Gabriela Monserrat Fernández Vega y Pilar Marcela Rodríguez Loyola Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Todoodontológico	
1649535	Yenny Solange Coronado Quiñones, en representación de Claudio Alejandro Chacón Pérez	Denominativa	Salón de Eventos Siete Colores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1649567	Nicolás Gustavo Eduardo Calfumil Riquelme, en representación de RENALIS SpA Resolución de abandono	Denominativa	RENALIS RENALPRO	
1649807	María Paulina De Luca Espinoza, en representación de Origen Familiar Spa Resolución de abandono	Denominativa	AGÜ CARE	
1649926	Jorge Antonio Aránguiz González, en representación de Karen Jennifer Gálvez Díaz Resolución de abandono	Denominativa	ELBI	
1649945	Jorge Gonzalo Olivares Castro, en representación de Ol Consulting Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Aysén Digital	
1649963	Perpetua Carrasco Chumacero, en representación de Angela Johanna Navarro Montenegro Resolución de abandono	Mixta	JAHAIRA	
1649964	Martín Gaspar Kusch Madrid, en representación de Martín Gaspar Kusch Madrid, Gaspar Bagnara Orrego y Aníbal Iñaki Olivares Duval Resolución de abandono	Mixta	Son Of South	
1650000	Estudio Carey Limitada , en representación de CITYNEON MANAGEMENT SERVICES PTE. LTD. Resolución de abandono	Denominativa	GET CLOSER	
1650356	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Transmisiones De Television Hipica Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BET TELETRAK	
1650466	Junce Xue Resolución de abandono	Denominativa	Liliana	
1650589	Jorge Alejandro Navarro Flores, en representación de Jorge Alejandro Navarro Flores y Luis Patricio Contreras Bravo Resolución de abandono	Mixta	RENTA FLASH	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1650782	Christopher Ruessell Lynch Lynch Resolución de abandono	Denominativa	BABEAT	
1651006	Nicolas Ignacio Flores Olave, en representación de Sociedad Gastronomic Rustika Spa Resolución de abandono	Denominativa	Rustika Pizzas	
1651045	Vinod Mohandas Nawalrai, en representación de Supps N Stuff Spa Resolución de abandono	Denominativa	NEWROAD 30	
1651068	Carolina Andrea Velásquez Toledo, en representación de Carolina Andrea Velásquez Toledo y Viviana Del Carmen González Almonacid Resolución de abandono	Mixta	HIDROCRIN	
1651110	María José Rubio Méndez, en representación de Mauricio Andrés Waisman Toledo Resolución de abandono	Denominativa	THE CHILEAN EDGE, WHERE THE MAPS STOP MAKING SENSE	
1651113	Claudio Alejandro Poo Barrera, en representación de Claudio Poo Barrera Inversiones E.i.r.l. Resolución de abandono	Denominativa	australdeportes	
1651215	Gabriel Antonio Fariás Rozas, en representación de Sociedad Fariás E Hijos Spa Resolución de abandono	Mixta	Fariás e hijos 2025	
1651327	María-josé Campisto Isbej Resolución de abandono	Mixta	ISBEJ ENERGY CUBES	
1651375	Sebastián Andrés Osorio Rodríguez, en representación de Growth Partners Spa Resolución de abandono	Denominativa	GROWTH PARTNERS	
1651379	Carmen Luz González Poblete Resolución de abandono	Denominativa	Clínica Génova	
1651500	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Machine & Service Spa Resolución de abandono	Mixta	SNEAKER BEAD	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1651608	Luis Alberto Salinas Díaz, en representación de S.s. Ortodoncia Spa Resolución de abandono	Denominativa	SS Ortodoncia	
1651631	Richard Alexander Sutherland Genskonsky, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES FLOW METRICS LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	Flow Metrics	
1651645	Jessica Karina Serrano Soloaga, en representación de Eduardo Manuel Rojo Serrano Resolución de abandono	Mixta	Mundo Animal	
1651986	Erwin Rohrstock Fuentes, en representación de Sociedad De Inversiones San Alberto Spa Resolución de abandono	Denominativa	viñateros	
1652028	Erwin Rohrstock Fuentes, en representación de Sociedad De Inversiones San Alberto Spa Resolución de abandono	Denominativa	Heat.cl	
1652059	Anibal Arnaldo Orellana Valdebenito, en representación de Artesanía Anibal Arnaldo Orellana Valdebenito E.i.r.l. Resolución de abandono	Mixta	Taller Kaolin Valle Del Elqui	
1652098	Gabriela Verónica Cortés Fredes Resolución de abandono	Denominativa	MÉLIÈS	
1652344	Cristian Andrés Falabella Muñoz, en representación de Hello Honey Spa Resolución de abandono	Mixta	HoneyDrop	
1652791	Benedicto Alejandro Leiva Aliaga, en representación de Capacitacion Para La Industria Maritima Limitada Resolución de abandono	Mixta	CADIMAR Capacitación para la Industria Marítima Ltda.	
1652919	Paulina Nicole Sánchez Guerrero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AeroResponse	
1652969	Javier Ignacio Arcuch Ríos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bidcar.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1653155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Wladimir Yahnsen Garcés Resolución de tener por no presentada	Mixta	Maxchile desde 1988	
1653444	Jorge Alberto Ortega Gutiérrez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Contratos Públicos	
1653636	Ricardo Andrés Muñoz Espildora Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FLAZH	
1653706	Alejandra Cristina De La Cerda Emparanza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	astrala	
1654304	Orlando Octavio Soto Matus, en representación de Comercializadora Osm Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SOFÁ TO GO	
1655004	Antonia Alejandra Mella Ainzúa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	the matcha	
1655164	Paola De Las Mercedes Saavedra Gutiérrez, en representación de Comercializadora Salónica Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Salónica	
1655362	Antonio Contin González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Karinapp	
1655363	Antonio Contin González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Karinapp	
1655381	Oscar Andrés Contreras Rabanal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ADVICE & NETWORKS CONSULTING	
1655931	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de D & J Electricidad Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	D&J Electricidad spa	
1656043	Francisca Beatriz Decebal-cuza Orellana Resolución de tener por no presentada	Mixta	Voscú	
1656082	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Comercial Mike's Chile Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	MIKE'S	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1656139	Humberto De Jesús Capurro Peralta, en representación de Química Italquim Sa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NS 980	
1656291	Lissette Stephaine Muñoz Jaque Resolución de abandono	De movimiento	MUJERES CREANDO ALAS	
1656453	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Benjamín Enrique Ferrer Quezada Resolución de abandono	Mixta	EL HOROSCOPO DE LA BUENA ONDA	
1656577	Juan Luis Vásquez Muñoz Resolución de abandono	Mixta	BAD NAME BON JOVI	
1657069	Patricio Ramón Estévez Rodríguez, en representación de Multiquesos Spa Resolución de abandono	Mixta	Multiquesos	
1657105	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de XIAMEN AILIAN FASHION CO., LTD Resolución de abandono	Denominativa	ALEX VANDO	
1657179	Ilan Samuel Vaisman Rosenblitt Resolución de abandono	Mixta	RODLER	
1657278	Zhenxing Pan Resolución de abandono	Denominativa	chileno experto	
1657298	Manuel Osvaldo Belmar Millar, en representación de Punto 22 Spa Resolución de abandono	Mixta	22 Outdoor	
1657874	Eduardo Ignacio Tassara Retamal, en representación de Innovant Group Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	OpenSafe	
1657914	Patricio Sandy Müller Menge Resolución de tener por no presentada	Denominativa	R CLUB	
1658011	Marco Antonio Castro Restovich, en representación de Milodon Comunicaciones Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Milodon Comunicaciones	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1658043	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora Y Servicios San Francisco Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lombrisoil	
1658044	Catalina Fernanda Carrillo Rapaport Resolución de tener por no presentada	Mixta	REFERENTAS	
1658075	Sergio Bastián Sandoval Opazo, en representación de Radio Realidadfm Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Temuco News	
1658144	Melisa Evelyn Sepúlveda Payacán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hlkma	
1658164	Oscar Andrés Pérez Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Volcanica	
1658167	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng Resolución de tener por no presentada	Mixta	Crunch & Nuts	
1658185	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Rag Holding Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	EAGLE PRIME PROPERTIES	
1658216	Agustín Emilio Carreño Urzúa, en representación de Kayak Odontología Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kayak Odontología	
1658223	José Luis Vallejo Matamala Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA DEL SOL	
1658238	Bárbara Rocío Díaz Retamal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sensosori	
1658250	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Blum Floral Studio Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	BLUM FLORAL STUDIO	
1658270	Jorge Jesús Muci Garcés, en representación de Importaciones Diaz Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DEL EXTRANJERO A TU CASA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1658317	Miguel Angel Godoy Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Proyoung	
1658350	Felipe Alberto Pinto Rojas, en representación de Acai Bahia Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Acai Bahia	
1658371	Jaime Cristian Caravia Rabi Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Purita	
1658423	Kimberley Alejandra Valenzuela Sandoval Resolución de tener por no presentada	Mixta	HECHOAMONA	
1658434	Vicente Abogabir Méndez, en representación de Mirada Compartida Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mirada Compartida	
1658456	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Edilene Roveri Resolución de tener por no presentada	Mixta	ROVERI PROPIEDADES	
1658482	Rafael Alejandro González López Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Referee	
1658486	Pablo Efraín Saldías Carreño Resolución de tener por no presentada	Mixta	MI GALLINA LIBRE HUEVOS DE CAMPO	
1658534	Fernanda Catalina Amoretti Arriagada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tia Pepa	
1658541	Alejandra Gajardo Palou Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PB PARTNER	
1658552	Reinaldo De Jesús Donoso Vidal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gelateria Santo Rey	
1658579	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Juan Ismael Moraga Almazabal Resolución de tener por no presentada	Mixta	KRONARIX	
1658603	Cristóbal Felipe Pertuze Salas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GRD IA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1658613	Gerardo Andrés Cáceres Castro, en representación de Agigroup Spa	Mixta	AGIgroup	
	Resolución de tener por no presentada			
1658616	Hugo Andrés Fuentes Flores	Denominativa	horamed	
	Resolución de tener por no presentada			
1658622	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	ESTOICO	
	Resolución de tener por no presentada			
1658624	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones Productos Y Servicios Spa	Mixta	Jamaica	
	Resolución de tener por no presentada			
1658631	Daniela Stephanie Kuschel Deramond, en representación de Kuschel Y Co Limitada	Mixta	Quesos Fundo Centinela	
	Resolución de tener por no presentada			
1658710	Sergio Mauricio Pérez Mordoj	Mixta	RainPoint	
	Resolución de tener por no presentada			
1658751	Julio Humberto Sanhueza Braeker	Mixta	MATE Y CAFÉ	
	Resolución de tener por no presentada			
1658754	Galo Geraldo Ghigliotto Ghigliotto	Denominativa	La Furia del Libro	
	Resolución de tener por no presentada			
1658759	Julio Humberto Sanhueza Braeker	Denominativa	MATE Y CAFÉ	
	Resolución de tener por no presentada			
1658795	Valery Carol Herrera Valdés, en representación de Oxyvitalité Wellness Spa	Mixta	OXYVITALITÉ WELLNESS	
	Resolución de tener por no presentada			
1658848	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	ELEFANTE VOLADOR	
	Resolución de tener por no presentada			
1658864	Fabiola Teresa Cortés Becerra, en representación de Minimarket Que Te Importa Spa	Mixta	Fruteria Que Te Importa	
	Resolución de tener por no presentada			
1658940	Guillermo Javier Quiroz Peters	Denominativa	GOACTIVOS	
	Resolución de tener por no presentada			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1658976	René Luis Vidal Lara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RejuvenAI	
1659008	Francisco Javier Avaria Cifuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Aquaverde	
1659102	Roberto Ignacio Garnham Parra, en representación de Rescuetpet Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RescuePet	
1659103	Camila Victoria Torres González, en representación de Mantha Odontología Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	MANTHA	
1659121	NORMA PUGA CORTES, en representación de Marcela Del Carmen Reyes Leal, Viviana Alejandra Mansilla Rocha y Yerka Marcela Astorga Pérez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Café con aroma LM	
1659187	Ricardo Hargreaves Zúñiga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Latam Arena	
1659191	Rahul Mulani Punjabi, en representación de Perfume Center Latam Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Innovatool	
1659193	Rahul Mulani Punjabi, en representación de Perfume Center Latam Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Casatool	
1659251	Joaquín Iparraguirre Venegas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Puerto escondido	
1659309	Luis Felipe Sepúlveda Araya Resolución de tener por no presentada	Mixta	Jetmaster	
1659316	Jorge Arturo Ortega Sarda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	JPACK	
1659323	Leonardo Felipe Recabarren Cabrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	EN CHILE TODO VALE	
1659345	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Martin Mauro Ramos	Denominativa	HELPME TRAVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1659435	Christian Orlando Fuentes Ibarra Resolución de tener por no presentada	Mixta	ayudapp	
1659437	Ian Hernán Blumenfeld Anguita Resolución de tener por no presentada	Denominativa	440 RECORDS	
1659472	Juan Carlos Forero Villamizar Resolución de tener por no presentada	Mixta	COPA UNICA	
1659565	Gastón Alejandro Flores Vargas, en representación de GAFV SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Welukaw	
1659568	David Abraham Maya Cabrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	PRIME DETAIL	
1659574	Álvaro Ismael Olmos Fredes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Regadera de agua a alta presión	
1659613	Miguel Adrián Orellana Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Mixta	WANTED	
1659636	Deiby Ali Florez Yacelga, en representación de Fandy Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	FANDY	
1659643	Matías Augusto Herrera Escala Resolución de tener por no presentada	Mixta	Veliero Cases	
1659905	César Antonio Molina Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RADIO TIENDA	
1659963	Hernán José Torres Montabone Resolución de tener por no presentada	Mixta	Montabone Carácter Artesanal	
1664568	Marisol Ivonne Hume Figueroa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Modelo Continuum Vigilonirico (MCVO)	Al escrito de fecha 01/04/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la dirección del solicitante y por actualizada la base de datos.
991298543	Eikoh, P.C., en representación de GUNZE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GUNZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784486	Noelle Jeanneret Simian, en representación de POOL INS PISCINAS S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POOLINS	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991784486	Noelle Jeanneret Simian, en representación de POOL INS PISCINAS S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	POOLINS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1250319, marca POOLING CHILE, que distingue servicios de publicidad; importación, exportación y representación de toda clase de productos; dirección de negocios comerciales; servicio de venta por internet de toda clase de productos de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de venta mayorista y minorista de piscinas, muebles, asientos, sillas, pufs, sillones, sofás, bancos, colchones, cojines, almohadones, fundas para muebles, fundas para asientos, mesas, armarios, cenadores, cómodas, estantes, jardineras, sombrillas, parasoles, piezas de mobiliario; venta al por mayor y al por menor de productos para la limpieza y el mantenimiento de piscinas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; facilitación de información comercial; organización de exposiciones con fines comerciales; servicios de demostración de productos; servicios relacionados con programas de fidelización de clientes; promoción de ventas para terceros; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de venta mayorista y minorista de piscinas, muebles, asientos, sillas, pufs, sillones, sofás, bancos, colchones, cojines, almohadones, fundas para muebles, fundas para asientos, mesas, armarios, cenadores, cómodas, estantes, jardineras, sombrillas, parasoles, piezas de mobiliario; venta al por mayor y al por menor de productos para la limpieza y el mantenimiento de piscinas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; facilitación de información comercial; organización de exposiciones con fines comerciales; servicios de demostración de productos; servicios relacionados con programas de fidelización de clientes; promoción de ventas para terceros; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>
991802211	Cristina Giner Mas, en representación de DIVISIÓN ANATÓMICOS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dian	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991824003	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de JOLLY BLACK SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRED 2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991833320	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Solana GmbH Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Solana	Vistos, Que, el procedimiento de solicitud de registro fue suspendido por el plazo de 60 días, mediante resolución notificada con fecha 15 de enero de 2026. Que, el plazo de suspensión concedido vence el día 10 de abril de 2026 Que, por un manifiesto error de la base de datos fue notificada una resolución definitiva de aceptación parcial con fecha 17 de marzo de 2026, antes de que finalizara el plazo de suspensión concedido. Que, atendido el mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en el art. 17 bis A y 22 de Ley N° 19.039, resuelvo déjese sin efecto resolución de aceptación parcial, precedentemente individualizada, y en su lugar manténgase la suspensión del procedimiento hasta el día 10 de abril de 2026.
991833320	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Solana GmbH	Mixta	Solana	A lo principal y al otrosi: Estese a la corrección de oficio notificada con esta misma fecha.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991838283	ROLEX SA, en representación de ROLEX SA	Figurativa		A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991845029	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Nordic Vitamins OÜ	Mixta	NorVita	A lo principal: Como se pide, téngase presente, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Como se pide; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo del protocolo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991850121	Colin C. Holley Watt, Tieder, Hoffar & Fitzgerald, LLP, en representación de The Garmon Corporation	Mixta	NaturVet	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N831330 Marca NATURALVET Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar de la clase 3 (Antecedente rechazo en parcial solicitud N991387945); y Registro N1421061 Marca NATURVET Protege Suplementos alimenticios para animales; champús, polvos y preparaciones de aseo para animales de compañía, para eliminar o repeler pulgas; geles, cremas y ungüentos medicinales para el tratamiento de las afecciones cutáneas de animales de compañía provocadas por picaduras de pulgas y reacciones alérgicas de la clase 5 (Diferencia en razón social).</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación al registro N°1421061 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se ha realizado una transferencia del registro invocado en la observación de fondo quedando a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N°831330, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Preparaciones de tocador y cosméticos no medicinales; champús; acondicionadores; preparaciones no medicinales para el aseo de animales de compañía, a saber, champús para animales de compañía y acondicionadores para animales de compañía; preparaciones de limpieza dental, que no sean para uso médico; cosméticos para animales de compañía, champús, preparaciones de aseo, geles, cremas, clase 3.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Preparaciones de tocador y cosméticos no medicinales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				champús; acondicionadores; preparaciones no medicinales para el aseo de animales de compañía, a saber, champús para animales de compañía y acondicionadores para animales de compañía; preparaciones de limpieza dental, que no sean para uso médico; cosméticos para animales de compañía, champús, preparaciones de aseo, geles, cremas, clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para Suplementos alimenticios para animales; polvos, ungüentos para eliminar o repeler pulgas y para el tratamiento de afecciones de la piel de animales de compañía y del pelaje de animales de compañía; preparaciones veterinarias para el cuidado bucal para el tratamiento de los dientes y las encías, clase 5.
991850754	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROVAL	A sus antecedentes.
991850754	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROVAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991850754	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROVAL	Téngase presente y por retirado escrito de fecha 12 de febrero de 2026 bajo el folio C/2026/18854. Téngase presente la ratificación de la presentación de fecha 12 de febrero de 2026 folio C/2026/18860.
991850835	Silva Abogados & Compañía Limitada , en representación de Engineered Corrosion Solutions, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECS	Téngase presente.
991850835	Silva Abogados & Compañía Limitada , en representación de Engineered Corrosion Solutions, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECS	Téngase presente.
991850835	Silva Abogados & Compañía Limitada , en representación de Engineered Corrosion Solutions, LLC	Mixta	ECS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2025, una Resolución de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Respiraderos para sistemas de rociadores, Generadores de nitrógeno y Respiraderos, de la clase 9; pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, las clase 7 y 11. Además se observa la frase: Dicho sistema incluye asimismo válvulas, reguladores, canalizaciones, depósitos de gas comprimido y compresores, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. También se observa: Sistemas de aspersión para la protección contra incendios con generadores de nitrógeno, en cuanto aparatos para generar gas nitrógeno a partir de una fuente de aire o de gases mixtos, pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de los productos a proteger como tampoco su verdadera clasificación. Asimismo, se observa: Respiraderos de protección en cuanto respiraderos de descarga de gas adaptados para purgar el gas de un sistema de rociadores contra incendios y retener el agua dentro del sistema de rociadores contra incendios, pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de productos, entre ella, la clase 11. Además, se observa: Kits de filtros de nitrógeno compuestos de cartuchos filtrantes para generadores de nitrógeno con sistemas de aspersión para la protección contra incendios, pues la redacción es amplia y por tanto no queda claro el objeto de los productos a proteger como tampoco su verdadera clasificación. También se observa: Respiraderos inertes en cuanto respiraderos de descarga de gas diseñados para la purga de gases de sistemas de rociadores contra incendios, ya que la redacción no es clara y por tanto induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 11. Finalmente, se observa: Kits de inertización con nitrógeno compuestos principalmente de reguladores y acopladores para conectar una fuente de gas nitrógeno a un sistema de rociadores contra incendios, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1212576, marca ECS ELITEGROUP, que distingue Tablero electrónico de anuncios, computadores, disquetes, notebooks, dispositivos de discos, discos compactos, memorias, microprocesadores, asistentes digitales personales (pda), máquinas computarizadas de dibujo, discos grabados con programas computacionales, tarjetas de interface para computadores, mp3, mp4, mp5 audios de televisión y aparatos de audio circundante, todo tipo de baterías, todo tipo de teléfonos, teléfonos móviles, todo tipo de materiales de comunicación, chips y circuitos integrados, de la clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 9, dejando la cobertura en lo que corresponde de la siguiente manera: Sistemas de gestión de la corrosión de aspersores contra incendios compuestos principalmente de dispositivos de interfaz para personas, interfaces de comunicación inalámbricas y por cable, hardware informático y software grabado para la monitorización y el control de generadores de nitrógeno, analizadores de gases, detectores de corrosión, analizadores de gases, detectores de corrosión, todos ellos especialmente diseñados para ser utilizados con un sistema de rociadores contra incendios, analizadores de gas compuestos principalmente de monitores de pureza de gas nitrógeno para sistemas de rociadores contra incendios; controladores de ventilación en cuanto controladores electrónicos para la monitorización y el control de la pureza de nitrógeno, la producción de gas y la descarga de gas para sistemas de aspersión contra incendios; detectores de corrosión en línea; todos los productos antes mencionados están especialmente diseñados para sistemas de aspersión contra incendios. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica y consistir en siglas. De igual forma, añade que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en la clase 9, se supera la observación de forma en fondo, puesto que los productos objetados por esta Oficina fueron limitados.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ECS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ECS ELITEGROUP, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir los productos Sistemas de gestión de la corrosión de aspersores contra incendios compuestos principalmente de dispositivos de interfaz para personas, interfaces de comunicación inalámbricas y por cable, hardware informático y software grabado para la monitorización y el control de generadores de nitrógeno, analizadores de gases, detectores de corrosión, analizadores de gases, detectores de corrosión, todos ellos especialmente diseñados para ser utilizados con un sistema de rociadores contra incendios, analizadores de gas compuestos principalmente de monitores de pureza de gas nitrógeno para sistemas de rociadores contra incendios; controladores de ventilación en cuanto controladores electrónicos para la monitorización y el control de la pureza de nitrógeno, la producción de gas y la descarga de gas para sistemas de aspersión contra incendios; detectores de corrosión en línea; todos los productos antes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mencionados están especialmente diseñados para sistemas de aspersión contra incendios, clase 9 y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir Servicios de formación en el ámbito de la evaluación de la corrosión de tuberías, el saneamiento de la corrosión y la gestión de riesgos, clase 41; Servicios de ingeniería para la evaluación de la corrosión de tuberías, la evaluación de riesgos de corrosión de tuberías y el análisis de tuberías, clase 42.
991850846	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MEGA SUPREME FRUITS SELECTION	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se resuelve: Que se Rechaza registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido (LCD) para el cone en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados], clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para raspar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para raspar; billetes de lotería para raspar, clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, clase 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991851164	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 VAMPIRE NIGHT	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se resuelve: Que se Rechaza registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido (LCD) para el cono en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados], clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, clase 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991851592	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RISING COINS	Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se resuelve: Que se Rechaza registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido (LCD) para el cone en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados], clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, clase 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991871774	<p>SOCIETÀ ITALIANA BREVETTI S.P.A., en representación de Laviosa Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	LINDOCAT	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991871844	<p>FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de SoluPet Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	SOLUSCI	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991871869	AWA DENMARK A/S, en representación de Pharmacosmos Holding A/S	Denominativa	COSELA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991871898	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A.	Mixta	Kinder bueno mini Mix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991871935	Dehns, en representación de JD LOGISTICS HOLDING LIMITED	Mixta	JoyExpress	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991872032	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique Propriété Intellectuelle, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYALU-LOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991872127	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de Hettich Marketing- und Vertriebs GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Avosys	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991872146	Dehns, en representación de JD LOGISTICS HOLDING LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JoyLogistics	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991872476	Halfords IP, en representación de Bisalloy Steels Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WEARFUSION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991872526	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IBEROSTAR Waves	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991872527	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IBEROSTAR Selection	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991872683	Animal Nutrition & Health Nederland B.V., en representación de DSM IP Assets B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GutServ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991872686	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Hangzhou Tanlink Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REDTIGER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991872951	TINOCO SOARES SOCIEDADE DE ADVOGADOS, en representación de WEG TINTAS LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HERESITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991873098	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EDGEOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498714	1192967	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANLEY	A su escrito de 10 de marzo de 2026, A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior, poder N° 214509 indicado en custodia no corresponde al titular del registro; Otrosí: Téngase presente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
497560	1207909	Alejandra Patricia Aguilera Rebolledo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOS NUESTRO NORTE ESTA EN LA ENERGIA NATURAL	Acompañe documento fundante de la transferencia de forma completa e íntegra. Acompañe poder de doña ALEJANDRA PATRICIA AGUILERA REBOLLEDO para representar al solicitante.
498005	1315730	Pablo Matías Ovalle Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA TRATTORIA DI MAMBRINO	Debe aclarar el titular de la marca invocada, ya sea, acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente. Toda vez que en registro se señala que el titular es Pellegrino Sac y en documento fundante se señala como titular a PELLEGRINO SAC EN LIQUIDACIÓN (antes PELLEGRINO SAC).
498007	1315731	Pablo Matías Ovalle Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA BODEGA DE LA TRATTORIA	Debe aclarar el titular de la marca invocada, ya sea, acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente. Toda vez que en registro se señala que el titular es Pellegrino Sac y en documento fundante se señala como titular a PELLEGRINO SAC EN LIQUIDACIÓN (antes PELLEGRINO SAC).
498008	1315732	Pablo Matías Ovalle Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUCIO CAFFÈ	Debe aclarar el titular de la marca invocada, ya sea, acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente. Toda vez que en registro se señala que el titular es Pellegrino Sac y en documento fundante se señala como titular a PELLEGRINO SAC EN LIQUIDACIÓN (antes PELLEGRINO SAC).
497798	1362578	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIME TO ROLL	Debe acompañar traducción íntegra al español del documento fundante.
497799	1362579	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIME TO WALK	Debe acompañar traducción íntegra al español del documento fundante.
497800	1374210	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIME TO WALK OR PUSH	Debe acompañar traducción íntegra al español del documento fundante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492140	1059999	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
492141	1060001	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
498567	1175337	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA + CON PLANVITAL	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
497693	1178680	Bernardita Mariela Torres Arrau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDCASH	A su escrito de fecha 18-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
498133	1178682	Bernardita Mariela Torres Arrau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDCASH	A su escrito de fecha 18-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
491674	1185476	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECOMIENDO	A su escrito de 10 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
496593	1186165	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICE FIRST	A su escrito de 09 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
500297	1187475	Domingo Juliano Brito Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE AUSTRAL	
497212	1191437	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELEKTRA	A su escrito de fecha 18-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496208	1193924	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO DRIVE	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
496209	1193926	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO DRIVE	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
498193	1194020	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	lala	A su escrito de fecha 6 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
497150	1194562	Badiña Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPAM	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
497265	1194599	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAPRODUCT	A su escrito de fecha 17-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
496259	1194821	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANCE IS IN THE AIR	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
497468	1194851	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y personería.
497469	1194852	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17-03-2026, se resuelve: Téngase presente acreditación de representación.
497470	1194853	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEM	A su escrito de fecha 17-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498615	1194919	Jaime Alberto Rojas Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO SERENA	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder, corriajase representante.
495792	1194924	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU PUERTO	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
496243	1195009	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
498439	1195106	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMAZING GRACE	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498632	1195224	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS QUALITY	A su escrito de fecha 9 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
498627	1195226	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS QUALITY	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498623	1195227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS TRAINING	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498631	1195229	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS TRAINING	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
500181	1195812	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AILA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497593	1195857	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERASHINE	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
498722	1196020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITA-CIMENT	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
497594	1196165	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENT	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
500312	1196293	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBFER	
497572	1196491	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AWASI	
497570	1196492	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
497571	1196493	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AWASI	
497569	1196494	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
500307	1196722	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOOP!	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500296	1196819	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAMOUNT	
500295	1196820	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAMOUNT	
497129	1197155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUFG	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
498743	1197592	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCAFFÉ E VIVI LA VITA	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
497999	1198079	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18-03-2026, se resuelve: Téngase presente acreditación de representación.
498445	1198574	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLISEO, QUE SABOR	A su escrito de fecha 20-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
500321	1198577	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFLEKTO	
500322	1198578	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDELIS	
500189	1198627	Daniel Cristóbal Urrutia Lama Anotación de Renovación TLT	Kush	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500305	1198735	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELL PRODEPLOY SERVICES	
498625	1199282	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS QUALITY	A su escrito de fecha 9 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
498624	1199523	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS TRAINING	A su escrito de fecha 9 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
500326	1200262	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ensitech	
500328	1200263	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Trä-Kál	
500315	1200488	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEC	
500325	1200743	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PWC STRATEGY&	
500291	1201275	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IXCONNECT	
496733	1201672	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWOOP	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500292	1202174	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZILRETTA	
498480	1203102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EO OCEANO	A su escrito de fecha 9 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
497568	1203199	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AWASI	
500185	1204213	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHINITA	
500317	1204952	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCORPION	
500309	1204953	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAGASHI	
500288	1204969	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PEROÉ	
497498	1205590	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORSCHE	A su escrito de fecha 17-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
497525	1205591	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORSCHE	A su escrito de fecha 17-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500311	1206003	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM FLORIDA	
500304	1206048	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM FLORIDA	
500290	1208000	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTMAN PRO	
500180	1208011	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELBROCK	Se rectifica representante según poder acompañado.
495343	1208286	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIPER PATAGONICO	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otros: téngase presente.
500301	1208551	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA LAURA	
500310	1208552	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA LAURA	
500308	1208553	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA LAURA	
500299	1208554	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA LAURA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500302	1208657	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATENEA	
500324	1209266	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON	
500293	1209349	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINIO	
500323	1209470	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEROÉ	
496594	1209683	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLIDOKOL	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
498452	1210382	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAOPSE	A su escrito de fecha 20-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
498458	1210407	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAOPSE	A su escrito de fecha 20-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
498385	1210667	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	A su escrito de fecha 05 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
500289	1210977	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497625	1211042	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLITALIA	A su escrito de fecha 18-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
497591	1211043	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENQ	A su escrito de fecha 9 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
500314	1211106	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AETNA CHILE	
500320	1211107	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AETNA	
500187	1211122	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY ANIMALS	
500183	1211350	José Tomás Carmona Manaut, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRORENTAL	
497500	1212280	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORSCHE	A su escrito de fecha 17-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
497656	1212937	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO ESPAÑOL DESDE 1903	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
500300	1213571	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEYBLADE BURST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500184	1215054	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAILG	Se rectifica representante según poder acompañado.
500313	1215061	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAGMATRA	
500318	1216654	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA LAURA	
500294	1219022	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINO	
500316	1221029	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AETNA	
500303	1223342	8.075.751-4 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILADELPHIA	
500186	1224773	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANTECH	
500306	1230051	Cmmarc S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILADELPHIA	
497791	1266670	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497784	1268592	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
497790	1268593	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	
497794	1268594	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
497788	1290399	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	
497968	1347860	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Be Energy	
497955	1363379	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELIGHT	
497750	1370098	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SATURN2E	
497747	1370390	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLOTCAPABILITY	
497753	1370391	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLOTCAPABILITY	
497748	1370392	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLOTCAPABILITY	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
497758	1370393	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UBY	
497751	1370394	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SATURN2E	
497760	1381952	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SATURN2E	
497957	1436857	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Be Energy Solar Roof	
497581	1439561	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAM GARDEN	
497803	1480357	Tabitha Irene Ávalos Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TrivesGo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
500327	1213053	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROÉ International	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487176 (Anotación de Transferencia total)
497935	1397109	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	STUDENTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492443 (Anotación de Transferencia total)
498011	1397109	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	STUDENTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492443 (Anotación de Transferencia total);Anotación 497935 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1638230	1638230: BUREAU NATIONAL INTERPROFESSIONNEL DU COGNAC Y L'INSTITUT NATIONAL DE L'ORIGINE ET DE LA QUALITÉ - LEYLA ELIANA SALAS NADURIS	Pollo al Coñac	A escrito de fecha 28/10/2025 Al otrosí: visto y teniendo presente poder acompañado en presentación de fecha 06/11/2025, téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 06/11/2025 Téngase por acompañados y téngase presente poderes en custodia
1638651	1638651: EMPRESAS RED SALUD S.A.- KATERINNA CONSTANZA ROCO BUSTOS	HADA DE LOS DIENTES	A escrito de fecha 28/10/2025 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder7
1638657	1638657: MONTE CASTELO SPA - LUISA ANDREA FLORES CANIUÑIR	Flor del alma	A escrito de fecha 28/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por construido patrocinio y poder
1638660	1638660: VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - GIANNI ALEJANDRO CORTES ESTRADA	Innov4	A escrito de fecha 03/02/2026 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por construido patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579454	1579454: MARCELO AHUMADA JURGENS y SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN AGUSTÍN LIMITADA - Grupo Chilena Sociedad de Inversiones Limitada	CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SIMON BOLIVAR	Fallo de aceptación a registro
1580982	1580982 - 26 UNITED CORPO SA - Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Adicto	Fallo de rechazo
1590403	1590403: SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. - Claudio Ignacio González Contreras	CIG INGENIERÍA INTEGRADA	Fallo de aceptación a registro
1593484	1593484: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - JMC ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA	GOTA LIMPA	Fallo de aceptación a registro
1597374	1597374 - MOLINO CHACABUCO S.A. - Cristian Hernán Bastías Crisóstomo	Máximo Pet	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583352	1583352: Mopatex S.A. - PESCA CISNE S.A - Alejandro Javier Becerra De La Fuente	EL CISNE	<p>Resolviendo escrito de fecha 28-01-2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: A los puntos 1 al 7 Ocurrase ante quien corresponda. A los puntos 8 al 10 Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°155586 y 220963, y por constituido el patrocinio y poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1601946	1601946 - PELUQUERÍAS INTEGRALES S.A. - Meiyang Huang	WOW SWEET	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1602992	1602992 - Kevin Alejandro Rojas Salas - Manuel Antonio Rojas Rosales	LA GRAN MAGIA TROPICAL	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1604100	1604100: INVERSIONES MILLARAY S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A.	CAROZZI VENTURES	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1604337	1604337 - SYNTHON CHILE LTDA - ALINTER S.A.	FORT3	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1604469	1604469: FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA - COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA	HUVI	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1604473	1604473 - FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA - COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA.	HUVI	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1606672	1606672 - KEPLER S.A. - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Kepler Seguros	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1638662		PUNTO OFERTAS	A escrito de fecha 23/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por don CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991548189	991548189: GEOTEC BOYLES BROS S.A. - GEOTECNIA E INGENIERIA DEL TERRENO, S.L. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GEOINTEC	
991808947	991808947: Goat Pharma SpA - FIRAT PALDIMOGLU Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	THE GOATFATHER	
991809566	991809566: Comercial Casablanca SpA - Zhou Dengqiang Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Micun bibimbap	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379584	1339800	93-2021 ELABORADORA YANIRA ESCOBAR SALDAÑA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Valentina Soledad Santa María García Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	CETORTILLA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CETORTILLAS, en relación a los productos de la clase 30 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0805893	827154	87-2022 GERMÁN GOICOEHEA BELLO - EMPRESAS CAROZZI S.A	AURORA	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 09/11/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
		Resolución de archivo por falta de acción del demandante		
1119861	1160867	15-2022 RECCO, RECCO & CIA. LTDA - ASESORÍAS FINANCIERAS ADMINISTRATIVAS E INVERSIONES LTDA	Alto giro	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2026: Como se pide, téngase presente el nuevo domicilio.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1130845	1162324	62-2024: MIYUKI CO. LTD. - SUNG SIM KIM	MIYUKI	Atendido a que el registro de autos se encuentra caducado por fin de vigencia del registro, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
		Resolución de archivo por falta de acción del demandante		
1165695	1190988	56-2024: QINGDAO 15 KESONG FOOD CO., LTD - Isabel Sáinz Lobo	KFI	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 07/06/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
		Resolución de archivo por falta de acción del demandante		
1178893	1201630	12-2023 Vans, Inc - EMPRESAS LA POLAR S.A	SK8	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/02/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
		Resolución de archivo por falta de acción del demandante		
1182171	1210852	71-2022 Industrias Vanni S.A - Fabrica de Bandejas Limitada	MARIA ANGELICA VANNI	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
		Resolución de archivo por falta de acción del demandante		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1205175	1289614	72-2022 Industrias Vanni S.A - Fabrica de Bandejas Limitada Resolución de archivo por falta de acción del demandante	MARIA ANGELICA VANNI	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1219814	1295355	75-2022 Industrias Vanni S.A - Fabrica de Bandejas Limitada Resolución de archivo por falta de acción del demandante	MARIA ANGELICA VANNI	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1219818	1291022	73-2022 Industrias Vanni S.A - Fabrica de Bandejas Limitada Resolución de archivo por falta de acción del demandante	MARIA ANGELICA VANNI	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1219821	1291023	74-2022 Industrias Vanni S.A - Fabrica de Bandejas Limitada Resolución de archivo por falta de acción del demandante	MARIA ANGELICA VANNI	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución de archivo por falta de acción del demandante	MISTER CLEAN	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 07/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1292409	1304007	46/2024 MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H./ BioClin B.V., Resolución de archivo por falta de acción del demandante	MULTI-MAM	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 29/05/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1298758	1329899	77-2022 Industrias Vanni S.A - Fabrica de Bandejas Limitada Resolución de archivo por falta de acción del demandante	VANNI	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1298766	1329902	78-2022 Industrias Vanni S.A - Fabrica de Bandejas Limitada Resolución de archivo por falta de acción del demandante	VANNI	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1298778	1305729	76-2022 Industrias Vanni S.A - Fabrica de Bandejas Limitada Resolución de archivo por falta de acción del demandante	VANNICHILE.CL	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 03/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1300488	1287214	Exp. 9-2023 1300488: PRONOR CHILE SPA - PRONOR CHILE SpA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	PRONOR	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 30/01/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1310358	1301152	20-2022 COMERCIALIZADORA BROTE SUSTENTABLE LIMITADA - Luis Esteban Herrera Valenzuela Resolución de archivo por falta de acción del demandante	BROTE GROWSHOP	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 30/03/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1312580	1295968	41-2024 Tienda Mercadazo, S.A. de C.V - Sanchez y Sanchez Limitada Resolución de archivo por falta de acción del demandante	LITTLE MONKEY	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 22/04/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1314067	1303747	47-2022 CHOCO ROSA SL - PUMPERNICKEL ASSOCIATES, LLC Resolución de archivo por falta de acción del demandante	PANERA	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 20/07/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1315861	1298510	1315861: Gonzalo Carrere Valdés - DIEGO ÁLVARO GARCÍA SÁNCHEZ Resolución de archivo por falta de acción del demandante	Genghis Khan	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 15/03/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1323841	1310496	131-2024: LAINCO S.A. - Lilianette del Carmen Droguett Iturra Resolución de archivo por falta de acción del demandante	RAISAN 50	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 02/12/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1335672	1376069	66-2022 MARIA JOSÉ ESQUIVEL RAMIREZ - ARGOS (CHILE) SpA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	GUACHACA	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 08/09/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1347727	1329341	100-2024 HOLDING BARNAFI SPA - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V Resolución de archivo por falta de acción del demandante	BAKELAB	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 16/09/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1360882	1336728	46-2023 GUSTAVO ADOLFO LILLO GUERRERO - Maxident SpA. Resolución de archivo por falta de acción del demandante	MAXI DENT	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 02/06/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1362714	1334696	Demanda 73 COMERCIAL MALAMAÑA LIMITADA - DIEGO PATRICIO VALENZUELA HEREDI Resolución de archivo por falta de acción del demandante	MALA MAÑA	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 22/07/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1372350	1340409	96-2022 Mattel Inc - Manuel Armando Tellerias Castillo Resolución de archivo por falta de acción del demandante	CARTA DOS	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 13/12/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1377761	1361054	137-2024 PATRICIO ORLANDO SALINAS SALINAS - Andrés Antonio Salinas Salinas Resolución de archivo por falta de acción del demandante	DJSCHOOL DJ & PRODUCER ACADEMY	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 31/12/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	A escrito de fecha 28/10/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente presentación de fecha 27/03/2026, en que ratifica delegación de poder, se resuelve: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	A escrito de fecha 25/03/2026 A sus antecedentes
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	A escrito de fecha 27/03/2026 Téngase por ratificado.
1383271	1343528	94-2022 CUARTO CONSULTORES Y SERVICIOS LIMITADA - GUILLERMO FABIÁN MARTÍNEZ VIVEROS Resolución de archivo por falta de acción del demandante	STEAMUP	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 13/12/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1383276	1341438	12-2024 IRMA GONZÁLES GARCÍA - Guillermo Fabián Martínez Viveros Resolución de archivo por falta de acción del demandante	JOMS	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 15/02/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1383278	1344854	93-2022 CUARTO CONSULTORES Y SERVICIOS LIMITADA - GUILLERMO FABIÁN MARTÍNEZ VIVEROS Resolución de archivo por falta de acción del demandante	QUARTO	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 13/12/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1385207	1343548	77-2024: SHENZHEN TOPFLYTECH CO., LTD. - Topfly Tech Chile SPA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	TOPFLYtech	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 30/07/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1388562	1355417	4-2022 CANVAS GROUP SpA - Hakamaka Plataforma Estratégica SpA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	K R	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 17/01/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1396710	1355056	84-2023 : CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - KOO SPA. Resolución de archivo por falta de acción del demandante	1KO	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 02/09/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1405124	1368124	34-2022 COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L. - NOMADE FOODS SPA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	Nomade Foods	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 07/06/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1411661	1360093	22-2022 Marcelo Antonio Fabar Núñez - Manuel Leonardo Monroy Bravo Resolución de archivo por falta de acción del demandante	LA ESTOKADA	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 12/04/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1441387	1355465	95-2022 CUARTO CONSULTORES Y SERVICIOS LIMITADA- GUILLERMO FABIÁN MARTÍNEZ VIVEROS Resolución de archivo por falta de acción del demandante	aquino	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 13/12/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1441702	1358662	30-2022 CONSTRUCTORA BAKER LIMITADA - INMOBILIARIA E INVERSIONES BAKER SPA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	BAKER	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 10/05/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1441704	1358663	29-2022 CONSTRUCTORA BAKER LIMITADA - INMOBILIARIA E INVERSIONES BAKER SPA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	BAKER	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 04/05/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1442177	1365256	39-2022 Raúl Alexis Gonzales Loaiza - Victor Low Soto Resolución de archivo por falta de acción del demandante	Infernal Slaughter	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 20/06/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1473295	1391570	93-2023: Marco Gabriel Baracatt Sabat - Claudio Antonio Cortes Quiroz Resolución de archivo por falta de acción del demandante	B Baracatt Motorsport Tyres	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 02/10/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1474424	1385923	50-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución de archivo por falta de acción del demandante	Clínica Prime	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 19/06/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1482437	1370189	33-2022 AGUA PURIFICADA CAMILA ESPINOSA E.I.R.L - Jaime Alfredo Pezoa Sandoval Resolución de archivo por falta de acción del demandante	KOVIDA	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 02/06/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX Resolución de archivo por falta de acción del demandante	Bocus	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 01/02/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1485189	1376449	13-2023 A'REVALO INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS, IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA - COMERCIAL AP SpA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	BHS	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 08/02/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1485191	1376450	14-2023 A'REVALO INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS, IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA - COMERCIAL AP SpA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	ZTOX PLUS CONTROL	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 08/02/2023 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1488654	1372020	80-2022 Ivano Valenzuela Lazo - Esteban Andrés González Pastenes Resolución de archivo por falta de acción del demandante	Teatro Mendicantes	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 10/10/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1492467	1377192	90-2022 LA VOZ DE MAIPÚ SPA - Katerina del Carmen Valenzuela Ormero Resolución de archivo por falta de acción del demandante	LVDM LA VOZ DE MAIPU	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 21/11/2022 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1512887	1394344	127-2024: Teresa Elena Primitiva Gajardo Hugo - Global Latin Group SpA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	X xport	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 29/11/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1516880	1409756	83-2024 PATRICIO ÁVALOS CAÑAS - P PESAIL NUEVA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	P PESAIL NUEVA	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 08/08/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archívense estos antecedentes.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1566484	1429804	125/2024 ROLF C. HAGEN INC – RORO STORE CHILE SPA Resolución de archivo por falta de acción del demandante	CATIT	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 13/11/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archivense estos antecedentes.
1575929	1443565	130-2024: COMERCIAL DEPORTIVA PLAYA EL ABANICO LIMITADA - Alejandro Andrés Gómez Toloza Resolución de archivo por falta de acción del demandante	BURGETAZO	Vistos y teniendo presente el merito de autos, la circunstancia que con fecha 29/11/2024 se tuvo por interpuesta demanda de nulidad en contra del registro de autos, el hecho que esta ultima aun no ha sido notificada en la forma legal y teniendo en especial consideración el tiempo transcurrido, resuelvo: Archivense estos antecedentes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/04/2026

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada